
Procedimiento DUA Digital - Exportación

Versión: 12/12/2012

Documento de visión: Proceso DUA Digital de Exportación

Objetivo:

Detallar el proceso a seguir para la realización de operaciones aduaneras de [Exportación](#).

Las mismas podrán realizarse a través de un mensaje de [DUA](#), según lo establecido en el formato del Mensaje del DUA.

Temas a considerar:

Se realizarán todas las operaciones aduaneras de Exportación, en sus diferentes modalidades, según lo detallado en el presente procedimiento y de acuerdo al [Instructivo de llenado del DUA](#) para los diferentes campos del mensaje.

El proceso del DUA Digital de Exportación, en general comprende entre otros aspectos:

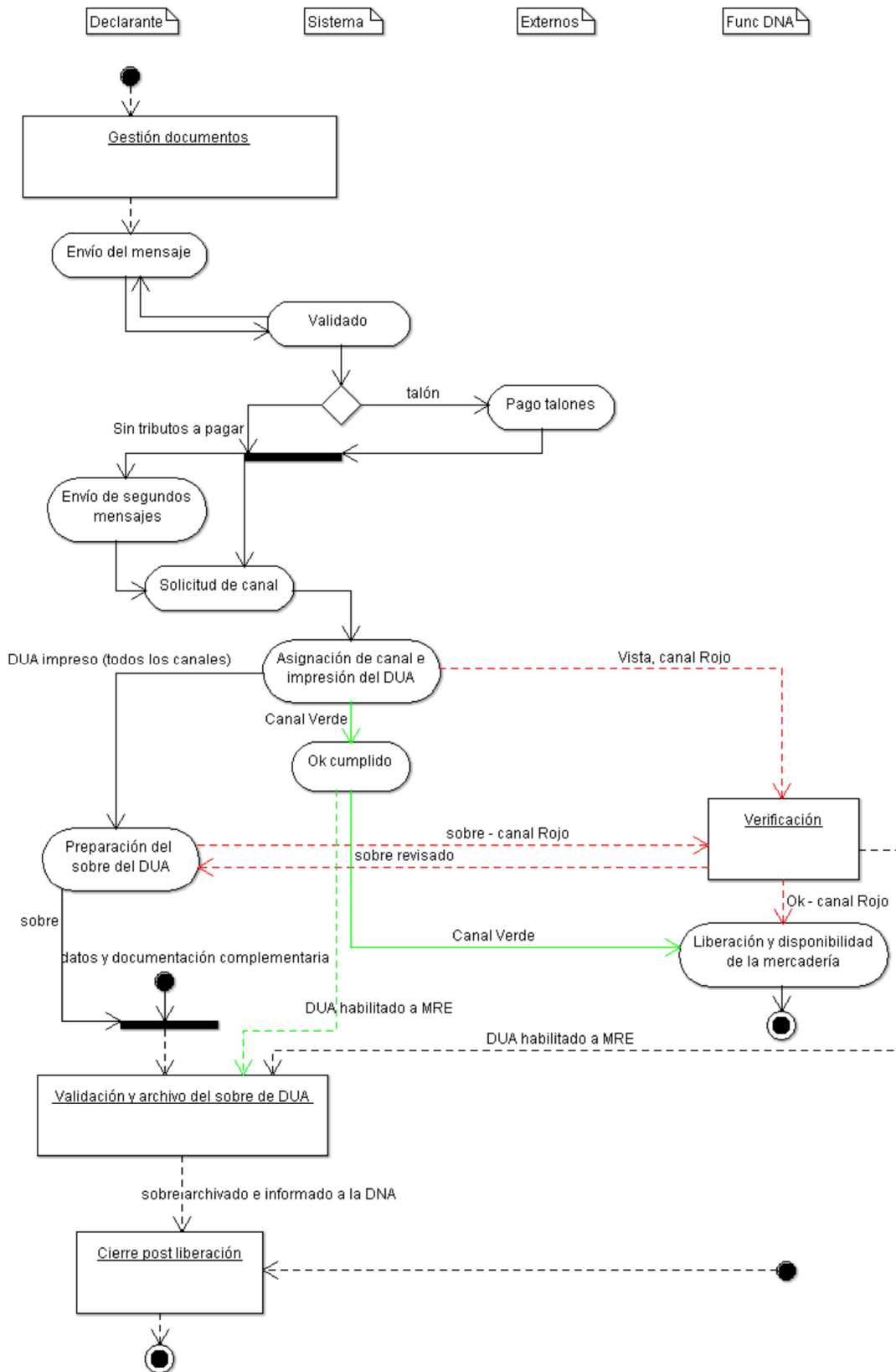
- Operaciones de Exportación propiamente dichas
- Asociación de Manifiesto de Carga, tanto Marítimo, Aéreo o Terrestre
- Escaneo de la documentación y consecuente generación de los [DAE](#) por cada número de documento electrónico (imagen) informado a la DNA
- Intercambio de información a través de [WEB SERVICES](#), para la comunicación entre los distintos actores involucrados en cada operación
- Liquidación y reliquidación de tributos, con la gestión de la cobranza y/o devoluciones a través de talones de pago electrónicos (ver "[Pago talones Exportación](#)")
- [Anulación y/o cumplido sin efecto de un DUA](#)
- Criterios de Riesgo para la determinación de los diferentes tipos de revisión: canal ROJO y VERDE
- Gestión del cumplimiento del Vista ([OK y Observaciones](#))
- Gestión de mensajería para realizar correcciones y/o modificaciones al DUA
- [gestión posteriori](#)
- Firma Digital
- Parcialización electrónica de documentos, en los casos que corresponda
- Rol del Despachante (Declarante) como responsable de los sobres con documentación aduanera
- Empresas Homologadas por la [DNA](#) para el archivo físico ([RASO](#)) y digital ([RADE](#)) de la documentación
- Eliminación de la función de [MRE](#) como receptora de sobres de DUA
- La consecuente eliminación del sistema manual de remesas entre las oficinas involucradas
- Manejo de Datos Básicos.

Normativa relacionada

- [Decreto Ley 15.691](#) (Código Aduanero)

La visión del proceso detallado a continuación, se puede conocer en el [Documento visión proceso DUA Digital de Exportación](#).

Diagrama general del proceso DUA Digital de Exportación:



1. En forma previa a la numeración del DUA de Exportación, el Declarante deberá realizar el proceso de [Gestión de documentos](#), aplicado a aquellos que son requeridos para la numeración y registro de la declaración.
2. Cumplida la actividad previa y generados los registros de la documentación requerida a este momento, el Declarante estará habilitado a la conformación y [envío del mensaje](#) a la DNA para el registro y numeración del DUA correspondiente.
3. Este mensaje será [validado](#) por el sistema LUCIA, y en caso de cumplir con los controles, el DUA correspondiente será registrado y numerado.
4. Una vez numerado el DUA, se podrán presentar las siguientes actividades:
 - En caso de que se genere una liquidación de tributos y tasas, el Declarante deberá cumplir con [pago talones](#)
 - Solicitud de cambios a la información a través del [Envío de segundos mensajes](#)
5. Cuando el Declarante tenga a disposición la mercadería y esté en condiciones de presentarla ante la DNA junto con toda la documentación requerida a este momento, a efectos de la determinación del nivel de control deberá realizar:
 - Proceso de Gestión de documentos, aplicado a aquellos que son requeridos para la solicitud de canal de revisión
 - Seguidamente, la actividad de [solicitud de canal](#)
6. A continuación, la operación será objeto de la [asignación de canal e impresión del DUA](#), de la que podrán derivar los siguientes resultados:
 - Canal VERDE, el Sistema LUCIA realiza automáticamente el [OK cumplido](#), para obtener la [liberación de la mercadería](#). Finalmente, cuando el Declarante obtenga la documentación definitiva, dentro del plazo detallado en la [disponibilidad de la mercadería](#), procederá a la [Preparación del sobre del DUA](#) para su posterior archivo.
 - Canal ROJO, el Declarante realizará la [Preparación del sobre del DUA](#) y entregará el mismo al Vista para que realice la [verificación](#). Culminada la verificación, el sobre será devuelto al Declarante. En este momento se obtendrá la [liberación de la mercadería](#). Finalmente, cuando el Declarante obtenga la documentación definitiva, dentro del plazo detallado en la [disponibilidad de la mercadería](#), procederá a la [Preparación del sobre del DUA](#) para su posterior archivo.
7. Cumplidas las actividades de control previas, el DUA quedará a disposición de la Mesa Reguladora para su análisis. Una vez que el Declarante haya completado y cerrado el sobre con la documentación del DUA obtenida hasta ese momento, se realizará el proceso de [Validación y archivo del sobre de DUA](#).
8. Cumplidas las actividades de almacenamiento de la documentación del DUA, se culminará el proceso de Exportación realizando los respectivos controles de acuerdo al [cierre post liberación](#).

Diagramas de estados del DUA:

[Estados DUA de Exportación](#)

Detalle de casos especiales:

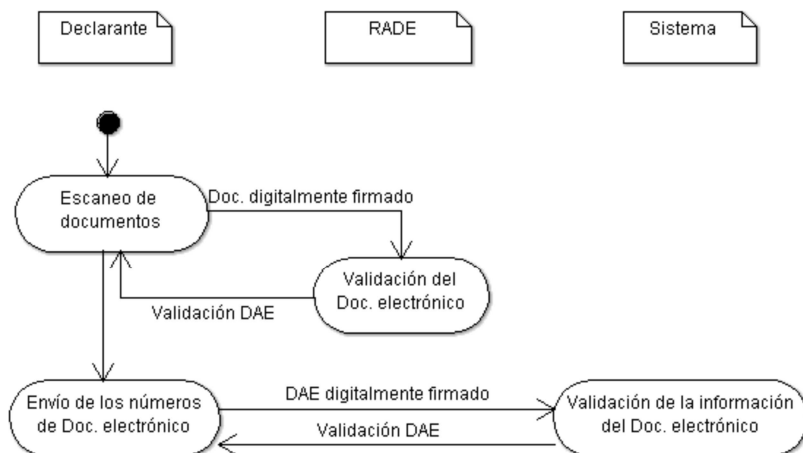
- Según la Forma de Despacho:
 - DUA con Forma de Despacho 7 - VAD Exportación ([Verif. en Dep. origen distinto a Dep. salida](#)).
 - DUA con Forma de Despacho 2 - [Abierto en Frontera Terrestre](#).
- Según la Naturaleza de la Transacción:
 - DUA con [Ajuste por Nota de Crédito o Débito](#)
 - DUA con [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#)
- Exportación de cajas nacionales; ingresan a Puerto Libre con DUA Exportación y posterior envío a Buque Pesquero de Bandera Extranjera. [EXPO PL - cajas](#).
- [Control integrado MTOP de ingreso a ZF en Exportación y posterior salida del territorio nacional](#)
- Proceso para realizar [Modificaciones al DUA](#).
- Procedimiento de [Controles por excepción](#)
- [Anulación y/o cumplido sin efecto de un DUA](#)
- [Solicitud de sobre por el Declarante](#)
- [Solicitud de sobre por parte de la DNA](#)

Sub-proceso: Gestión de documentos que se envían al RADE (DAE)

Los documentos requeridos en una operación aduanera, que deban ser almacenados en un servicio RADE autorizado, deberán ser gestionados a través del siguiente proceso:

Previo al momento establecido para la presentación del documento, el Declarante deberá crear un [DAE](#) (Documento Aduanero Electrónico), en los términos establecidos por el Procedimiento puesto en vigencia por la OD 55/2011 y almacenarlo en un RADE autorizado.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama asociado al proceso:



Para generar la imagen que se incluirá en el DAE el Declarante deberá proceder al [Escaneo de documentos](#), creando de esta forma el documento electrónico correspondiente que estará firmado digitalmente (DAE). El DAE creado deberá ser enviado a su proveedor de almacenamiento de archivos de documentos electrónico ([RADE](#)), para su control y almacenamiento.

El sistema informático del proveedor (RADE) realizará la [validación del documento electrónico](#), y de acuerdo a los controles resultará:

- La generación de respuesta, rechazando el documento electrónico recibido, indicando los errores encontrados
- La generación de respuesta, aceptando el documento electrónico recibido, con el número único correlativo de identificación del documento almacenado, asignado por el RADE

Luego de almacenar en el servicio RADE todos los documentos exigibles en ese momento para la operación aduanera, el Declarante estará habilitado a realizar el [Envío del Documento electrónico](#) al Sistema LUCIA, a los efectos de registrar los números asignados que los identifican. De no detectar errores, el Sistema LUCIA realizará la [Validación de la información del documento electrónico](#).

NOTAS:

La estructura y el contenido de cada DAE será equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN). Véase demás detalles en la página específica correspondiente al DAE.

Actividad: Escaneo de documentos

(Diagrama: Gestión de documentos)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#), a los efectos de completar el escaneo y generación del DAE, de los documentos exigidos en los distintos [momentos de presentación](#).

Actores:

- Declarante
- Sistema informático del proveedor de archivo documento electrónico, [SRADE](#).

Información de inicio:

- Conjunto de documentos a escanear.

Desarrollo:

El Declarante deberá llevar a cabo esta actividad para cada documento en soporte papel requerido, en cada uno de los momentos de presentación de los mismos en las distintas operaciones aduaneras. Los documentos que son originalmente electrónicos (por ejemplo la AT del LATU), no serán objeto del tratamiento establecido en esta actividad.

Cuando disponga de toda la documentación en papel necesaria para efectuar la operación, el Declarante procederá a escanear la misma respetando las [Requisitos de las imágenes](#) que establezca la DNA, debiendo controlar cada imagen obtenida, a los efectos de asegurar la legibilidad del mismo, previo a la generación, firmado y envío al [RADE](#) del [DAE](#) que la contiene.

Según la operación a realizar, el envío al RADE de los documentos electrónicos podrá contener datos de certificados, resoluciones o autorizaciones que sean necesarias, Notas de Crédito, Notas de Débito o facturas, entre otros.

El escaneo del reverso del conocimiento de embarque solo se realizará en el caso de que en el mismo exista un endoso o una cesión de derechos.

Información resultante:

- Documentos electrónicos prontos para enviar al [RADE](#).

Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados

Requisitos técnicos

Los atributos técnicos de los mencionados archivos y el proceso para su generación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá contener uno de los siguientes formatos:
 - Para formato TIFF grupo 4, profundidad: Blanco y negro, resolución vertical: 200 dpi, resolución horizontal: 200 DPI
 - Para formato PDF, tendrá un tamaño máximo de 300 KB por cada página.
- Tamaño: base A4 con páginas múltiples si el documento original lo es
- Orientación: Preferentemente la que presente el documento original, salvo en los casos donde un cambio de orientación permita evitar la generación de páginas múltiples de un documento original de una sola, por exceso en el ancho establecido.

Notas adicionales:

1) En caso de que el documento original sea de tamaño Carta u Oficio, se admitirá una reducción al formato A4 siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, el tamaño deberá ser el del original.

2) En otros casos de exceso en el ancho establecido, donde un cambio de orientación no modifique esta situación, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Exceso en ancho solamente: se cambiará la orientación. La imagen escaneada podrá ser de páginas múltiples si el ancho del documento excede al largo del tamaño establecido.
- b) Exceso en ancho y largo: Se aceptará una reducción siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, se deberá escanear el documento en modalidad de páginas múltiples de forma tal que la página se presente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha.

Requisitos Legales:

La imagen que resulte del escaneo de los documentos originales por parte de los administrados (Despachantes de Aduanas en el caso), deberá corresponderse de manera, además de idéntica, totalmente legible y completa; asegurando que dicha imagen se corresponda con el original, manteniendo inalterada toda la información contenida en este. (Trascripción parcial del Dictamen de Sala de Abogados de fecha 04 de octubre de 2006 en lo referente a Efectos jurídicos de la incorporación de imágenes - Escaneado de Documentos).

Actividad: Validación del documento electrónico

(Diagrama: Gestión de documentos)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el [RADE](#) a los efectos de validar el documento recibido y comunicar al Declarante responsable, cada número de identificación del documento almacenado, obtenido por el [SRADE](#).

Actores:

- Declarante
- [SRADE](#)

Información de inicio:

- Documentos electrónicos prontos a ser procesados por el [SRADE](#).

Desarrollo:

El [SRADE](#) tomará cada documento electrónico y validará que:

- la firma electrónica sea válida
- las imágenes/documentos contenidas respeten las [Requisitos de las imágenes](#) definidas por la DNA.

El [Intercambio de la información entre el Despachante y el RADE](#), se realizará mediante un WEB SERVICES a través del cual el Declarante enviará las imágenes escaneadas.

Previo a la aceptación de un requerimiento de almacenamiento de un documento electrónico, se deberán validar los formatos y requisitos específicos establecidos por tipo de documento, así como la firma electrónica del documento electrónico a archivar, incluyendo la vigencia del certificado electrónico y su eventual revocación. Cuando el documento electrónico supere los controles mencionados, el [SRADE](#) archivará el mismo, asignando un número único y un [hash](#) de control que incluya la información recibida asociada a la fecha y hora que fue realizada la operación en el [SRADE](#). Dicha respuesta estará firmada electrónicamente por el [RADE](#).

El número de documento electrónico de respuesta contendrá el formato "XXXX12345678", donde:

- El código "XXXX" corresponderá al código del RADE que realice el archivo digital para esa operación. El mismo será otorgado por la DNA al RADE que corresponda, a través del registro en la Escribanía de Aduana con la categoría "RADE"
- Los siguientes ocho caracteres formarán el número secuencial de ocho cifras correspondiente al documento electrónico archivado en la empresa de archivo.

El Declarante deberá tomar los recaudos necesarios para que cada [DAE](#) que representa un documento en soporte papel, sea almacenado una sola vez en el servicio RADE.

El RADE será responsable del archivo en formato digital de todos los documentos relativos a la operación aduanera, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera.

Información resultante:

- Errores encontrados o números de documento electrónico y [hash](#) de las imágenes archivadas por el [SRADE](#), con firma digital del [RADE](#)

Normativa relacionada:

- Ley 18.694 (respecto de la guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de las operaciones aduaneras, y obligaciones de los Despachantes de Aduana)
- [Decreto 43/011](#) (Ídem a Ley 18.694)

Actividad: Validación de la información del documento electrónico

(Diagrama: Gestión de documentos)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar la recepción y validación por el Sistema LUCIA, de cada documento electrónico enviado por el Declarante.

Actores:

- Declarante
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- [DAE](#) conteniendo el número de documento electrónico (imagen o documentos correspondientes, y el [hash](#) de validez).

Desarrollo:

El Sistema LUCIA recibirá estos documentos electrónicos y validará la firma electrónica del Despachante.

Si la misma es válida:

- Archivará la información del documento recibido,
- Aceptará cada DAE conteniendo un número de documento electrónico, el cual servirá de referencia para su identificación dentro del Sistema LUCIA.

LA DNA tendrá acceso en forma permanente a la información archivada en el [RADE](#), a través del WEB SERVICES "[INTERCAMBIO: Aduana - RADE \(Solicitud de Imágenes\)](#)" a efectos de efectuar fiscalizaciones, validando en ese momento el [hash](#) de no modificación. El RADE responderá a esta solicitud de la DNA, con el [DAE](#) que previamente hubiese recibido del Despachante.

Información resultante:

- Errores encontrados o aceptación por parte del Sistema LUCIA del documento electrónico.

Actividad: Envío del Documento electrónico

(Diagrama: Gestión de documentos)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el Declarante a los efectos de registrar en el sistema LUCÍA, los documentos electrónicos generados.

Actores:

- Declarante
- Sistema LUCÍA

Información de inicio:

- Documento electrónico archivado en el [RADE](#)

Desarrollo:

El Declarante comunicará a la DNA el [DAE](#) conteniendo el número de documento electrónico asignado por el [RADE](#), confirmando el archivo de cada imagen o documento, así como el [hash](#) de validez para una futura consulta y la respectiva seguridad de no modificación. Esto se cumplirá para los datos enviados por cada certificado, resolución o autorización que sea necesaria, Notas de Débito y/o Crédito o factura, entre otros.

Para esto creará los documentos electrónicos correspondientes, firmados digitalmente, y consumirá el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(Imágenes y Documentos Generales\)](#)", definido por la DNA a tales efectos. Este WEB SERVICE se utilizará tanto para el envío de información de certificados obligatorios, así como de documentos comerciales, brindando en este caso también la información relativa al documento general que la DNA ha definido. Esto incluye información de importes, mercaderías, entre otros, siguiendo lo establecido en "Información de la documentación".

En el caso de que un certificado de habilitación sea usado en más de un DUA, el responsable de la operación aduanera (Importador/Exportador/responsable del Tránsito) deberá definir cuál será el Declarante que archivará la imagen de dicho certificado en el RADE. De esta manera, los demás Declarantes que realicen los DUA posteriores deberán informarse con el responsable de la operación aduanera (Importador/Exportador/responsable del Tránsito) o con el primer Declarante, del número de imagen que se haya utilizado para la primera declaración y utilizará el mismo para numerar el DUA en cuestión.

Las interfaces de los WEB SERVICE son establecidas por la DNA, y publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.

Información resultante:

- Aceptación del número de documento electrónico por el Sistema LUCIA / errores encontrados por el Sistema LUCIA

Normativa relacionada:

- [Orden del Día 32/2011](#) (Respecto de las disposiciones relativas al archivo de documentos en soporte digital)

Actividad: Envío del mensaje

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#), a los efectos de realizar el envío de un mensaje a través de la [VAN](#), para numerar un [DUA](#) de [Exportación](#).

Actores:

- Declarante
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Datos para numerar un DUA

Desarrollo:

El Declarante completará en su Aplicación Informática, los campos del DUA de acuerdo a la normativa vigente para el Régimen Aduanero y la operación solicitada, conforme al instructivo para la elaboración del formato electrónico publicado en <ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajeria/DUA.pdf> por la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante [DNA](#)). Además podrá consultar el [Instructivo de llenado del DUA](#), a efectos de conocer los datos a consignar en cada una de las casillas correspondientes del [Formulario de DUA](#).

Las [formas de despacho](#) permitidas para las operaciones de Exportación son 0, [2](#), 4 y [7](#).

Si correspondiera pago de tributos, el Declarante realizará una propuesta de la liquidación tributaria que entiende debe pagar, con la indicación de que acepta o no diferencias sobre la misma, haciendo constar cuales tributos pagará en el Agente de cobranza autorizado (BROU) y cuales pagará en la Dirección General Impositiva (DGI) con certificados de crédito ante este Organismo.

El Declarante dispone de una opción de prueba de la liquidación, si desea usarla, enviará su propuesta al Sistema LUCIA quien le responderá si es conforme o no y las discrepancias.

Completado el DUA de acuerdo a las instrucciones anteriormente establecidas, el Declarante enviará a la DNA por intermedio de la VAN de su elección, un mensaje electrónico conteniendo los datos correspondientes a los campos del DUA exigibles para solicitar la operación aduanera correspondiente.

El mensaje contendrá la siguiente información:

Obligatoria:

- Datos generales (Formulario Principal D-1)
- Datos de ítems (Formularios Complementarios D-2)
- Documentos/ certificados/ resoluciones/ autorizaciones adjuntas. (Formularios Complementarios D-3).
- Control de envío del mensaje

Condicional:

- Relación y detalle de las documentos comerciales adjuntos (Formularios Complementarios D-3)
- Relación de contenedores (Formularios Complementarios D-3)
- Datos para la afectación de bienes en Admisión Temporal (Formularios Complementarios D-4)

Se deberán enviar como mínimo, los documentos con momento de presentación 1 (numeración del DUA). También se podrán enviar documentos con exigencia posterior, como ser momento de presentación 2 y 3 (solicitud de canal revisión y Fiscalización, respectivamente).

En el caso de documentos comerciales, por ejemplo factura, pro forma, factura de flete, de otros gastos, Certificado de seguro, o notas de crédito y notas de débito (ver "[Ajuste por Nota de Crédito o Débito](#)"), se deberá seguir lo establecido en [Información de la documentación](#). Como excepción a esta información, en las operaciones de [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#) no se permitirá la parcialización de facturas, debiendo asociar toda la información de cantidades comerciales e importes por cada ítem de factura, asociada a cada ítem de DUA.

El Declarante del DUA podrá utilizar otro Declarante como Apoderado, para que éste pueda realizar ciertos trámites a su nombre. Para ello deberá enviar al Sistema LUCIA un documento tipo "DEAP" en el cual informará a la DNA el RUT del Declarante Apoderado y su cédula de identidad o carpeta con la cual se encuentre registrado en Escribanía de Aduanas, asociado al RUT del Declarante del DUA. Dicho documento tendrá el siguiente formato: 12 dígitos para el RUT, y hasta 10 dígitos para la cédula de identidad o la carpeta, separados por un guión. (Ejemplo: 123456789012-987654321). Este documento podrá enviarse en ocasión de la numeración del DUA, o mediante el [Envío de segundos mensajes](#). Una vez enviado el documento "DEAP", los trámites que se podrán realizar son:

- Declarar un nuevo documento comercial que se asociará al DUA (por ejemplo, una factura)
- Modificar la imagen de un documento comercial previamente declarado

NOTAS:

Certificado de Origen: Deberá declararse en forma expresa y con carácter obligatorio, si el Documento Único Aduanero (DUA) de exportación, se encuentra asociado o no a certificado de origen emitido o a emitirse en el país, en el campo 61 (sesenta y uno) del formulario del DUA a nivel de cada ítem del mismo. Dicha declaración deberá realizarse hasta el momento de [enviar el tercer mensaje](#), y de no mediar corrección posterior se entenderá como definitiva. Se admitirán correcciones posteriores al tercer mensaje, condicionadas necesariamente a la presentación del certificado de origen o comunicación denegatoria de origen por parte de las cámaras correspondientes.

Se deberán declarar los siguientes códigos, según el caso:

- 1) Los mismos códigos vigentes de Acuerdos para las Importaciones.
- 2) Código 5554 en los casos en los cuales exista un "Certificado de Origen Uruguay", emitido en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias.
- 3) Código 5555 en los casos en los cuales exista un "Certificado de Origen Uruguay", pero no se incluya en los casos anteriormente mencionados.
- 4) Código 5556 cuando no exista un "Certificado de Origen Uruguay".

[NOTA - Certificado de habilitación usado en más de un DUA](#)

[NOTA - Transporte por sus propios medios](#)

Sobre la parcialización de documentos en general y demás información y condiciones respecto de documentos comerciales determinados, se aplicarán las disposiciones establecidas en "Información de la documentación".

Los Depósitos habilitados para hacer agrupamiento de mercaderías nacionales de Exportación son:

- 1656 Montevideo
- 1657 Planir
- 1658 Vimalcor
- 1659 Supramar

Información resultante:

- Mensaje de DUA para ser enviado al Sistema LUCIA

Normativa relacionada:

- [Decreto 312/1998](#) (Respecto del establecimiento de normas relativas a la modernización de la estructura operativa de la Dirección Nacional de Aduanas)

NOTA - Certificado de habilitación usado en más de un DUA

En referencia a los Documentos/ certificados/ resoluciones/ autorizaciones adjuntas, (Formularios Complementarios D-3): En el caso de que un certificado de habilitación sea usado en más de un DUA, el responsable de la operación aduanera deberá definir cuál será el Declarante que archivará la imagen de dicho certificado en el RADE. De esta manera, los demás Declarantes que realicen los DUA posteriores, deberán informarse con el responsable de la operación aduanera o con el primer Declarante, del número de imagen que se haya utilizado para la primera declaración y utilizará este número para numerar el DUA en cuestión.

NOTA - Transporte por sus propios medios

Cuando se desee proceder a transportar la mercadería por sus propios medios, para los DUA con tipo de operación "49", posteriormente a la numeración del DUA y antes de la solicitud de canal de revisión, se deberá solicitar en la oficina de [MRE](#) de la aduana en la que se realiza la operación, que se modifique con el valor "A" la casilla 19 del DUA (Modo de Transporte en Frontera) campo VIA_TRANSP.

En particular, si la operación es de mercadería definida como "Despojo de barco", el NCM a utilizar será "8901900000".

Sub-actividad: Información de la documentación

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar la información que el Declarante deberá suministrar, relativa a los documentos que respaldan las operaciones de despacho.

Actores:

- Declarante
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Documentos comerciales asociados a la operación: factura definitiva, factura pro forma, carta de carácter comercial, nota de crédito o débito.
- Contratos de Transporte: Título de transporte directo.
- Otros documentos: Lista de empaque, Certificados de otros organismos.
- Declaración Jurada: Formulario D5.

Desarrollo:

En forma previa a la consignación de uno de estos documentos en una declaración, el Declarante procederá a enviar las imágenes de los documentos, a los efectos que estas sean numeradas por el [RADE](#) y enviadas a la [DNA](#) de acuerdo a lo establecido en el proceso de "[Gestión de documentos](#)". Esta comunicación se realizará a través de los correspondientes WEB SERVICES establecidos en "[INTERCAMBIOS DUA DIGITAL](#)".

El Declarante deberá consignar los datos del mismo mediante el envío de un DAE con el código de Intercambio "WSIMAYDOC" a través de WEB SERVICE. El DAE deberá ser firmado electrónicamente por el Declarante, el cual deberá estar habilitado por Escribanía de Aduanas y registrado en el Sistema LUCIA. Las relaciones de categorías y clases vigentes se podrán consultar en la "Tabla de categorías y calidades" publicada en <ftp://ftp.aduanas.gub.uy/xml/Datos%20Basicos/>.

Una vez realizado el paso anterior el Declarante numerará el DUA en cuestión, asociando el cabezal del DUA o los ítems, según corresponda, con dichos documentos.

Deberán consignarse los siguientes datos del DAE, los cuales son comunes para todos estos documentos, sin indicar la afectación correspondiente:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Número de DAE asignado | (<IDDOCUMENTORADE>) |
| 2. Tipo de documento escaneado | (<TIPODOCUMENTOESCANEADO>) |
| 3. Fecha de emisión | (<FECHAEMISION>) |
| 4. Identificador original del documento | (<DOCLDORIGINAL>) |
| 5. País de emisión | (<DOCPAISEMISION>) |

A efectos de la declaración electrónica, se utilizarán los siguientes códigos y tipos de documentos:

Códigos de documento

DOC	DESCRIPCIÓN	TIPO
FACC	FACTURA GENERAL SOLO CABEZAL (FLETE, GASTOS Y CERTIFICADO DE SEGURO)	2
FACI	FACTURA GENERAL AL ÍTEM	1
FACN	FACTURA GENERAL NO PARCIALIZABLE (SOLO CABEZAL)	3
FACQ	FACTURA EXPORTACIÓN REGULARIZADORA DE CONSIGNACIÓN	2
FGEX	GEX CON AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO SUSTITUTIVO	2
PROF	PRO FORMA	3
REMN	REMITO COMERCIAL	3
NCRD	NOTA DE CRÉDITO	2
NDEB	NOTA DE DÉBITO	2
PRFL	PRO FORMA DE FLETE	3
FACF	FACTURA DE FLETE	2
PRSE	PROFORMA DE SEGURO	2
FACS	FACTURA DE SEGURO - REGULARIZA PRO FORMA	2

Tipos de Documento

TIPO	DESCRIPCIÓN
1	DOCUMENTO CON DETALLE DE ÍTEMS QUE SE PARCIALIZA
2	DOCUMENTO SIN ÍTEMS QUE SE PARCIALIZA
3	DOCUMENTO QUE NO SE PARCIALIZA

Documentos comerciales asociados a la operación:

Además de los datos del DAE comunes a todos los documentos establecidos anteriormente (1 a 5), los datos del documento comercial a consignar serán los establecidos en el bloque de documento general (<documentoGral>) de "ImagenYDocumentoGral" a través de WEB SERVICE [INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(Imágenes y Documentos Generales\)](#)

Se verifica que <ImporteDocumento> = <Importe> - <ImporteDeducciones> + <ImporteAdiciones>

Cuando el documento comercial posea determinadas características particulares, se procederá según lo establecido a continuación para cada caso:

1. Cuando posea algún descuento: Se ingresará el monto del descuento en el campo específico para el mismo, el cual será restado del monto total para obtener el importe final. Este importe es el que se utilizará para llevar el saldo en forma electrónica y permitir una eventual parcialización del documento comercial.
2. Cuando existe una Nota de Crédito/Débito vinculada al documento comercial: El Declarante deberá escanearla junto al escaneo del documento comercial con el que se vincula, generando una imagen de páginas múltiples. El monto de dicha Nota de Crédito/Débito deberá ser el que se ingrese en el campo mencionado en el punto 2, el cual será restado o sumado del importe del documento comercial original. Este importe es el que se utilizará para llevar

el saldo en forma electrónica y permitir una eventual parcialización del documento comercial.

3. Cuando existe una Nota de Crédito/Débito vinculada a algún ítem del documento comercial: El Declarante deberá escanearla junto al escaneo del documento comercial con el que se vincula, generando una imagen de páginas múltiples. El monto de dicha Nota de Crédito/Débito deberá ser el que se ingrese en el campo específico a nivel del ítem en cuestión, destinado a deducir o incluir del monto total para obtener el importe final. Este importe es el que se utilizará para llevar el saldo en forma electrónica y permitir una eventual parcialización del documento comercial.
4. Cuando se haya emitido una Nota de Crédito/Débito en forma posterior a la confección de la operación aduanera: Dicha documentación será presentada al Vista en el momento de la verificación, o a la Dirección de Fiscalización. El funcionario de Aduanas realizará la modificación en el Sistema LUCIA, aumentando o disminuyendo el monto CIF declarado en el DUA, sin alterar el monto del documento comercial original.
5. Cuando se genere una imagen de páginas múltiples:
 - Las mismas deberán ser escaneadas en el mismo orden en que fueron declarados los documentos correspondientes. Asimismo, deberán declararse cada uno de los documentos en el DUA, detallando en cada uno de ellos el mismo número de imagen.
 - Deberá agregarse la información correspondiente, según lo establecido en el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(Imágenes y Documentos Generales\)](#)".0

6. El Sistema LUCIA controlará que ningún número de línea de documento consignada en un ítem del DUA, exceda la cantidad declarada en el mismo.

7. En el caso de documentos comerciales no parcializables, se mantiene la obligatoriedad de asociar los ítems del DUA con las líneas de dichos documentos, pero no será necesario informar el detalle en cuanto a montos y cantidades en la asociación.

En caso de parcialización de un documento comercial

1. Para las facturas comerciales se deberá asociar la información de cantidades comerciales por cada línea de factura, asociada a cada ítem de DUA. Los datos del documento comercial a consignar serán los establecidos en el bloque de Ítems (<Item>) de "ImagenYDocumentoGral" a través de WEB SERVICE [INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(Imágenes y Documentos Generales\)](#).
Se verifica que $\langle \text{ImporteItem} \rangle = \langle \text{ImporteDocumentoItem} \rangle - \langle \text{ImporteDeduccionesItem} \rangle + \langle \text{ImporteAdicionesItem} \rangle$
La información de esta documentación deberá ser consistente con la que se consigne en la naturaleza de la transacción comercial. Asimismo deberá indicar por cada asociación de este tipo, el importe total asociado a cada ítem, de forma que el Sistema LUCIA rebaje en forma automática el importe y cantidad comercial utilizados en el DUA en proceso. De esta forma el sistema gestionará automáticamente la parcialización de la factura.
2. En el caso de mercaderías que vengan facturadas con el desglose en diferentes líneas de la factura, correspondientes a accesorios, piezas o partes que son esenciales para el funcionamiento de la misma (característica esencial), la parcialización se realizará sobre la línea de factura que contiene la mercadería principal y no sobre las líneas que contienen los accesorios, piezas o partes esenciales.
Si el valor de los accesorios, piezas o partes esenciales está incluido en la mercadería principal (están con valor cero en la factura), no se deberá asociar estas líneas de la factura. Si por el contrario vienen con el valor declarado en la factura en forma separada de la mercadería principal, se deberán asociar a los ítems del DUA por el valor, declarando cero en las cantidades de bultos y cantidades comerciales.
3. Para las facturas de flete, otros gastos, notas de crédito y débito, deberá asociar para cada ítem de DUA el importe total asociado al documento mencionado, de forma que el Sistema LUCIA rebaje en forma automática el importe utilizado en el DUA en proceso. De esta forma el Sistema gestionará automáticamente la parcialización del documento. Sin perjuicio de ello, los importes correspondientes a seguro y flete podrán presentarse en un documento comercial distinto del que se declara la mercadería o incluirse en el mismo, en cuyo caso el Declarante deberá realizar un prorrateo de dichos gastos respecto del total de líneas de mercadería.
4. El Sistema LUCIA controlará en oportunidad del tratamiento del mensaje correspondiente, la consistencia de las cantidades y montos de las afectaciones respecto del registro del documento comercial.
5. Los registros establecidos en estas disposiciones deberán ser realizados una única vez por cada documento comercial y deberán ser consistentes con los registros exigidos en el procedimiento vigente, relativos a la utilización parcial de documentación. En caso de que un documento comercial registrado en el Sistema LUCIA, no contenga la información de detalle de sus líneas y deba ser afectado en forma parcial por una nueva operación

aduanera, el Declarante deberá registrar uno nuevo, agregando "V1" al número del documento comercial, indicando de esa forma que se trata de una nueva versión y consignará el detalle de las líneas del documento, manteniendo la misma información con respecto a los demás datos del cabezal.

6. Previo a la primera afectación del registro del documento comercial según este procedimiento, los registros establecidos en los puntos precedentes podrán ser modificados sin autorización previa de la DNA, mediante los mecanismos informáticos previstos en el Sistema LUCIA.
7. En caso de que se registre un documento comercial que presente afectaciones a un DUA previas a la vigencia de estas disposiciones, los importes y cantidades deberán ser rebajados por tales afectaciones, debiéndose escanear también el anverso del documento comercial que contenga las anotaciones con las afectaciones realizadas.
8. Cuando los DUA que parcializan un documento comercial fueran realizados por más de un Declarante, el responsable de la operación aduanera deberá definir cual será el Declarante que archivará la imagen de dicho documento en el RADE. De esta manera, los demás Declarantes que realicen los DUA posteriores deberán informarse con el responsable de la operación aduanera o con el primer Declarante, sobre el número de documento electrónico que se haya utilizado para la primera declaración y, utilizará este número para numerar el DUA en cuestión. De la misma forma se procederá en el caso de los documentos generales.
9. La existencia de registros en el Sistema LUCIA de documentos comerciales con saldos sin afectar, no implica una infracción aduanera por sí misma.
10. La información de los documentos comerciales será gestionada como información reservada, bajo las mismas restricciones de acceso que se aplican hoy a la imagen de la factura comercial.

NOTAS:

[NOTA Exportación - excepción a la parcialización](#)

[NOTA Exportación - Requisitos de factura comercial](#)

Información resultante:

- Información detallada de los documentos de la operación, de forma de gestionar automáticamente el consumo de los importes y cantidades comerciales asociadas.

Normativa relacionada:

- [Orden del Día 18/2012](#) (Respecto del Procedimiento piloto de gestión automatizada de la documentación comercial)

NOTA Exportación - Excepción a la parcialización

Para las operaciones de Exportación, en las operaciones de [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#) no se permitirá la parcialización de facturas, debiendo asociar toda la información de cantidades comerciales e importes por cada ítem de factura, asociada a cada ítem de DUA.

Nota Exportación - Requisitos de factura comercial

Resoluciones DGI: 688/992 - 458/998 (Respecto de los requisitos a los que deben ajustarse las facturas comerciales para su presentación, en las operaciones de Exportación).

Actividad: Validado

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los controles que realiza el Sistema LUCIA para la validación del mensaje enviado por el [Declarante](#).

Actores:

- Sistema LUCIA
- Declarante

Información de inicio:

- Mensaje de [DUA](#) recibido por el Sistema LUCIA

Desarrollo:

El Sistema LUCIA, una vez recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, controlará lo siguiente:

- Que la información contenida en los diferentes campos sea validada según las normas e instructivos vigentes, en particular con respecto a:
 - Comprobación del contenido (obligatorio o condicional, numérico o alfabético)
 - Comprobación del valor (rango de valores, suma de parciales, dígito de verificación)
 - Comprobación de los códigos (tablas definidas)
 - Consistencia de los datos entre sí (datos requeridos conjuntamente, que cumplen reglas condicionadas de aceptación de contenido, valor y código).
 - Relación de todos los números de imágenes correspondientes a documentos con [momento de presentación](#) 1 y demás documentos presentados.
- Que los actores intervinientes (Declarante, Exportador, Remitente, Transportista, Proveedor para el caso de usuarios de Zona Franca) entre otros, no estén inhabilitados por [DGI](#) y [DNA](#).

En el caso que alguno de los actores, aún estando al día en sus obligaciones fiscales con los organismos antes mencionados (DGI y DNA), no superara el control establecido, deberá gestionar ante ellos el levantamiento de la observación.

- Que los documentos comerciales detallados tengan saldo suficiente para la operación en proceso.
- Cuando corresponda, el Sistema LUCIA realizará la liquidación por cada tributo e ítem y el total a pagar y/o garantizar, enviando un mensaje al Declarante con dicha información. Si el Declarante indicó que no aceptaba diferencias en la liquidación y ésta es distinta a la propuesta por él, se le enviará un mensaje de rechazo conteniendo el detalle de la liquidación efectuada por la [DNA](#) y el mensaje no será numerado por el Sistema LUCIA.
- Si después de los controles efectuados anteriormente el DUA es validado por el Sistema LUCIA, éste lo numerará con el siguiente formato:

- NNN-AAAA-999999

- NNN: Código de la Administración de la Aduana de registro, según tabla "Aduanas", por ejemplo: "001

Administración de Aduana de Montevideo"

- AAAA: Año de numeración, por ejemplo "2010".
- 999999: Número de DUA (correlativo), por ejemplo: "501123".

Según el ejemplo anterior, llegaríamos al siguiente número de DUA: 001-2010-501123. El número correlativo para los DUA de Exportación va del 500.001 al 749.999 para todo el país, independientemente de la Aduana de numeración del DUA.

Si en las validaciones anteriores se detectaran errores, el Sistema LUCIA enviará un [mensaje](#) con los códigos de error correspondientes a los motivos de rechazo.

NOTAS

El DUA tendrá una vigencia de 30 días corridos a contar desde su registro y numeración, vencidos los cuales sin que se haya solicitado canal de revisión, será anulado. Los DUA cuyo plazo de vencimiento se produzca en día inhábil, tendrán vencimiento el día hábil inmediato siguiente. Lo anterior será aplicable sin perjuicio de lo establecido en la Sub-actividad "[Solicitud de prórroga de DUA](#)".

Información resultante:

- DUA validado y numerado o Mensajes de error enviados al Declarante

Normativa relacionada:

- [Decreto 312/98](#) (Respecto del establecimiento de normas relativas a la modernización de la estructura operativa de la Dirección Nacional de Aduanas)

Sub-actividad: Solicitud de prórroga de DUA

En las operaciones de Exportación, la solicitud de prórroga se realizará por mensajería a través del Sistema LUCIA.

La solicitud de segunda prórroga de la fecha de vencimiento de un DUA, será presentada por el Declarante mediante una nota a través de un Expediente GEX, con lo cual la Dirección Nacional evaluará las circunstancias invocadas, requiriendo un tiempo prudencial a fin de expedirse al respecto e ingresar la prórroga en el Sistema LUCIA.

Dicha solicitud deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de prórroga de la fecha de vencimiento de un DUA que se encuentre en estado informático "HAB" (que aún no hayan solicitado canal de revisión), se deberán presentar ante la Mesa de Entrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, 48 horas hábiles antes del vencimiento del mismo.
2. Para el caso de un DUA que se encuentre en estado "DEC" - Decretado (que tengan canal de revisión asignado), podrán presentarse dichas solicitudes en la Mesa de Entrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales aún después de la fecha de vencimiento del mismo, tomándose la administración un margen de 48 horas hábiles para su resolución.
3. A fin de dar curso al trámite se presentará junto a la nota de solicitud respectiva una impresión de "Historia del DUA" al que se refiera, para que el funcionario receptor de la Mesa de Entrada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales compruebe lo expresado en los numerales anteriores en cuanto al estado y fecha de vencimiento. En el caso de lo previsto en el numeral 1, se rechazarán las solicitudes cuando el DUA no cumpla la condición establecida.

Actividad: Pago talones

(Diagramas: Procedimiento DUA Digital * Verificación * Cierre post liberación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar el proceso para la liquidación de los tributos adeudados, ante los Organismos externos que correspondan.

Actores:

- Sistema LUCIA
- [Declarante](#)
- Organismos externos (Agentes de cobranza autorizados, DGI).

Información de inicio:

- [DUA](#) validado y numerado

Desarrollo:

A continuación de la validación y numeración del DUA, el Declarante deberá proceder al pago de la liquidación de los tributos en los casos que correspondan. También se podrán generar talones en el proceso de verificación y en el control a posteriori.

Para ello, el Sistema LUCIA enviará los datos de los tributos liquidados en la numeración del DUA, a los organismos correspondientes.

Dichos organismos externos en la actualidad son:

1. AGENTES DE COBRANZA AUTORIZADOS

El Declarante, una vez recibido el número de registro del DUA y con el mismo como referencia, deberá efectuar el pago de los tributos que manifestó que pagaría ante los Agentes de cobranza autorizados. El pago se podrá efectuar en forma electrónica o en Ventanilla, dependiendo del Agente de cobranza autorizado elegido por el Declarante.

Plazos para el pago:

- En la liquidación y en la reliquidación, el plazo para el pago rige desde el momento de la aceptación y validación del DUA o generación del talón de reliquidación respectivamente, hasta el día hábil siguiente, en el horario de atención del organismo.
- En la validación del tercer mensaje en la Exportación (ver "[cierre post liberación](#)"), el plazo para el pago es de 15 días hábiles a partir de la fecha de embarque. Luego de vencido dicho plazo, el monto total a pagar será incrementado por multas y recargos calculados a la fecha de pago. Estos cálculos y valores serán realizados por el BROU y cobrados en su gestión interna, sin informar a la DNA de estos montos.

2. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

Si el Declarante optó por pagar ante la DGI, una vez recibido el número de registro del DUA y con el mismo como referencia, deberá efectuar el pago de la liquidación ante dicho organismo, para los tributos que manifestó pagaría allí, de acuerdo a la modalidad que para el mismo estén establecidas.

Plazos para el pago:

En la liquidación, el plazo para el pago rige desde el momento de la aceptación y validación del DUA o generación del talón de reliquidación respectivamente, hasta el día hábil siguiente, en el horario de atención del organismo.

El Declarante deberá pagar en su totalidad y en un solo acto los tributos en cada uno de estos organismos, no admitiendo el Sistema LUCIA los importes a cuenta sobre la liquidación (salvo errores en la transmisión de datos que seguirán su propio procedimiento para solucionarlos).

Dentro del plazo otorgado para el pago del talón resultante de la numeración del DUA, el Declarante podrá cambiar el mecanismo de pago mediante el envío de un mensaje electrónico de reenvío de talón. Dicha acción se realizará a través de la "[Mensajería de Trámites de Despachantes](#)".

A partir del pago del primer talón efectuado por un mecanismo de pago, todos los siguientes que se generen como resultado de liquidaciones posteriores, tanto para pagos como para devoluciones de rubros y tributos, serán procesados con el mismo mecanismo seleccionado.

Los talones correspondientes a devoluciones se compensarán en el pago de rubros y tributos de nuevas operaciones.

El Declarante tiene la opción de fraccionar un talón de pago ya existente, por ejemplo en el caso que quiera pagar los tributos correspondientes en DGI y los restantes conceptos de la liquidación en un Agente de cobranza autorizado. También podrá agrupar talones, pudiendo de esta forma efectuar el pago en un mismo Agente de cobranza. Dicha acción se realizará a través de la "[Mensajería de Trámites de Despachantes](#)".

En el caso de que no se haya efectuado el pago en los tiempos detallados:

- En la liquidación inicial, se anulará el DUA (ver [Falta de pago en la liquidación del DUA](#)).
- En la reliquidación, se procederá a suspender al Declarante a partir del final del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del talón.

Otras incidencias en el Pago

Si a causa de dificultades en las transmisiones de datos, no llegara un talón al Organismo interviniente, el Declarante deberá realizar un reenvío de talón. Dicha acción se realizará a través de la "[Mensajería de Trámites de Despachantes](#)".

NOTAS:

[NOTA - Límite horario del día hábil](#)

Información resultante:

- Talones pagados

NOTA - Límite horario del día hábil

Quando el procedimiento se refiere a "día hábil siguiente", se tomará el plazo desde el momento de realizada la actuación correspondiente, hasta las 23:59 del día hábil siguiente. No se consideran como días hábiles a los sábados, domingos y feriados.

Sub-actividad: Falta de Pago en la Liquidación del DUA

Se pueden dar 3 situaciones:

- Se solicitó el pago de algún tributo a través de un Agente de cobranza autorizado y de otros tributos en la DGI y, transcurrido el plazo, no se realiza el pago en ninguno de los dos organismos;

En ese caso, el Sistema LUCIA procederá a la anulación del DUA y emitirá un nuevo talón de pago por el importe que corresponda a la Tasa de Servicios Aduaneros (TSA), Tasa de Servicios Extraordinarios ([TSE](#)) y Tasa de Control de Importaciones (TCI). Dicha liquidación será comunicada al Declarante y al Agente de cobranza autorizado mediante mensaje electrónico.

- Se solicitó el pago de algún tributo en el Agente de cobranza autorizado y de otros tributos en la DGI y transcurrido el plazo, se realiza el pago en el Agente de cobranza autorizado pero no en DGI;

En ese caso, el Sistema LUCIA procederá a la anulación del DUA y a continuación, emitirá un talón de devolución de los tributos pagados en el Agente de cobranza autorizado, deducidos los montos que correspondan a la Tasa de Servicios Aduaneros, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Control de Importaciones, que no serán devueltos.

- Se solicitó el pago de algún tributo en un Agente de cobranza autorizado y de otros tributos en la DGI y, transcurrido el plazo, se realiza el pago en DGI pero no en el Agente de cobranza autorizado;

El Sistema LUCIA anulará el DUA y procederá a la emisión de un nuevo talón de pago por el importe que corresponda a la Tasa de Servicios Aduaneros, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Control de Importaciones, liquidación que será comunicada al Declarante y al Agente de cobranza autorizado mediante mensaje electrónico.

NOTAS:

1. Los talones de pago tendrán hasta el siguiente día hábil para su pago, de lo contrario el DUA será anulado.
2. Los talones de devolución no tienen vencimiento.

Actividad: Envío de segundos mensajes

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#) a los efectos de enviar segundos mensajes a través de la [VAN](#), para realizar modificaciones al [DUA](#).

Actores:

- Sistema LUCIA
- Declarante

Información de inicio:

- DUA en estado LIQ o HAB (validado y numerado), para modificar los campos detallados en el mensaje del DUA
- DUA en estado DES (para las Exportaciones con canal asignado VERDE) para modificar contenedor y precinto, hasta el momento del inicio del viaje
- DUA en cualquier estado, para el agregado de documentos

Desarrollo:

El Declarante podrá enviar un segundo mensaje a través de la VAN para realizar modificaciones al DUA, indicando el código "C" en el campo TIPO_ACCI del cabezal del [Mensaje del DUA](#). Para realizar estos cambios se podrá enviar un segundo mensaje o la cantidad de segundos mensajes que sea necesaria, siempre y cuando se realicen antes de la solicitud de Canal.

Los campos que se pueden modificar por segundo mensaje hasta la solicitud de canal, se encuentran identificados con el código "C" antes mencionado, en la columna "Mensaje Corrección (I/E/T)" del [mensaje del DUA](#).

El Sistema LUCIA validará los datos que el Declarante desee modificar. Si corresponden a campos modificables en segundo mensaje, aplicará los cambios sin más trámite, de lo contrario enviará un mensaje de respuesta al Declarante notificándole sobre aquellos campos que desea modificar y no están permitidos realizar en esta instancia.

Por segundos mensajes también se podrán agregar documentos y sus imágenes, encontrándose el DUA en cualquier estado, las que deberán estar previamente archivadas en el RADE. De esta forma se podrán completar los documentos correspondientes al momento de presentación 2 (necesarios para la solicitud de canal), momento de presentación 3 (Fiscalización), así como agregar otros documentos solicitados por un funcionario DNA, en cualquier oficina de control del DUA a lo largo de la operación aduanera.

No podrán modificarse por segundos mensajes aquellos documentos exigibles al momento 1, sin la intervención de un funcionario aduanero.

NOTAS:

[NOTA Exportación - Agregar factura definitiva cuando canal es VERDE](#)

[NOTA Exportación - Tratamiento de documentos comerciales](#)

[NOTA Exportación - Modificaciones por segundo mensaje](#)

Información resultante:

- DUA modificado por segundo mensaje.

NOTA Exportación - Agregar factura definitiva y modificar información en DUA

Para las operaciones de Exportación con canal VERDE, en forma previa a que el sobre sea archivado en el RASO, se podrán enviar segundos mensajes mediante los cuales el Declarante deberá indefectiblemente agregar las facturas definitivas y en el caso de que corresponda, modificará la información asociada.

Para las operaciones de Exportación con canal ROJO, solamente podrá agregar las facturas definitivas, no pudiendo modificar la información asociada.

NOTA Exportación - Tratamiento documentos comerciales

En las operaciones de Exportación, para los documentos comerciales tipo factura definitiva, factura pro forma, o [Ajuste por Nota de Crédito o Débito](#), se deberá seguir lo establecido en la Sub-actividad "[Información de la documentación](#)".

NOTA Exportación - Modificaciones por segundo mensaje

En forma posterior a la asignación del canal, cuando el Declarante hubiese detectado errores u omisiones en la información de los números de contenedor o de precintos, podrá modificarlos a través del envío de segundos mensajes.

Actividad: Solicitud de canal

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital - Exportación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#) a los efectos solicitar el canal al Sistema LUCIA, según el formato del [mensaje de solicitud de canal](#), para un DUA de Exportación.

Actores:

- Sistema LUCIA
- Declarante

Información de inicio:

- [DUA](#) en estado HAB.

Desarrollo:

Como actividad previa, el Declarante deberá realizar la [Gestión de documentos E](#) requeridos para la solicitud de canal de revisión del DUA.

Previamente a la solicitud de canal, para todas las formas de despacho excepto la [forma de despacho 7](#) (verificación en un depósito diferente al depósito de salida), el Portonero deberá dar llegada al viaje, quedando así registrada en el Sistema LUCIA la llegada de la mercadería al punto de control aduanero. Sin perjuicio de ello y en forma opcional en el Puerto de Montevideo, el Portonero podrá hacer uso de la Pre-llegada, al solo efecto de indicar que el medio de transporte ha llegado al recinto aduanero. Esta Pre-llegada tendrá efecto solamente como registro histórico del movimiento en el Sistema LUCIA, debiendo darse la llegada posteriormente en el mismo portón de ingreso.

El Declarante podrá cambiar la Aduana del DUA, mediante el [Envío de segundos mensajes](#), siempre y cuando se realice en forma previa a la solicitud de canal, (Mensaje de DUA indicando el valor "C" en el campo TIPO_ACCI).

En forma previa a la solicitud de canal de revisión, el Declarante deberá además determinar en el DUA todos los contenedores a despacharse.

Una vez realizadas las acciones anteriores en los casos que correspondan, el Declarante deberá enviar un mensaje de solicitud de canal a través de la VAN al Sistema LUCIA, dentro del plazo establecido (30 días corridos desde la numeración del DUA). Vencido este plazo, el DUA será anulado de oficio.

[NOTA - Asociación previa de MIC](#)

Información resultante:

- Mensaje de respuesta, indicando el canal resultante o errores encontrados.

Normativa relacionada:

NOTA - Asociación previa de MIC

Para estas operaciones, en el caso de DUA por vía terrestre, previamente a la solicitud de canal, el Declarante deberá:

- Para la Forma de Despacho 4, realizar la asociación de todos los bultos del DUA con el/los MIC/DTA correspondientes.
- Para la Forma de Despacho 2, realizar al menos la asociación de los bultos del DUA correspondientes al primer MIC/DTA.

Actividad: Asignación de canal e impresión del DUA

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el sistema informático para la asignación de canal e impresión del DUA, en los casos de DUA de Exportación.

Actores:

- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Mensaje de solicitud de canal
- [DUA](#) en estado HAB

Desarrollo:

Controles previos:

- El Sistema LUCIA comprobará que se haya realizado la asociación de todas las imágenes de documentos con momento de presentación 2 (solicitud de canal de revisión), caso contrario no asignará canal al DUA.
- Si se trata de un DUA con Forma de Despacho 2 (AFT Abierto en Frontera Terrestre), el Sistema LUCIA controlará la existencia de la asociación por el primer camión (MIC) a pasar por la frontera.
- Si se trata de un DUA con Forma Despacho 4 (Despacho Normal con Asociación Cargas terrestres), el Sistema LUCIA comprobará que toda la información consignada en el DUA (tipo y cantidad de bultos), posea asociación con el/los Manifiesto/s de Carga declarados.

De no contar con esta información el Sistema LUCIA rechazará la solicitud y el Declarante deberá:

- Corregir a través del [Envío de segundos](#) la Forma de Despacho u otra información del DUA, cuando ésta sea incorrecta.
- Solicitar al Transportista que complete correctamente la asociación del/los MIC para todos los bultos consignados en el DUA, y que a continuación proceda a poner todos los medios de transporte a disposición de la DNA, para que el Declarante pueda requerir la asignación de canal de revisión.
- En cualquier otro caso, gestionará la anulación del DUA y realizará un nuevo [envío del mensaje](#) de numeración.

Si los controles previos son superados, el Sistema aplicará selectividad y análisis de riesgo al DUA de acuerdo a las reglas vigentes, del cual podrán derivar los siguientes resultados:

- VERDE: En el Documento Complementario D3 del DUA se emitirá la siguiente leyenda: "DUA con Canal de Revisión Verde, puede procederse al retiro de la Mercadería".
- ROJO: mercadería con análisis documental y revisión física, previa liberación de la misma.

El Sistema LUCIA asignará un Vista para su estudio de la lista de Vistas disponibles, enviando dichos datos a través de la [Observación "M"](#). De no existir disponibilidad de Vistas, el Sistema no asignará canal en ese momento, enviando una [Observación "D"](#) al Declarante para informarle de dicha situación.

El Vista asignado deberá estudiar la documentación presentada documental y digitalmente, revisar la mercadería e ingresar el cumplido del DUA al Sistema LUCIA.

A continuación, el Sistema LUCIA generará un [mensaje con la información del DUA](#) a imprimir, el cual será impreso con

el [formato pre-definido](#) por el Centro de Impresión de la Administración de Aduanas de ingreso de la mercadería.

Al momento de la impresión del DUA:

- En el caso de asignarse canal VERDE, se generará una [Etiqueta](#) con los datos del mismo, la cual deberá pegarse al [Sobre RASO](#) en el lugar indicado a tales efectos.
- En el caso de asignarse canal ROJO, se generarán dos etiquetas:
 - Una primer etiqueta destinada al [Sobre auxiliar](#)
 - Una segunda etiqueta destinada al [Sobre RASO](#)

Sin perjuicio de lo anterior, la etiqueta podrá ser impresa por el RASO interviniente en la operación aduanera (véase Actividad "[Archivo del sobre](#)").

La Administración Aduana de Carrasco (002) tendrá dos Centros de Impresión; uno en el Aeropuerto de Carrasco y otro en ZONAMERICA. Los DUA de ZONAMERICA (código 2091) se imprimirán por defecto en ZONAMERICA, cuando correspondan a las declaraciones:

1. Que consignen el código 2091 en la casilla correspondiente a Lugar de localización y la casilla correspondiente a Forma de despacho sea diferente a 7
2. Que consignen el código 2091 en la casilla correspondiente a Lugar de destino y la casilla correspondiente a Forma de despacho sea 7

En los demás casos, la impresión se realizará en los Servicios de Impresión ubicados en las oficinas de la DNA, en el Aeropuerto de Carrasco.

Previo a la solicitud de canal de revisión de cualquier DUA cuya Aduana de registro sea 002, el Declarante podrá cambiar el lugar del Servicio de impresión, pudiendo optar entre los ubicados en las oficinas de la DNA del Aeropuerto de Carrasco o de la Zona franca ZONAMERICA. A estos efectos, utilizará la mensajería electrónica denominada "cambio de Aduana de impresión", descrita en la documentación [Mensajería de Despachantes](#).

Con la impresión del DUA, cuando el canal sea VERDE, se generará una [Observación "V"](#) recordando la obligatoriedad del archivado del sobre y con la cual comenzará a correr el plazo para la presentación del mismo ante el [RASO](#).

EL DUA se presentará en tres vías que cumplirán las siguientes funciones:

- Vía número uno (para la Aduana), constituye el ejemplar principal para la Aduana, sobre el que se formalizarán todas las actuaciones del despacho.
- Vía número dos (para el Exportador), constituye el ejemplar para el Exportador de la mercadería, le será entregado después de las actuaciones relativas al despacho, sirviendo como justificante de la operación. Deberá conservarla durante el período de prescripción de los tributos, pudiendo ser exigida su exhibición o presentación por la autoridad aduanera en cualquier momento.
- Vía número tres (para el Declarante), constituye el ejemplar para el Declarante y contendrá las incidencias que afecten a la operación hasta el cumplimiento de la misma, sirviendo como justificante de su intervención y al efecto de deslindar su responsabilidad en las distintas etapas de la operación. Deberá conservarla igualmente durante el período de prescripción de los tributos declarados, pudiendo ser exigida su exhibición o presentación por la autoridad aduanera en cualquier momento.
- Vía/s cero, podrá solicitarse la emisión de vías cero para otros usos requeridos por el Declarante, Exportador o Transportista.

No se utilizarán más las vías cuatro y cinco. El control de salida que se realizaba sobre la vía número cuatro (para la Aduana) se realizará sobre el Sistema LUCIA directamente y la vía número cinco (Tornaguía) se sustituye por el comprobante de salida, que será impreso tanto por el Portonero o por el Declarante según el caso.

Luego de asignado el canal, podrán admitirse solicitudes de modificación de la declaración, correspondientes a contenedores, precintos y otros datos relativos a la información del movimiento del viaje del DUA. Esto se realizará mediante una nota simple firmada por el Declarante o apoderado, y el funcionario de la oficina competente deberá archivarlo luego de realizada la modificación. (Véase demás detalles en "[Modificaciones al DUA](#)").

Información resultante:

- Canal ROJO y nombre del Vista asignado / Canal VERDE, o
- Errores encontrados en el proceso del mensaje.

Sub-actividad: Notificación electrónica

Cuando en el análisis documental y/o físico realizado por el funcionario de la DNA (es decir el funcionario responsable en cada instancia del control aduanero), sea necesario realizar modificaciones, se distinguen las siguientes opciones:

- Cuando las modificaciones a realizar impliquen diferencias en el monto de los tributos liquidados en el DUA, este hecho justificará una reliquidación.

Esta reliquidación deberá seguir los pasos detallados a continuación:

1. Una vez realizada una reliquidación de prueba, el Funcionario de la DNA ingresará una [Observación "RLQ"](#) en el Sistema LUCIA, la cual deberá detallar la causa de la reliquidación así como los montos totales de la misma. Dicha observación viajará por la [VAN](#), notificando al Declarante sobre la reliquidación propuesta por el funcionario.
2. El Declarante recibirá dicha notificación en su sistema, a efectos de aceptar o rechazar la propuesta de reliquidación. Esta acción deberá realizarse a través del WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(Respuesta Reliquidación\)](#)".

Las categorías y calidades habilitadas para responder la propuesta se encuentra publicada en <ftp://ftp.aduanas.gub.uy/xml/Datos%20Basicos/CategoriasyCalidades.pdf>.

3. El funcionario responsable deberá informarse sobre la respuesta ingresada por el Declarante corroborando el estado de dicha observación en el Sistema LUCIA, a los efectos de levantar la observación, con lo cual:
 - Si la notificación estuviese aceptada por el Declarante, el funcionario responsable podrá confirmar la reliquidación propuesta y levantará la observación, siguiendo para esto el proceso establecido en la actividad "Ingresar el resultado en el Sistema".
 - Si por algún motivo la notificación fue rechazada por el Declarante, entonces el funcionario responsable podrá:
 - Retractarse respecto de la propuesta de reliquidación, con lo cual levantará la observación.
 - No estar de acuerdo con dicho rechazo; en este caso podrá iniciar un trámite mediante un Expediente [GEX](#), el cual podrá ingresarse en el campo correspondiente de la observación mencionada. Sin perjuicio del GEX ingresado, este campo también podrá ser utilizado cuando se decida iniciar una intervención judicial (véase lo establecido en la Sub-actividad "[Actuación del verificador en caso de DUA con parte judicial](#)"), con lo cual se registrará en ese campo la identificación de dicha intervención. Iniciado el trámite correspondiente, el funcionario levantará la observación y continuará el proceso según el trámite iniciado.

Una vez levantada la observación y culminado el trámite si fuera el caso, el funcionario podrá ingresar el resultado al sistema siguiendo el proceso "ingresar el resultado en el Sistema", y confirmar la reliquidación.

- Cuando las modificaciones a realizar no impliquen cambios en los montos de los tributos liquidados en el DUA, entonces no será obligatoria la notificación.

NOTAS:

Una vez ingresada dicha observación, en el caso en que el funcionario responsable estime que no será necesario realizarla, podrá levantar la misma, dejando sin efecto este proceso.

Para las reliquidaciones por cobro de muestra de análisis el funcionario podrá confirmar la misma, sin necesidad de la notificación electrónica.

Normativa relacionada

- Ley 16.736 (Arts. 695 - 696) (Respecto de la validez de los trámites y actuaciones realizados por medios informáticos, y de sus notificaciones)

Actividad: Ok - cumplido

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital * Verificación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es monitorear el fin del proceso de cumplido y generar el número de viaje cuando corresponda, según la [forma de despacho](#) utilizada.

Actores:

- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- [DUA](#) en estado DEC, con canal de verificación asignado y con resultado del Vista ingresado si fuera canal NARANJA o ROJO.
- Talones pagados, si corresponde.

Desarrollo:

El [Sistema LUCIA](#) se mantendrá controlando:

- Un DUA asignado a canal VERDE, para su cambio de estado a DES.
- Un DUA NARANJA/ROJO sin incidencia o con incidencia pero sin talón, para su cambio de estado a DES cuando el Vista ingresa su actuación.
- Un DUA NARANJA/ROJO con incidencia, talón y posible retención de IMESI, cuando el talón sea pago y la retención levantada, para su cambio de estado a DES.

Luego de ingresado el cumplido definitivo se logrará la liberación de la mercadería y comenzarán a regir los plazos para la disponibilidad de la misma.

NOTAS:

[NOTA Exportación - Generación de viaje en FD7](#)

[NOTA Exportación - Canales a aplicarse](#)

[NOTA Exportación - Cumplido con factura pro forma](#)

Información resultante:

- DUA en estado DES
- Número de viaje generado cuando corresponda.

NOTA Exportación - Generación de viaje en FD7

Para las operaciones de Exportación, cuando el DUA tenga Forma de Despacho 7, se generará un Viaje desde el lugar de verificación de la mercadería hasta el punto de salida del territorio nacional. El Transportista viajará con un documento impreso generado por el sistema LUCIA, que será el sustituto de la vía 5 del DUA. A este documento llegará el Declarante desde la consulta de DUA - detalle de viaje - Movimiento.

NOTA Exportación - Canales a aplicarse

Actualmente en Exportación se aplican los canales de revisión VERDE y ROJO.

Nota Exportación - Cumplido con factura pro forma

Las condiciones para la habilitación del ingreso de mercaderías al recinto portuario con factura pro forma y para el cumplimiento definitivo, se encuentran establecidas en la actividad "[Ingresar el resultado en el sistema - Exportación](#)".

Actividad: Liberación de la mercadería

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que deberá seguir el Declarante, a los efectos de retirar la mercadería del recinto aduanero.

Actores:

- Declarante
- Depositario
- Transportista
- Funcionario aduanero

Información de inicio:

- Resultado del proceso de verificación.
- Número de viaje

Desarrollo:

Cuando el resultado del canal sea VERDE, el Declarante podrá proceder a la liberación de la mercadería sin más trámite.

Cuando el resultado del canal sea ROJO, el Declarante deberá obtener del verificador el recibo correspondiente, autorizando la liberación de la mercadería.

Dependiendo de la forma de despacho la liberación de la mercadería implicará:

- [0](#): Su salida al país destino, manifiesto marítimo o aéreo.
- [2](#): Pasaje por el recinto aduanero para su salida al país de destino, habilitando la exportación para todos los camiones de la carga asociados al [DUA](#), con control de carga en cada camión, manifiesto terrestre.
- [4](#): Pasaje por el recinto aduanero para su salida al país destino, manifiesto terrestre.
- [7](#): Inicio del viaje desde la empresa del exportador, al recinto aduanero por el cual saldrá la mercadería al exterior. Tratándose de mercadería en contenedores, el Vista ingresará dicha salida del viaje y los contenedores con sus precintos habilitados para traslado al recinto.

En todas las formas de despacho se deberá dar [llegada al viaje](#) cuando el medio de transporte llega al recinto aduanero, por donde se va a dar salida a la mercadería hacia el país de destino.

A partir de obtenida la liberación, comenzará a regir el plazo para la obtención de la [Disponibilidad de la mercadería](#).

NOTAS

Sin perjuicio de los pasos detallados y en forma opcional, el Funcionario aduanero podrá hacer uso de la Pre-llegada, a solo efecto de indicar que el medio de transporte haya llegado al recinto aduanero. Esta Pre-llegada tendrá efecto solamente como registro histórico del movimiento en el Sistema LUCIA.

Información resultante:

- Mercadería liberada por la [DNA](#).

Sub-actividad: Disponibilidad de la mercadería

Para el caso de DUA Exportación, la disponibilidad de la mercadería se obtendrá cuando hayan transcurrido 40 días corridos desde:

- la [asignación de canal](#) cuando el canal asignado sea VERDE, o
- el [cumplido del Vista](#) cuando el canal asignado sea ROJO.

El Sistema LUCIA enviará en forma automática una Observación del tipo "[DISMERC](#)" al Declarante, a efectos de avisarle que puede proceder a retirar la mercadería.

Cuando se produzca la anulación de un cumplido del Vista y el DUA ya tuviera la disponibilidad, el sistema enviará en forma automática una [Observación "DISMERCSEF"](#) al Declarante, a efectos de avisarle que la disponibilidad de la mercadería ha quedado sin efecto.

Actividad: Llegada al Viaje

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que deberá seguir el funcionario de la DNA o el Declarante según el caso, en el recinto aduanero de llegada de la mercadería, a los efectos de ingresar los datos necesarios para dar fin al Viaje.

Actores:

- Sistema LUCIA
- Transportista
- Portonero (funcionario DNA)

Información de inicio:

- DUA en estado DEC, DES u ORD

Desarrollo:

El funcionario aduanero designado en el portón del recinto aduanero, deberá entrar al Módulo de Portones e ingresar los datos requeridos a efectos de dar por finalizado el Viaje.

Los datos a requerir son los siguientes:

- Tipo y cantidad de bultos
- Números de precintos
- Número de contenedor
- Matrículas del medio de transporte y zorra

Una vez ingresados todos los datos, el funcionario de la DNA dará por llegado el viaje, con lo cual se registrará la fecha y hora real de fin del viaje.

Para las operaciones que el funcionario entienda necesario, realizará una pre-llegada del movimiento. De esta forma se registrará en el Sistema LUCIA la fecha y hora de arribo del transporte, se podrá controlar la carga y proceder a dar la llegada definitiva en forma posterior, siempre previo al ingreso de la mercadería al depósito de destino. El funcionario del portón de llegada podrá identificar en el Sistema LUCIA el viaje del medio de transporte que controlará, buscando dicho viaje a partir de la matrícula del mismo.

En el caso de mercadería que ingrese a zona portuaria o aeroportuaria, para su almacenamiento y posterior salida mediante un Mensaje Simplificado (MS), se procederá según lo establecido en [Salida de mercadería desde un depósito intraportuario](#).

Una vez arribado al recinto aduanero un medio de transporte con mercadería para Exportación, se dará llegada al movimiento del viaje por parte del funcionario aduanero (en el caso de recintos que cuenten con personal en el portón), o por el Declarante para los procedimientos especiales establecidos en este manual. (Respecto de llegadas realizadas por el Declarante, ver caso especial "[Ingreso a ZF en Exportación y posterior salida del territorio nacional](#)").

Información resultante:

- Movimiento del Viaje en estado COM
- DUA en estado DES

Actividad: Preparación del sobre del DUA

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#), a los efectos de preparar el sobre conteniendo los documentos del DUA hasta este momento del proceso.

Actores:

- Declarante

Información de inicio:

- Conjunto de documentos papel que respaldarán la operación del DUA que se está realizando.

Desarrollo:

Preparación del sobre para su entrega al Vista

El Declarante deberá incluir en el sobre auxiliar, los documentos correspondientes a la operación aduanera que se poseen hasta ese momento.

A continuación, este sobre será presentado al Vista cuando el Sistema LUCIA o un funcionario aduanero requieran la realización de una inspección física de la mercadería del DUA en cuestión.

Preparación del sobre para su entrega al RASO

Una vez obtenido el DUA impreso y todos los documentos papel que respaldan la operación, el Declarante procederá a almacenarlos en un sobre entregado por el [RASO](#) de su confianza. Estos sobres deberán tener un número identificador único por RASO, de la forma "XXXX12345678", en donde "XXXX" es el número dado a cada RASO por Escribanía de Aduanas y "12345678", es un número secuencial dado a cada sobre por el RASO.

El sobre RASO deberá contener la etiqueta correspondiente, que será proporcionada por la empresa prestadora de servicios de impresión o por el RASO, (véase la actividad "[Archivo del sobre](#)"). Dicha etiqueta deberá añadirse en el lugar del sobre indicado a tales efectos.

Con respecto al archivo de los documentos, se distinguen los siguientes casos:

- En caso de documentos comerciales y Certificados de Origen que se parcialicen, el Declarante incluirá dichos documentos en el sobre RASO del primer DUA que los afecte parcialmente, no siendo necesaria la inclusión de copias de los documentos en los sobres de los DUA que se realicen posteriormente.
- En el caso de otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones en papel, que se utilicen en varios DUA y no sea necesario llevar la cuenta corriente de los saldos en cantidades comerciales o importes, se incluirá el original o documento de respaldo en el sobre RASO del primer DUA que lo afecte, no siendo necesaria la inclusión de copias del documento en los sobres de los DUA que se realicen posteriormente.
- Por el contrario, en caso de Certificados en papel, que se parcialicen, el documento original será archivado en el sobre del último DUA utilizado. En los sobres anteriores se dispondrá del DAE para su consulta. Eventualmente, si alguno de estos DUA fuera pasible de revisión física el Declarante deberá presentar el certificado papel ante el Vista, el cual lo devolverá luego de su estudio.

Asimismo, el Declarante deberá utilizar un mismo RASO para el archivo físico de los documentos correspondientes a un mismo DUA, pudiendo utilizar los servicios de distintos RASO para el archivo de diversos DUA.

NOTAS:

[NOTA Exportación - Presentación de factura](#)

Información resultante:

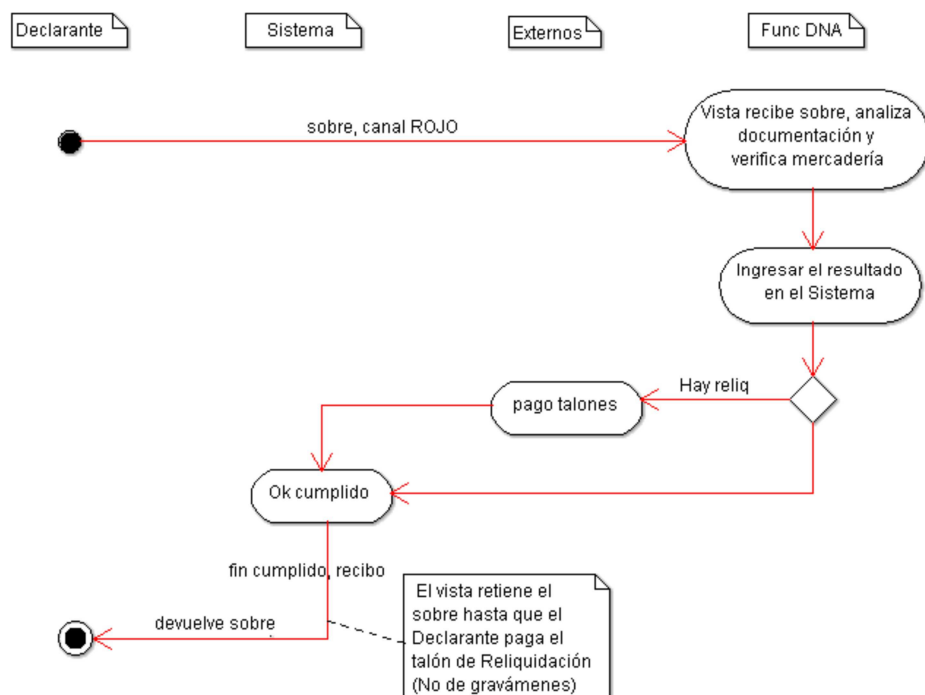
- Sobre de DUA completo con documentación en papel de la operación.

NOTA Exportación - Presentación de factura

Para el caso de Exportación con canal VERDE, el Declarante deberá disponer de la factura definitiva antes del archivo del sobre en el RASO y su comunicación a la DNA, además de asociarlo al DUA por [segundo mensaje](#), excepto cuando se trate de una [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#), en cuyo caso se dispondrá de un año para presentar la factura definitiva, contado desde la fecha de embarque de la mercadería.

Diagrama del proceso de verificación:

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)



En caso de corresponder revisión (canal ROJO), el Despachante entregará el sobre al Vista, quien procederá a la verificación documental y física, siguiendo el procedimiento establecido en [Vista recibe sobre, analiza documentación y verifica mercadería](#).

Una vez culminada la verificación, el Vista procederá a [ingresar el resultado en el sistema](#).

Este ingreso puede implicar:

- El [pago de talones](#) si existiesen talones a pagar, o
- Una revisión sin incidencia (sin cobro de tributos).

Una vez realizado el pago de los talones o luego del cumplimiento sin incidencia, el sistema culminará el proceso de [OK cumplido](#).

El vista mantendrá el sobre en su poder hasta la culminación de la verificación. Esto incluye el asegurarse el pago de los talones complementarios, si existieran.

Una vez concluida su actuación, el funcionario aduanero [Devuelve el sobre](#) inmediatamente al Declarante para que posteriormente lo complete y envíe al [RASO](#).

Actividad: Vista recibe sobre, analiza documentación y verifica mercadería

(Diagrama: Verificación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Vista](#) a los efectos de recibir el sobre auxiliar, analizar la documentación y revisar la mercadería en el proceso de revisión documental y física del [DUA](#) canal ROJO.

Actores:

- [Declarante](#)
- Vista
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Número de DUA
- Vista asignado por el sistema
- Sobre con DUA y documentos (sobre auxiliar)

Desarrollo:

Cuando el resultado del canal sea ROJO, el Declarante debe presentar al Vista asignado el sobre auxiliar conteniendo toda la documentación obligatoria del DUA, para que éste pueda proceder a realizar la revisión.

El Vista debe realizar una completa revisión del DUA y sus documentos, de acuerdo a lo detallado en la actividad "[Vista analiza documentación](#)", con la salvedad de que en el caso de canal ROJO, dispondrá además de la documentación en papel. Comprobará que la descripción de cada mercadería declarada en el DUA sea precisa, su clasificación arancelaria sea correcta, que se cumplan los requisitos arancelarios y no arancelarios para el régimen y modalidad solicitados y, que la operación que se procederá a realizar no tenga ninguna prohibición.

Asimismo, realizará la comprobación física de la mercadería, para lo cual deberá solicitar la presentación de cada bulto para poder verificar su identificación a través de marcas, números, referencias, series o cualquier otro medio. Cuando se trate de mercadería variada y se requiera un detalle de la contenida en cada bulto, podrá requerir la lista de empaque, siempre y cuando ésta no forme parte de la factura.

La comprobación física se hará en presencia del Declarante, pero si éste no se presentara en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la asignación de canal, la falta de concurrencia facultará al funcionario para actuar de oficio, en base al DUA electrónico y a los documentos electrónicos escaneados, sin que admitiere posteriormente reclamo alguno del declarante por los derechos que hubiere dejado de ejercer.

Si por causa de fuerza mayor el Vista asignado no pudiera concluir con su actuación, entregará el sobre auxiliar al supervisor de la Unidad de Control Físico quien procederá a asignar en el Sistema LUCIA un nuevo Vista para el caso, dejando constancia en el sistema de las circunstancias que se presentan y entregando el sobre auxiliar del DUA al nuevo Vista, quien lo devolverá al Declarante una vez culminada su actuación.

NOTAS:

[NOTA Exportación - Datos de la pesada](#)

Información resultante:

- DUA con verificación documental y física realizada

NOTA Exportación - Datos de la pesada

Para las operaciones de Exportación con canal VERDE, de no contar con la pesada, el ingreso del peso final deberá realizarlo el Declarante al [enviar el tercer mensaje](#).

Actividad: Vista analiza documentación

(Diagrama: Verificación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Vista](#), a los efectos de analizar la documentación en el proceso de revisión documental del [DUA](#).

Actores:

- [Declarante](#)
- Vista
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Número de DUA
- Vista asignado por el sistema
- DUA y documentos a visualizar en el Sistema LUCIA

Desarrollo:

Cada Vista deberá ingresar al Sistema LUCIA (módulo de "OK y Observaciones"), a los efectos de chequear en su bandeja de entrada, cuáles DUA le fueron asignados a revisión documental. Dicho funcionario deberá realizar la revisión, respetando el orden de ingreso en que aparezcan los DUA en el Sistema.

El Vista deberá realizar una completa revisión del DUA y sus documentos, controlando que las imágenes enviadas sean legibles y que coincidan con lo declarado en el DUA, especialmente en cuanto a peso, cantidad de bultos, consignatario, naturaleza, características y marcas de las mercaderías y que además, se cumpla con las disposiciones legales según el régimen o modalidad solicitada.

Se corroborará que la factura comprenda la mercadería que efectivamente se verifique y que indique, el nombre del mismo consignatario declarado en el DUA. En caso de que la factura sea por mayor cantidad a la declarada en el DUA, el Declarante debió haber realizado la parcialización electrónica de la misma y el Vista, podrá comprobar los valores asociados.

El Vista comprobará que la descripción de cada mercadería descrita en el DUA sea precisa, su clasificación arancelaria sea correcta, que se cumplan los requisitos arancelarios y no arancelarios para el régimen y modalidad solicitados y que la operación que se procederá a realizar no tenga ninguna prohibición.

Si tuviera observaciones, éstas podrían corresponder a los siguientes casos:

- Documentos, certificados, resoluciones o autorizaciones incorrectas o improcedentes
- Solicitud de ampliación de información
- Detección de errores formales en la declaración, con o sin incidencia tributaria
- Solicitud de revisión física de la mercadería

Cuando se disponga la verificación física de una operación con canal NARANJA, el Vista seguirá lo establecido en el Caso especial "Controles por excepción".

[NOTA - Diferencias de peso en el DUA](#)

Información resultante:

- DUA con estudio documental realizado

NOTA - Diferencias de peso en el DUA

Si se trata de un DUA a Granel y ya tuviese el resultado de la pesada, se comprobará la misma con la documentación aportada y en caso de diferencias de hasta un 5%, el DUA será rectificado sin aplicación de multas. Si la diferencia fuera mayor al 5%, se realizará la rectificación, aplicando las multas correspondientes.

Actividad: Ingresar el resultado en el sistema

(Diagrama: Verificación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el Vista, a efectos de realizar el ingreso del resultado de su actuación en aquellos [DUA](#) de Exportación con canal ROJO que le fueron asignados.

Actores:

- [Vista](#)
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- DUA de Exportación en estado DEC, canal ROJO.
- Vista asignado por el sistema.
- Resultado de la revisión documental y física.

Desarrollo:

El Vista, ingresará en la aplicación LUCIA el resultado de la revisión documental y comprobación física de la mercadería.

Si no tuviera observaciones, introducirá el resultado de la revisión al Sistema LUCIA.

Si tuviera observaciones que impliquen incidencia tributaria, en los casos en que el Vista considere, se procederá según lo establecido en "[Notificación electrónica](#)". Posteriormente se realizará la reliquidación, generando un nuevo talón de pago, según lo establecido en la actividad "[Pago talones](#)".

Si la carga se define a [Granel](#) o la unidad de medida de la partida arancelaria es kilos, se deberá ingresar el peso real al finalizar la operación de ingreso y pesaje de la mercadería y si existe diferencia con el peso declarado, se procederá a la reliquidación de tributos. Si la diferencia supera el 5%, se estará a la dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras.

En el caso que el vista entienda que existen necesidades a cumplir por parte del Declarante, entonces deberá:

- ingresar una [Observación "C"](#), de forma que el sistema pueda continuar asignándole otros DUA para su estudio.
- ingresar las demás observaciones particulares (F, R, etc.) relativas a los problemas a resolver.

En caso de ser necesaria la presentación de documentación adicional, el funcionario la solicitará al [Declarante](#), a través del ingreso de una observación en el Sistema LUCIA, de acuerdo a lo establecido en la Sub-actividad "[Observación por documentación pendiente](#)", la cual se enviará electrónicamente a la oficina del Declarante.

En Exportaciones por vía marítima, cuya Naturaleza de la Transacción sea [Precio Firme](#) (código 10), el Vista deberá ingresar una [Observación "F"](#) en caso de no tener la factura definitiva, pudiendo así habilitar el desplazamiento de las mercaderías a la zona de transferencia del recinto aduanero portuario, a la espera de la misma para realizar el cumplido. Si esta factura definitiva no fuera entregada al vista, en tiempo y forma a la culminación del ingreso de la carga y previo a la partida del medio de transporte, el vista deberá cumplir el DUA con la pro forma, dejando abierta la observación ingresada. De esta forma el medio de transporte quedará liberado para su salida. El verificador procederá a ingresar una [Observación "Y"](#) que iniciará el posible proceso de suspensión del Declarante, siguiendo los requisitos establecidos en el Art. 177 de la Ley 16.736.

En caso de darse esta alternativa, el DUA será dirigido a la Oficina de Fiscalización a posteriori, a los efectos de controlar y aprobar la documentación comercial definitiva.

Para las ventas en Consignación (código 11) y ventas con Precio Revisable (código 15), se seguirá lo establecido en [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#), pudiendo en estos casos embarcarse la mercadería con la factura pro forma sin mas trámite.

Cuando se trate de un DUA con [forma de despacho 2](#) (ver caso especial "[AFT - Abierto en Frontera Terrestre](#)"), se irán cumpliendo cada una de las salidas parciales. Luego de la última salida, se ingresará el resultado en el Sistema para el DUA.

Cuando se trate de un DUA con forma de despacho 7, el ingreso del resultado en el Sistema LUCIA será realizado de acuerdo a lo establecido en el caso especial "[Verificación en depósito origen distinto al de salida](#)".

Una vez realizada la revisión física, si el Vista asignado entiende necesario el envío de una irregularidad a intervención judicial, se aplicará lo establecido en la Sub-actividad "[Actuación del verificador en caso de DUA con parte judicial](#)".

Las posibles observaciones que se ingresen al Sistema LUCIA no implicarán incidencia tributaria, salvo en algunos casos excepcionales en los cuales existirá la misma y se procederá a realizar la reliquidación, generando un nuevo [Talón](#) de pago y notificando al Declarante.

Toda vez que un DUA presente una irregularidad aunque del estudio de la misma no surja una infracción, el funcionario asignado deberá llenar una ficha en el Sistema LUCIA, según lo establecido en la Sub-actividad "[Ficha de antecedentes](#)".

El Declarante podrá solicitar al Vista el Cumplido sin efecto del DUA (véase el caso especial "[Anulación y/o cumplido sin efecto de un DUA](#)"). Para esto deberá presentar una nota, siguiendo el Sub proceso "Gestión de documentos". A continuación asociará esta nota (documento CSEF) al DUA que quiere cumplir sin efecto, mediante el envío de un segundo mensaje. Luego de que el Vista realice en el Sistema LUCIA el cumplido sin efecto, el Declarante deberá adjuntar al sobre todas las vías y la documentación del DUA, incluida la nota de solicitud del cumplido sin efecto y entregarlo al [RASO](#) de su confianza, en el sobre entregado por éste ultimo.

Para los DUA con canal ROJO, se generará la [Observación "V"](#), recordándole al Declarante de la obligación del archivado del sobre en el RASO y el aviso a la DNA. Durante el proceso de control aduanero de las operaciones con este tipo de canal, todo funcionario deberá ingresar su actuación al Sistema LUCIA previa o simultáneamente a la realización de la misma en el DUA papel, mientras el mismo subsista.

Una vez ingresado el cumplido, en caso de que el Vista decida realizar la anulación del mismo podrá registrarla en el Sistema LUCIA, ingresando el motivo de la misma.

Información resultante:

- Confirmación de la coincidencia o diferencia entre lo verificado y lo declarado en el DUA.

Sub-Actividad: Observación por documentación pendiente

El ingreso de estas observaciones tendrá lugar cuando un funcionario de la DNA en ocasión de su estudio (es decir el funcionario responsable en cada instancia del control aduanero), estime necesario solicitar al Declarante la presentación de determinada documentación o la modificación de ciertos datos de la declaración. Dicha solicitud podrá realizarse a causa de la necesidad de documentación adicional, porque alguno de los documentos ya declarados no sea legible, o por modificaciones que el funcionario requiera en casos específicos.

A estos efectos, se procederá de acuerdo a lo establecido a continuación:

El funcionario de la oficina correspondiente ingresará en el Sistema LUCIA, y dejará constancia de la nómina de documentos faltantes a través de:

- Una [Observación "F"](#), cuando la información a presentar corresponda a algún documento comercial del DUA en proceso, o cuando se requiera una modificación de ciertos datos.
- Una [Observación "R"](#), cuando la información a presentar corresponda a algún documento no comercial del DUA en proceso.

Al recibir la observación en su sistema, el Declarante estará habilitado a realizar el envío de la documentación escaneada o realizar la modificación según las instrucciones recibidas.

Asimismo, cualquier documentación no comercial o una factura con el código "FACF", podrá ser agregada por el Declarante, sin la necesidad de que exista una Observación "R" o "F" ingresadas respectivamente.

En el caso de haberse requerido la presentación de documentación:

1. Una vez realizado el correcto escaneo de la documentación se procederá de acuerdo a lo establecido en el "[Sub-proceso: Gestión de documentos que se envían al RADE \(DAE\)](#)".
2. Una vez recibida la documentación solicitada en el Sistema LUCIA, se enviará un aviso en forma automática mediante correo electrónico al funcionario que haya solicitado dicha documentación.
3. El documento físico deberá ser incorporado en el próximo sobre de documentación destinada al RASO.

Sub-Actividad: Actuación del verificador en caso de DUA con parte judicial, por eventuales infracciones aduaneras

Si como resultado de la verificación, el Vista detectare el acaecimiento de alguna infracción aduanera (no administrativa o que requiera intervención judicial) y existiere discrepancia por parte del interesado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, en la cual se dejará constancia de las manifestaciones que se formulen. En el Acta se consignarán los hechos que originan la discrepancia y con su otorgamiento, se iniciará el juicio.
- En las Administraciones en las cuales no se cuente con Escribano, el acta será autorizada por el jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos.
- El vista ingresará una [observación "J"](#) (Intervención Judicial) y procederá a cumplir el DUA. Mientras subsista el papel como soporte de la declaración aduanera, el vista intervendrá el formulario D1.
- Seguidamente procederá a devolver la documentación al Declarante, a los efectos de su archivo dentro del plazo establecido en "[Validación y archivo del sobre de DUA](#)".

Sub-actividad: Ficha de antecedentes

El funcionario llenará una ficha para el relevamiento de antecedentes, los que serán analizados por el Departamento de Inteligencia y Programación (Oficina de Análisis de Riesgo de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera), a los efectos de generar futuros criterios de riesgo.

Sub-Actividad: Devuelve el Sobre

Una vez realizado el cumplimiento del DUA con canal ROJO y verificado el pago del talón de reliquidación cuando corresponda, el Vista devolverá el sobre auxiliar al [Declarante](#) para que éste pueda proceder al retiro de la mercadería.

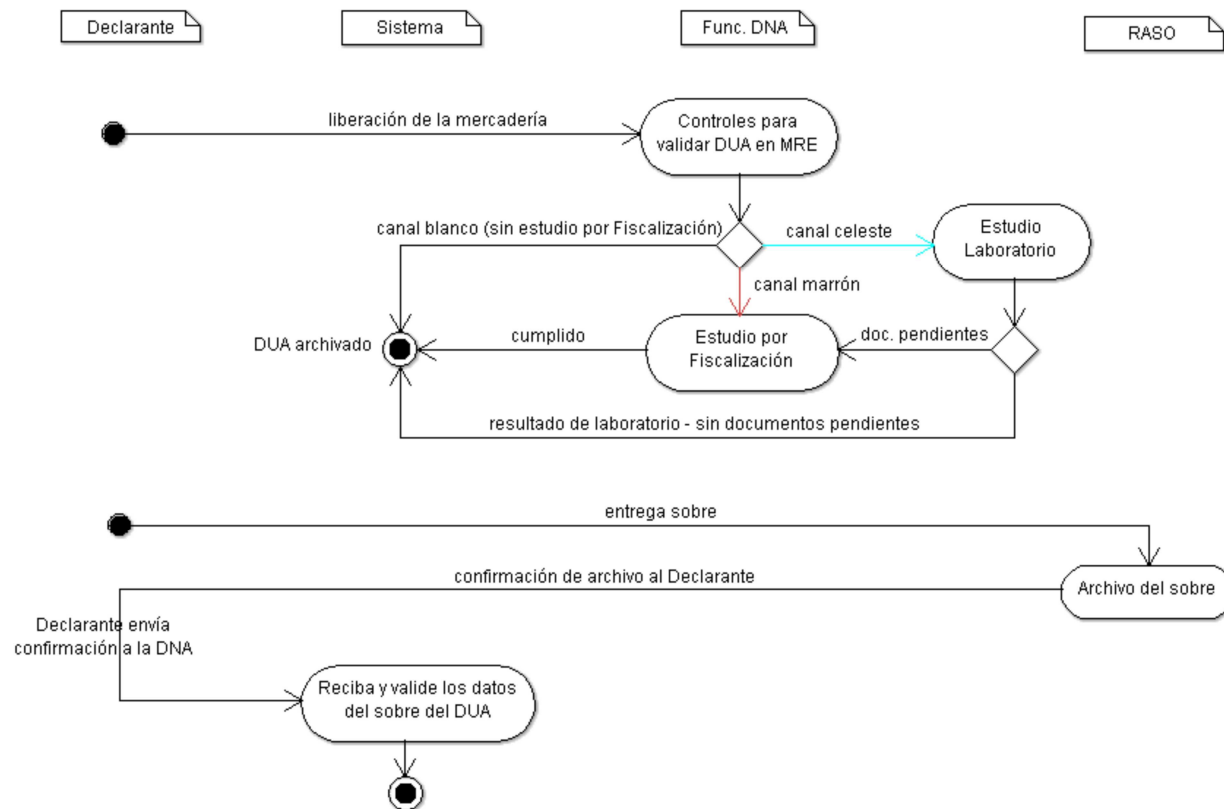
El Declarante completará dicho sobre con toda la documentación y una vez que el DUA está en estado DES (cumplido y/o talones de reliquidación pagos), lo presentará en forma inmediata en el [RASO](#) de su confianza.

Si el DUA tiene un Cumplido sin efecto, se deberán agregar además todas las vías del DUA y la nota de solicitud del cumplimiento sin efecto (documento "CSEF").

El Vista entregará un recibo al Declarante, como comprobante del cumplimiento y de la finalización de la operación.

Sub-proceso: Validación y archivo del sobre de DUA

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)



Una vez obtenida la liberación de la mercadería, el DUA quedará a disposición de la Mesa Reguladora (MRE) para su análisis.

El funcionario de MRE deberá ingresar al Sistema LUCIA a los efectos de realizar los [Controles para validar DUA en MRE](#).

Como resultado de la validación podrán surgir:

- Errores, los cuales son comunicados al Declarante para su corrección, o
- La conformidad con la información y las imágenes recibidas.

Aunque dicho estudio no sea obligatorio, el funcionario de MRE podrá retener el DUA para el estudio de la operación en profundidad.

Una vez ingresado el cumplimiento en MRE, el sistema procederá a realizar la asignación de canal, la cual podrá derivar en alguno de los siguientes resultados:

- Canal marrón: [Estudio por Fiscalización](#).
- Canal blanco: El DUA no fue seleccionado para el estudio del laboratorio ni para el estudio por Fiscalización, en ocasión de los controles realizados por MRE o como resultado del proceso de criterios de riesgo. En estos casos, el mismo pasará directamente al estado "ARC"
- Canal celeste: [Estudio laboratorio](#).

Una vez culminado el proceso específico que derivó el canal posteriori (canales marrón, blanco o celeste), el DUA pasará

a estado "ARC" (archivado).

A su vez, con el sobre auxiliar del DUA preparado con los documentos que se posee hasta ese momento del proceso, el Declarante entregará el mismo debidamente cerrado a la empresa responsable del [Archivo del sobre \(RASO\)](#).

El Declarante enviará el número de sobre del RASO al Sistema LUCIA a los efectos de que [Reciba y valide los datos del sobre del DUA](#).

[NOTA Exportación - Momento para el archivado del sobre](#)

[NOTA Exportación - Asignación de canal marrón](#)

NOTA Exportación - Momento para el archivado del sobre

Para las exportaciones, el Declarante podrá proceder al archivo de este sobre en el RASO y el aviso a la DNA del número de sobre asignado, luego de que obtenga la liberación de las mercaderías y a partir de que disponga de toda la documentación requerida según el régimen de la operación, debiendo cumplir este requisito a más tardar, luego de 5 días hábiles contados desde la [disponibilidad de la mercadería](#).

NOTA Exportación - Asignación de canal marrón

En Exportación, para la asignación del canal marrón, se deberá además haber enviado y validado el tercer mensaje.

Actividad: Controles para validar DUA en MRE

(Diagrama: Validación y archivo del sobre de DUA)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el funcionario de [MRE](#), en el tratamiento de un DUA que informaticamente se encuentra en su oficina.

Actores:

- Funcionario de MRE
- Sistema LUCIA
- Declarante

Información de inicio:

- DUA en estado DES

Desarrollo:

El funcionario podrá visualizar en el Sistema LUCIA, en el programa "OK y Observaciones", los DUA en estado DES, una vez obtenida la liberación de la mercadería. Según el canal de revisión, la asignación del DUA a un funcionario se realizará según lo establecido a continuación:

- Canal VERDE: todos estos DUA podrán ser asignados a un funcionario de MRE. Se dispondrá hasta el fin del día hábil siguiente a la presentación del sobre en el RASO, para realizar dicha asignación.
- Canal NARANJA y ROJO: la asignación a un funcionario de MRE es opcional. Se dispondrá hasta el fin del día hábil siguiente a la presentación del sobre en el RASO, para realizar dicha asignación.

El funcionario encargado de MRE podrá determinar si corresponde o no revisión:

- DUA con estudio: se deberá asignar el DUA a un funcionario para su estudio y observación, dentro del plazo establecido anteriormente. Una vez asignado el mismo:
 - Canal VERDE: no se dispone de un plazo establecido para su estudio.
 - Canal NARANJA o ROJO: se dispondrá de 3 días hábiles desde la fecha de presentación del sobre auxiliar en el RASO para su estudio.

Con lo cual se podrán dar las siguientes situaciones:

- En caso de ser necesaria la presentación de documentación adicional, el funcionario la solicitará al [Declarante](#), a través del ingreso de una observación en el Sistema LUCIA, de acuerdo a lo establecido en la Sub-actividad "[Observación por documentación pendiente](#)", la cual se enviará electrónicamente a la oficina del Declarante. El funcionario deberá justificar el motivo de la observación ingresada. El DUA permanecerá en esta oficina hasta que la observación sea levantada.
- En caso de no ser necesaria la presentación de documentación adicional, el DUA deberá ser cumplido mediante la opción de "Cumplido sin Incidencia" en el módulo de OK y Observaciones.
- En caso de asignado y que no se haya ingresado una observación o cumplido por el funcionario dentro del plazo previsto, el DUA continuará trámite en el caso de Canal NARANJA o ROJO, permaneciendo en MRE en el caso de Canal VERDE.
- DUA sin estudio:
 - Canal VERDE: el DUA siempre deberá ser asignado y cumplido mediante la opción de "Cumplido sin incidencia" en el módulo de OK y Observaciones.
 - Canal NARANJA o ROJO: en caso de que no se asigne el DUA a un funcionario dentro del plazo establecido anteriormente, el DUA continuará su trámite.

El ingreso del cumplido (con o sin incidencia) del funcionario de MRE implicará la culminación de su actuación, sin

perjuicio de que el sobre haya sido archivado en el RASO. En el caso de que el sobre no haya sido archivado en el RASO, el DUA quedará pendiente de asignar canal posteriori hasta que se archive.

En el caso de cumplimiento con incidencia que implique una reliquidación, el DUA permanecerá en MRE hasta que se paguen los talones correspondientes.

Si aún no envió el primer sobre al RASO, podrá enviar toda la documentación solicitada mediante las observaciones en una misma oportunidad en un único sobre.

Así mismo, frente a una razón justificada por parte de la DNA, el funcionario de MRE habilitado por el Sistema LUCIA podrá solicitar un sobre para que el mismo sea presentado en sus oficinas en la DNA. Para ello deberá aplicarse el proceso establecido en "[Solicitud de sobre por el funcionario de Aduanas](#)".

[NOTA Exportación - Anular intervención](#)

[NOTA Exportación - Plazo para estudio](#)

Información resultante:

[DUA en estado ORD](#)

NOTA Exportación - Anular intervención

Si el DUA de Exportación a estudiar ya hubiese avanzado de estado y se encuentra en estado ORD, el funcionario podrá "anular intervención" en el programa de "OK y Observaciones", de forma que el DUA retorne al estado DES, quedando asignado en forma automática al funcionario que realizó tal acción.

NOTA Exportación - Plazo para estudio

El DUA quedarán a la espera del tercer mensaje para continuar a la siguiente oficina, salvo que se disponga el estudio del DUA por parte del funcionario, con lo cual se procederá según lo establecido en dicha actividad.

Actividad: Estudio por Fiscalización

(Diagrama: Validación y archivo del sobre de DUA)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar el proceso de análisis de la documentación contenida en los DUA y de la regularización de documentos pendientes, para los cuales se haya asignado canal MARRÓN.

Actores:

- Funcionario de Fiscalización
- [Declarante](#)
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- DUA en estado ORI (enviado electrónicamente a la oficina de Fiscalización).
- Nómina de documentos faltantes y/u observaciones

Desarrollo:

El funcionario responsable de asignar los DUA a revisar, deberá tener conocimiento de los funcionarios disponibles con los cuales cuenta, a los efectos de distribuir la carga de trabajo.

El funcionario asignado procederá a analizar el DUA y realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre las cuales:

- Deberá analizar las observaciones pendientes puestas en oficinas previas, así como las [Observaciones "A"](#), que sirven de ayuda.
- Toda vez que un DUA presente una irregularidad aunque del estudio de la misma no surja una infracción, el funcionario asignado deberá llenar una ficha en el Sistema LUCIA según lo establecido en la Sub-actividad "[Ficha de antecedentes](#)".

Fiscalización será responsable del seguimiento del DUA, hasta que se regularice cada una de las situaciones correspondientes.

En el caso de que el Declarante haya enviado un número erróneo de sobre al Sistema LUCIA y ya se hubiese superado el plazo de 5 días hábiles desde la disponibilidad de la mercadería, deberá solicitar la modificación a través de la confección de un Expediente GEX, el cual será remitido a la Dirección de Fiscalización. Una vez realizada dicha modificación, se informará al Declarante mediante la generación de una [Observación "S"](#), y un nuevo talón de corrección.

Como resultado del estudio de la información y posibles descargos del Declarante, Fiscalización podrá aplicar el inicio del proceso de suspensión al Declarante por documentación pendiente, con lo cual cuando el funcionario estime que corresponda, deberá:

- Ingresar una [Observación "Y"](#), a partir de la cual comenzarán a regir el plazo de 60 días corridos para la suspensión del Declarante
- Luego de ese plazo sin haber recibido la documentación pendiente, el Sistema LUCIA le enviará una [Observación "YAVI"](#) indicando el vencimiento de este plazo y otorgando vista al Declarante, el cual dispondrá de 10 días adicionales
- Transcurrido el plazo anterior sin haber recibido la documentación pendiente, el Sistema LUCIA mediante la [Observación "YSUS"](#) con la que se suspenderá al Declarante, prohibiendo la presentación de nuevas declaraciones aduaneras.

Dichos plazos se mantendrán siempre y cuando la Observación "Y" no haya sido levantada con la correcta presentación de los documentos pendientes, ya que cuando esto ocurra los plazos para la suspensión del Declarante quedarán sin efecto.

De no mediar observaciones, ingresará el cumplido informático:

- Si el DUA estuviese en estado ORI, y no tiene documentos pendientes de presentación, quedará en estado ARC.
- Si el DUA estuviese en estado ORI y tiene documentos pendientes de presentación, se mantendrá en dicho estado. El Declarante deberá agregar al DUA la documentación faltante siguiendo el Sub proceso de "Gestión de documentos". El sistema detectará que se encuentren todos los documentos cambiando el estado del DUA automáticamente a ARC.

Existe en el Sistema LUCIA una opción para que Fiscalización pueda dar un cumplido a un DUA, sin necesidad de tener el DUA electrónico en la oficina de Posteriori.

[NOTA Exportación - Talón de reliquidación](#)

[NOTA Exportación - Diferencias entre DUA y Manifiesto](#)

[NOTA Exportación - Suspensión sin efecto de Declarante](#)

[NOTA Exportación - Observación al Transportista](#)

Información resultante:

- DUA con cumplido y con documentos pendientes, en estado ORI
- DUA con cumplido sin documentos pendientes, en estado ARC

Normativa relacionada:

- Decreto 500/91 - Artículo 177 de la Ley 16.736 (respecto de los plazos establecidos para la presentación de los documentos pendientes)

NOTA Exportación - Talón de reliquidación

Si del análisis surge alguna reliquidación se procederá a generar el [Talón](#) correspondiente por la diferencia y el Declarante deberá efectuar el pago en los plazos establecidos. (Ver [Pago talones Exportación](#)).

NOTA Exportación - Diferencias entre DUA y Manifiesto

Cuando el Declarante no pueda enviar el tercer mensaje debido a diferencias entre los datos del manifiesto y el DUA y estas diferencias sean responsabilidad del Transportista (Marítimo o Aéreo), Fiscalización recibirá un GEX del Declarante a los efectos de que ésta oficina realice el estudio de responsabilidad pertinente.

NOTA Exportación - Suspensión sin efecto de Declarante

Si al ingresar dicha observación, el plazo establecido para la presentación del tercer mensaje ya hubiese vencido y en consecuencia el Declarante estuviese suspendido, dicha observación también dejará sin efecto la suspensión.

Nota Exportación - Observación al Transportista

Como resultado del estudio de la información y posibles descargos del Declarante, para los DUA de Exportación pendientes del envío del tercer mensaje y con expediente GEX presentado por el Declarante, Fiscalización podrá trasladar la responsabilidad al Transportista, debiendo en tal caso ingresar una [Observación "X"](#) que dejará sin efecto el proceso de suspensión del Declarante y se le iniciará al Transportista en los términos dispuestos por el Decreto 500/91 y el artículo 177 de la Ley 16.736, registrando en el expediente GEX las actuaciones correspondientes (la suspensión y posterior habilitación del Transportista cuando corresponda la realizará Escribanía). Si durante el proceso de estudio la Observación "X" fue ingresada, y por algún motivo se entiende que corresponde la falta, el funcionario deberá iniciar nuevamente el proceso de documentación pendiente a través de una nueva Observación "Y".

Actividad: Archivo del sobre

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar el proceso de archivo del sobre, conteniendo los documentos del DUA hasta este momento del proceso.

Actores:

- [Declarante](#)
- Responsable del archivo del [sobre auxiliar](#)
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Sobre con documentación que respaldará la operación que se está realizando. Dicha documentación será la que se establece en el capítulo "Documentos generados en soporte papel", del Sub proceso "Gestión de documentos".

Desarrollo:

Una vez que el RASO haya recibido en tiempo y forma el sobre por parte del Declarante, procederá a realizar el archivo físico del mismo en sus instalaciones.

La responsabilidad de unicidad de cada número de sobre de DUA estará a cargo del RASO seleccionado para su archivo, con lo cual deberán tener una numeración correlativa creciente.

El responsable del archivo tomará el sobre y validará que:

- el mismo se encuentre cerrado mediante un sistema inviolable (una vez abierto el mismo, no tendrá las condiciones para ser utilizado nuevamente)
- el número de sobre sea correcto y que no exista aún en el archivo.

El sobre deberá identificar el número, el tipo de operación aduanera y al Declarante, entre otros datos. A estos efectos deberá adherirse en unas de sus caras una [etiqueta](#), que podrá ser emitida por:

- el RASO seleccionado para el archivo del sobre, o
- la empresa prestadora de servicios de impresión, al momento de la impresión del DUA (véase la Actividad "[Impresión del DUA](#)").

Si todo es correcto, comunicará al Declarante que el sobre fue archivado.

El RASO será responsable de la guarda, conservación y archivo de todos los documentos en soporte papel relativos a la operación aduanera por un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de numeración del DUA.

Información resultante:

- Sobre del DUA archivado en el RASO ([Sobre RASO](#)) y número que lo identifica unívocamente.

Normativa Relacionada:

- [Ley 18.694](#) (Respecto de las obligaciones del Declarante sobre la guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de las operaciones aduaneras)

Actividad: reciba y valide los datos del sobre del DUA

(Diagrama: Validación y archivo del sobre de DUA)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar la recepción y validación por el Sistema LUCIA, de los números de sobres archivados en el [RASO](#).

Actores:

- Declarante
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Documento electrónico con los números de sobre correspondientes.

Desarrollo:

El Declarante informará al Sistema LUCIA del archivo del sobre, enviando el número único asignado por el responsable del archivo del mismo. El Sistema LUCIA recibirá un [DAE](#), conteniendo los datos del sobre del RASO y su firma digital. Para esto consumirá el WEB SERVICES "[INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(SOBRE ARCHIVADO\)](#)".

Asimismo, en el caso de que se haya enviado un número erróneo de sobre al Sistema LUCIA, el Declarante podrá modificarlo consumiendo el mismo WEB SERVICE. Dicha operación podrá realizarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde la disponibilidad de la mercadería. Una vez realizada dicha modificación, se informará al Declarante mediante la generación de una [Observación "S"](#), y un nuevo talón de corrección. De haber transcurrido un plazo mayor, se procederá según lo establecido en la actividad "[Estudio por Fiscalización](#)".

Como resultado de la validación podrán ocurrir:

- Errores, los cuales serán devueltos al Declarante para su corrección
- La recepción del sobre y confirmación electrónica de la validación.

Si el proceso de validación es exitoso, el Sistema LUCIA marcará el sobre como recibido lo que permitirá continuar con el trámite.

Si no se entregara el sobre en el RASO y no se informara a la DNA del archivado del mismo en el plazo de 5 días hábiles desde la disponibilidad de la mercadería, el Sistema LUCIA le informará al Declarante mediante una [Observación "B"](#), del vencimiento de dicho plazo y comenzarán a correr los plazos correspondientes para su suspensión:

1. 60 días corridos.
2. Transcurrido el plazo anterior sin haber recibido el sobre, se otorgará vista al Declarante y el Sistema LUCIA le enviará en forma electrónica una [Observación "O"](#), otorgando 10 días hábiles adicionales.
3. Transcurrido el plazo anterior sin haber recibido el sobre, el sistema LUCIA suspenderá al Declarante enviándole una [Observación "U"](#), prohibiéndole la presentación de nuevas declaraciones aduaneras.

La DNA cuando así lo requiera, podrá tener acceso de inmediato a cualquier imagen a través del WEB SERVICES de [intercambio entre la Aduana y el RADE](#).

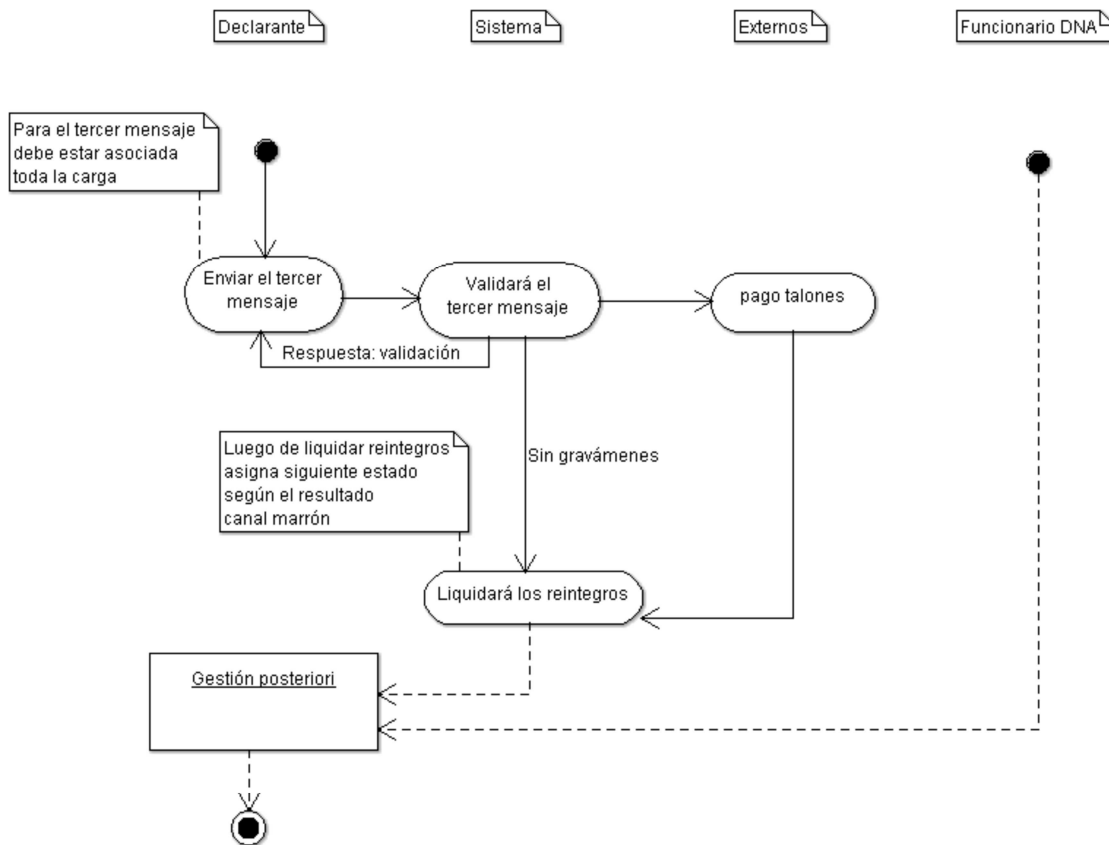
Información resultante:

- Errores encontrados o aceptación por parte del sistema LUCIA del archivado del sobre DUA.

Normativa Relacionada:

- Decreto 500/91 - Art. 177 de la Ley 16.736 (respecto de los plazos establecidos para la entrega del sobre en el RASO y su presentación a la DNA)

Diagrama de Cierre Post liberación:



Para las operaciones de Exportación, el Declarante deberá [enviar el tercer mensaje](#).

El sistema, de no encontrar errores [Validará el tercer mensaje](#), generará los talones correspondientes para el pago de gravámenes, para lo cual se seguirá el proceso de [pago de talones](#).

Una vez pagados los talones, el Sistema realizará la [Liquidación de reintegros](#) generando el siguiente estado del DUA, de acuerdo al resultado del análisis del canal posteriori.

Finalmente, se podrán realizar los respectivos controles de acuerdo a la [gestión posteriori](#).

El Sistema LUCIA a partir de la notificación de la presentación del sobre o los sobres en el RASO, iniciará un proceso automático de notificación al Declarante, generando una [Observación "I"](#), requiriendo el envío del Tercer Mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley 16.736. Transcurrido el plazo de 60 días corridos sin el envío del mismo, el Sistema LUCIA generará una nueva [Observación "K"](#) de aviso, dando lugar al proceso de suspensión del Declarante. Transcurridos 10 días hábiles desde el ingreso de esta observación, procederá a suspender al Declarante de encontrarse el DUA en estado ORD (para presentar tercer mensaje), mediante la [Observación "P"](#).

Actividad: Enviar el tercer mensaje

(Diagrama: Cierre post liberación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que debe seguir el [Declarante](#) a los efectos de realizar el cierre electrónico del [DUA](#) de [Exportación](#).

Actores:

- Declarante

Información de inicio:

- Información definitiva
- Sobre DUA archivado en el [RASO](#) y aviso a la DNA de dicho archivo

Desarrollo:

Realizado el archivo del sobre o los sobres en el RASO, e informado de esto al Sistema LUCIA, el Declarante deberá confeccionar el tercer mensaje para ser enviado electrónicamente al Sistema, indicando el código "F" en el campo TIPO_ACCI del cabezal del [Mensaje DUA](#).

Los campos que se pueden modificar por tercer mensaje se encuentran identificados con el código "F" antes mencionado, en la columna "Mensaje Final" del mensaje del DUA.

Para las operaciones con canal VERDE o ROJO y cuya Naturaleza de la Transacción sea Precio Firme, el Declarante deberá obtener y enviar mediante un tercer mensaje la factura definitiva correspondiente (de no haberlo realizado anteriormente). Se exceptúa de esta exigencia el caso de [Venta en Consignación y Venta con Precio Realizable](#).

Si en forma previa al envío del tercer mensaje, existiera una Nota de Crédito y/o Débito a ser enviada al Sistema y el DUA de Exportación tenga canal VERDE, se deberán enviar los ajustes en dicho mensaje. En los demás casos, se deberá seguir el procedimiento establecido en [Ajuste por Nota de Crédito o Débito](#).

El Declarante deberá asociar los manifiestos de carga con el DUA, a los efectos de validar el envío del tercer mensaje. Esta asociación deberá hacerse coincidiendo el tipo de bulto del DUA, con el tipo de bulto de la línea del conocimiento.

Dependiendo del tipo de manifiesto, la asociación se producirá en distintos momentos:

- Terrestre: la asociación se producirá en forma previa al envío de la solicitud de canal, y en el caso de los DUA Abiertos en Frontera, en forma posterior con el pasaje de cada vehículo por el punto de frontera.
- Marítimo o aéreo: la asociación se puede hacer hasta el momento del envío del tercer mensaje (en forma previa o concomitante a dicho envío).

Para este tipo de Manifiesto, el Declarante tendrá que realizar la asociación del Manifiesto de cargas una vez que el Agente Transportista haya enviado el Manifiesto de Carga de salida del medio de transporte, indicando la asociación a nivel del manifiesto, conocimiento, línea con el número de DUA y el ítem correspondiente al mismo. Deberá coincidir a dicho nivel el tipo y cantidad de bultos.

En el caso de mercadería que ingrese a zona portuaria o aeroportuaria con DUA de Exportación, para su almacenamiento y posterior salida mediante un Mensaje Simplificado (MS), se procederá según lo establecido para [Salida de mercadería desde un depósito intraportuario](#).

Para el caso de manifiesto marítimo se podrán utilizar códigos de bultos equivalentes, según lo detallado en

la Tabla de Equivalentes.

En los casos de Exportación con canal VERDE, el Declarante será el responsable de enviar los pesos definitivos de la operación. Además, para los DUA con este canal asignado se podrán modificar los datos consignados en los campos que se establecen en el "Mensaje DUA" que contengan expresamente la frase "F (si es V)" (es decir, Tercer mensaje si es canal VERDE) en la columna "Mensaje Final".

Cuando el Declarante no pueda enviar el tercer mensaje debido a que el Transportista (Marítimo o Aéreo) no haya enviado los datos del manifiesto o debido a que existen diferencias entre estos datos y los del DUA que sean de su responsabilidad, el Declarante deberá presentar un GEX con el tema "Expo sin tercer mensaje" en la Mesa de Entrada de Asuntos Jurídicos y Notariales, adjuntando la documentación que acredita la responsabilidad del Transportista, para que su solicitud sea dirigida a la oficina de Fiscalización a los efectos que ésta realice el estudio pertinente.

Como resultado del estudio, con previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, Fiscalización podrá:

- Mantener la responsabilidad en el Declarante, no haciendo lugar a su reclamo.
- Trasladar la responsabilidad al Transportista, debiendo en tal caso ingresar una [Observación "X"](#) que dejará sin efecto el proceso de suspensión del Declarante al mismo tiempo que inicia el proceso de suspensión del Transportista por medio del GEX (la suspensión y posterior habilitación del Transportista cuando corresponda la realizará Escribanía).

Fiscalización será responsable del seguimiento del DUA en cuestión, hasta que se regularice la situación cumpliendo con el requisito de presentación documental.

Si al ingresar dicha observación, el plazo establecido para la presentación del tercer mensaje ya hubiese vencido y en consecuencia el Declarante estuviese suspendido, dicha observación también dejará sin efecto la suspensión.

Una vez enviado el tercer mensaje, el Declarante deberá estar atento a los mensajes de respuesta del Sistema LUCIA, los cuales podrán indicar:

- la aprobación de la operación
- errores encontrados en la validación del mensaje. En este caso el Declarante deberá corregir los mismos y enviar nuevamente el mensaje.

El tercer mensaje podrá ser enviado una sola vez, no pudiendo cancelarse dicho envío. En caso de existir correcciones a realizarse, las mismas deberán corregirse en la ["gestión posteriori"](#).

Información resultante:

- DUA con tercer mensaje enviado al Sistema LUCIA

Normativa relacionada:

- [Ley 16.376](#) - Art. 177 (Respecto del incumplimiento de obligaciones relativas a la regularización de la documentación de operaciones aduaneras, o de mora en el pago de los tributos correspondientes a las mismas)

Sub-actividad: Salida de mercadería desde un depósito intraportuario

Cuando la mercadería ingresa a una zona portuaria o aeroportuaria con un DUA y no se embarca directamente en el buque, la misma se almacenará en un depósito que la dará de alta en su stock.

Al momento de embarcarse en el buque, se deberá realizar un MS (Mensaje Simplificado) de Reembarque a los efectos de registrar la salida desde el depósito.

Cuando el Transportista envíe los datos del Manifiesto electrónico, deberá realizar la asociación con el MS y la asociación al cabezal del DUA (a la línea 0000).

Posteriormente, el Despachante podrá realizar la asociación de las líneas del DUA con el Manifiesto, quedando completada la operación de asociación de Manifiesto con los documentos aduaneros.

Actividad: validará el tercer mensaje

(Diagrama: Cierre post liberación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el Sistema LUCIA, para la validación del tercer mensaje enviado por el [Declarante](#).

Actores:

- Sistema LUCIA

Información de inicio:

- Tercer mensaje para un [DUA](#)

Desarrollo:

El sistema recibe el tercer mensaje para ser validado.

Controlará:

- La validez de la información suministrada en cada uno de los campos
- La asociación total de los bultos del DUA con los manifiestos correspondientes, para lo cual previamente, en los casos de marítimos y aéreos, el transportista debió haber enviado la reserva de la asociación al cabezal del DUA (a la línea 0000), de acuerdo a la normativa vigente
- Si la diferencia entre el peso bruto declarado en el DUA y lo enviado en el tercer mensaje fuera de hasta un 5% la operación será aceptada sin más trámite, cuando fuese mayor también será aceptada aunque en base a criterios de Riesgo el DUA será direccionado a Fiscalización para su estudio
- Para las operaciones con canal VERDE y cuya Naturaleza de la Transacción sea Precio Firme, que la factura definitiva correspondiente sea declarada (de no haberlo realizado anteriormente). Se exceptúa de esta exigencia el caso de [Venta en Consignación y Venta con Precio Realizable](#).

En caso de existir errores, se rechazará el mensaje y el sistema responderá al Declarante con el detalle de los mismos, para que sean subsanados y se envíe nuevamente el tercer mensaje.

En caso de no existir errores, se realizará la validación del tercer mensaje, con lo cual:

- Se generará un [Talón](#) de pago en los casos que corresponda, notificando al Declarante
- Se disparará un proceso en base a criterios de Riesgo, cuyo resultado podrá determinar la asignación de canal MARRÓN

Información resultante:

- DUA con tercer mensaje aprobado, en estado CUM.
- Talones de pago de gravámenes, cuando corresponda.

Actividad: Liquidación de reintegros

(Diagrama: Cierre post liberación)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el Sistema LUCIA para la liquidación de los reintegros correspondientes al [DUA](#), así como asignarle al DUA electrónico su próximo estado.

Actores:

- Sistema LUCIA
- [Declarante](#)

Información de inicio:

- DUA en estado CUM, con talones de gravámenes pagos.

Desarrollo:

El sistema se mantendrá alerta a los DUA que fueron culminados con tercer mensaje OK, y cuando corresponda, con los talones de gravámenes pagos.

Si el DUA de Exportación mantiene documentos pendientes con sus imágenes asociadas (por ejemplo la imagen de la factura), no se liquidarán los reintegros hasta que no se envíen los mismos.

El Declarante podrá consultar en el Sistema LUCIA por el número del DUA, en las opciones "Doc. Obligatorios pend." y "Facturas", si existen documentos pendientes o imágenes sin enviar, respectivamente. Cuando la imagen fue enviada en la última columna de la consulta se verá el símbolo ">>>", caso contrario estará en blanco.

Una vez que el tercer mensaje fue aceptado, se pagaron los talones de gravámenes cuando corresponda y no existan documentos pendientes, el sistema liquidará los reintegros correspondientes a la mercadería del DUA, para enviar la información a la DGI. Además se enviará una [Observación](#) "Q" al Declarante ("Reintegros liquidados") notificando que ya fueron liquidados los mismos.

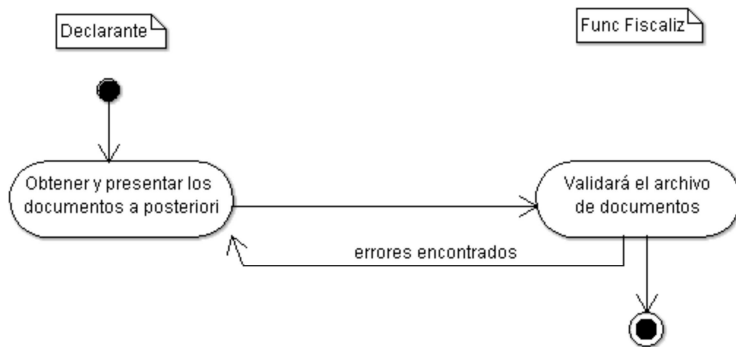
El sistema asocia el estado siguiente del DUA, de acuerdo al resultado del análisis del canal marrón.

Información resultante:

- Reintegros liquidados
- DUA en estado (ORI o ARC)
- Observación de "Reintegros liquidados" enviada al Declarante

Sub-proceso: Gestión posteriori

(Diagrama: Procedimiento DUA Digital - Exportación * Cierre post liberación - Tránsito)



Una vez finalizado el proceso de liberación de la mercadería, el Declarante podrá [Obtener y presentar información complementaria](#) y archivar sus imágenes y documentos en el RADE y RASO respectivamente. El Sistema LUCIA procederá a [Analizar y validar la información complementaria](#), y en caso de encontrar errores u omisiones en la documentación que reciba, devolverá los errores correspondientes.

Actividad: Obtener y presentar información complementaria

(Diagrama: Gestión posteriori)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar los pasos que seguirá el [Declarante](#) para la obtención y presentación de los documentos que forman parte del [DUA](#) y que aún no hubiesen sido presentados anteriormente, o solicitar cambios a través de GEX a la información originalmente declarada.

Actores:

- Declarante
- RADE y RASO
- Funcionario DNA (Fiscalización)

Información de inicio:

- DUA en estado ORI con documentos obligatorios pendientes, o
- DUA en estado ARC

Desarrollo:

Obtención y presentación documentación pendiente

El Declarante dispondrá de un plazo máximo de 120 días corridos contados a partir de la fecha de numeración del DUA, para presentar ante la DNA todos los documentos pendientes. Para la presentación de cada documento, deberá proceder conforme a lo establecido en el Sub proceso "Gestión de documentos".

Para el caso de los documentos en formato papel que fueren agregados, se deberá solicitar un nuevo sobre al RASO y archivarlo en conjunto con el primer sobre de numeración del DUA. En ningún caso los sobres previos serán abiertos ni por el RASO ni por el Declarante, a los efectos de agregar nueva documentación.

Vencido el plazo de 120 días mencionado sin que el Declarante haya presentado uno o más documentos obligatorios, se aplicará lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley 16.736:

1. El Sistema LUCIA en forma electrónica informará al Declarante que ha transcurrido dicho plazo, mediante el registro de una [Observación "DOCPTTE"](#), otorgando 60 días corridos adicionales
2. Transcurrido este plazo sin haber presentado los documentos exigidos, se otorgarán 10 días hábiles adicionales a través del sistema, aplicando una [Observación "DOCPTTEAVI"](#)
3. Finalmente, de no haber presentado dichos documentos en este plazo, el Declarante será suspendido mediante la [Observación "DOCPTTESUS"](#).

De poseer el Declarante causa debidamente justificada, podrá solicitar una prórroga de setenta días para la presentación de documentación pendiente, mediante la confección de un Expediente GEX, el que deberá ser autorizado por la [DNA](#). De autorizarse la prórroga, la misma será registrada en el Sistema LUCIA mediante el ingreso de una segunda [Observación "DOCPTTE"](#). Dicha prórroga podrá solicitarse antes o después del vencimiento de los 120 días mencionados.

Si el Declarante estuviese suspendido al momento de solicitar la prórroga y la misma fuese autorizada, se levantará dicha suspensión, aplicando nuevamente lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley 16.736.

Solicitud de modificación de la declaración

Cuando el Declarante estime necesario realizar modificaciones de algún campo declarado en el DUA, lo solicitará a través de un Expediente GEX.

[NOTA Exportación - Excepción del plazo](#)

El proceso descrito mediante observaciones por la no presentación de algún documento obligatorio, no tendrá lugar en caso de que los documentos pendientes no estuviesen vigentes al momento de la numeración del DUA, o no sean obligatorios en primera instancia. En este caso, el funcionario de Fiscalización ingresará una Observación "Y" que iniciará el proceso de suspensión establecido en la actividad "[Estudio por Fiscalización](#)".

Información resultante:

- Documentos a posteriori agregados al DUA, e informados al Sistema LUCIA.

Normativa relacionada:

- [Ley 18.694](#) - [Decreto 43/011](#) (Respecto de las obligaciones del Declarante sobre la guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de las operaciones aduaneras)
- Decreto 500/91 - Artículo 177 de la Ley 16.736 (respecto de los plazos establecidos para la presentación de la documentación)

NOTA Exportación - Excepción del plazo

Para las operaciones de [Exportación](#), se exceptúan del plazo establecido para presentar ante la DNA todos los documentos pendientes, los casos de [Ajuste por Nota de Crédito o Débito](#) y [Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#), en los que dicho plazo será de un año contado desde la fecha de embarque

Actividad: Analizar y validar la información complementaria

(Diagrama: Gestión posteriori)

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es detallar el proceso que realiza el Sistema LUCIA y el Funcionario de Fiscalización, para:

- Validar los documentos del [DUA](#) que aún no estaban incluidos en el sobre del RASO y realizar otros controles que estime convenientes
- Analizar y validar las modificaciones correspondientes en la declaración solicitadas por el Declarante a través de un Expediente GEX
- Analizar y realizar otros controles que estime conveniente en la gestión posteriori.

Actores:

- Sistema LUCIA
- Funcionario de Fiscalización
- [Declarante](#)

Información de inicio:

- Documentos agregados al DUA para la validación por el Sistema LUCIA
- DUA en estado "ORI" o "ARC"

Desarrollo:

Análisis y validación de la documentación pendiente

La Oficina de Fiscalización será la encargada de realizar la comprobación documental "a posteriori" de las declaraciones y demás documentación de cualquier tipo que fue utilizada en la operación.

En caso de existir documentación obligatoria pendiente (aquella que es requerida por el Sistema LUCIA en forma automática), el sistema informará a los funcionarios de Fiscalización a medida de que esta sea incorporada a los DUA. Esto será informado a través de una casilla de correo electrónico creada especialmente para estos fines.

Asimismo, frente a una razón justificada por parte de la DNA, el funcionario de Fiscalización habilitado por el Sistema LUCIA podrá solicitar un sobre para que el mismo sea presentado en sus oficinas en la DNA. Para ello deberá aplicarse el proceso establecido en "[Solicitud de sobre por el funcionario de Aduanas](#)".

Análisis y validación de modificaciones de la declaración

El funcionario de Fiscalización asignado podrá realizar el análisis de los datos contenidos en la declaración así como de cualquier otro tipo de registro, que puedan contener datos necesarios para la correcta determinación del hecho imponible de los tributos devengados con motivo de la operación.

Una vez que la Dirección de Fiscalización haya recibido una autorización mediante Expediente GEX, a efectos de realizar una modificación a un DUA en estado "ARC", el funcionario designado de esta Dirección se lo asignará mediante la opción correspondiente en el Sistema LUCIA, procediendo a ingresar la actuación que corresponda y estableciendo en la misma la referencia al número de GEX que autorizó la modificación.

Análisis y validación de gestión posteriori

Asimismo, la Dirección de Fiscalización podrá realizar otros controles que estime convenientes en base a su gestión posteriori, con lo cual de encontrar errores u omisiones en la información declarada o la documentación recibida del

Declarante, podrá determinar la necesidad de modificaciones a la declaración, o la presentación de documentación adicional de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores.

Finalmente, cuando el archivo de los documentos necesarios para el cierre de la operación hayan sido realizados correctamente, así como las modificaciones correspondientes a la declaración, se habrá culminado la actuación sobre la operación aduanera de referencia.

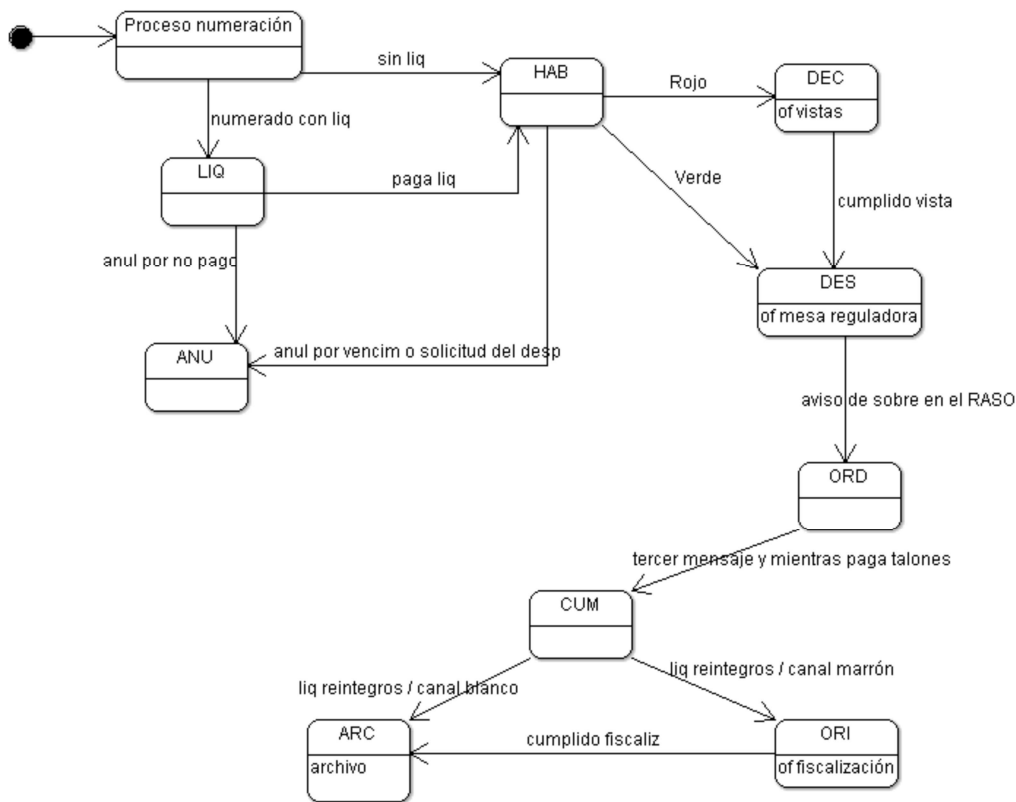
Información resultante:

- Comunicado de errores al Declarante
- Documentos validados
- DUA con modificaciones realizadas
- DUA con cumplimiento de posteriori, en estado "ARC"

Normativa relacionada:

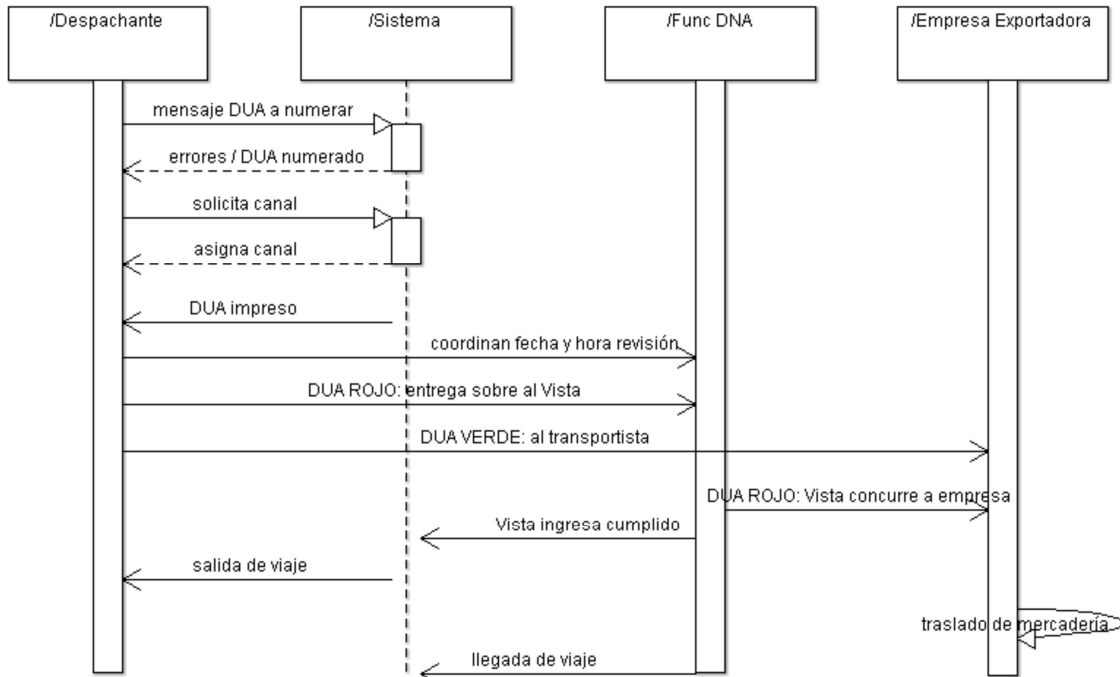
- [Decreto 43/011](#) (Respecto de las obligaciones del Declarante sobre la guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de las operaciones aduaneras)

Estados DUA de Exportación



Caso especial: VAD Exportación; Verificación en Depósito de Origen distinto al Depósito de salida

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



El [Declarante](#) seguirá el procedimiento detallado en [Procedimiento DUA Digital - Exportación](#) con las siguientes particularidades:

I. De la preparación del DUA, asignación de canal y salida del viaje

1) El Exportador deberá contar con un sistema informático disponible a los efectos de que el Vista realice el cumplimiento del DUA. (Ver NOTA 2)

2) Una vez numerado el DUA de Exportación con [Forma de Despacho](#) 7, se procederá a asignar el canal de revisión:

- DUA con canal VERDE: La salida del viaje se produce con la asignación de canal, generando un documento con la información del recibo del portón. El Declarante deberá entregar dicho documento impreso al Transportista, con el cual podrá trasladarse desde la ubicación del Exportador al punto de salida del país. Este documento será el sustituto de la vía 5 del DUA.
- DUA con canal ROJO: En el proceso de verificación se tendrá en cuenta lo establecido en [Vista recibe sobre, analiza documentación y verifica mercadería](#), con la salvedad de que dicha revisión y el cumplimiento se realizarán en el local designado o declarado por el Exportador, para lo cual el Declarante y [Vista](#) deben coordinar fecha y hora para concurrir a verificar la mercadería. La dirección en la que se realizará la [puesta a disposición de la mercadería](#), debe constar en la casilla 93 "Observaciones" del DUA.

Al momento de realizar la verificación se podrán distinguir las siguientes situaciones:

1. En caso de que se haya obtenido toda la información definitiva y los documentos obligatorios, el Vista ingresará el cumplimiento en el sistema. En forma posterior al cumplimiento, se dará salida al viaje en el módulo "OK y Observaciones", pudiendo imprimirse un documento con la información del recibo del portón. Una vez impreso, este será el documento con el que viajará el Transportista desde el local del Exportador al punto de salida del país. Dicho documento será el sustituto de la vía 5 del DUA.
2. En caso de que no se haya obtenido toda la información definitiva y los documentos obligatorios, se dará

salida al viaje en el módulo "Ok y Observaciones", pudiendo imprimirse un documento con la información del recibo del portón. Una vez impreso, este será el documento con el que viajará el Transportista desde el local del Exportador al punto de salida del país. Dicho documento será el sustituto de la vía 5 del DUA. Cuando se haya obtenido toda la información y los documentos mencionados, el Vista podrá ingresar el cumplido en el sistema.

II. Del traslado y llegada de la mercadería

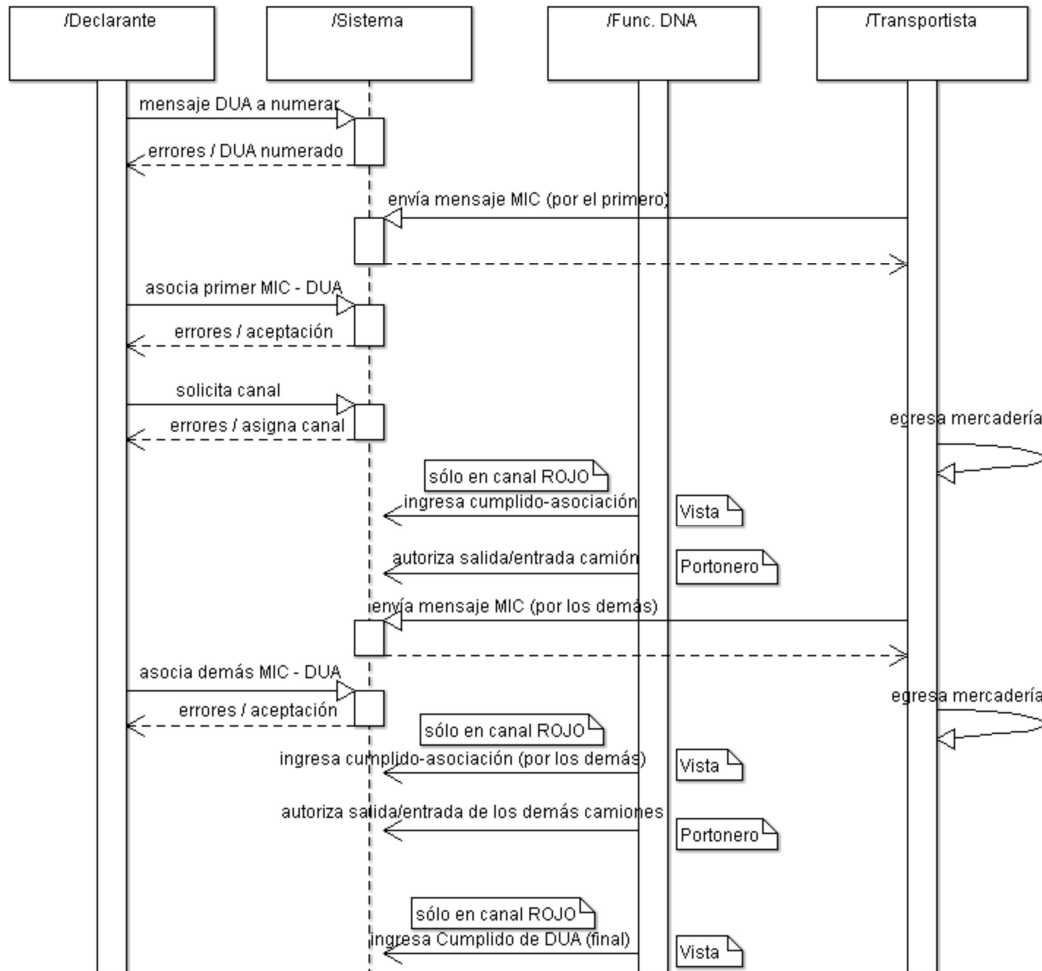
3) El Transportista realizará el traslado de la mercadería y una vez arribado a la aduana de destino, el funcionario aduanero de esa aduana realizará la llegada del Viaje en el Sistema LUCIA, quedando el mismo en estado COM.

NOTAS:

1. Se prohíbe la utilización de la Forma de Despacho 7 en los DUA de Exportación con Aduana de numeración y de salida 014 (Nueva Palmira).
2. Si el Vista constata que el exportador no cuenta con sistema informático para proceder a su cumplimiento, deberá realizar el Cumplido sin efecto (véase Caso especial: "[Anulación y/o cumplimiento sin efecto de un DUA](#)") según las disposiciones establecidas para este caso.

Caso especial: DUA AFT (Abierto en Frontera Terrestre)

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



El cometido de esta operación es realizar un [DUA](#) de Exportación por vía terrestre, con el cual en un único DUA se puedan asociar "n" manifiestos - conocimientos terrestres.

El [Declarante](#) seguirá el procedimiento detallado en [Procedimiento DUA Digital - Exportación](#) con las siguientes particularidades:

I. De la preparación del DUA

1) Este procedimiento sólo se permitirá en las siguientes aduanas:

- Administración de Aduana de Chuy
- Administración de Aduana de Río Branco
- Administración de Aduana de Aceguá
- Administración de Aduana de Rivera
- Administración de Aduana de Bella Unión
- Administración de Aduana de Artigas
- Administración de Aduana de Salto
- Administración de Aduana de Paysandú
- Administración de Aduana de Fray Bentos
- Administración de Aduana de Colonia
- Administración de Aduana de Juan Lacaze

2) En cada DUA, a diferencia de lo que sucede en Importación, se podrá declarar más de una mercadería comercialmente diferenciada, en diferentes ítems del DUA.

3) El plazo para la salida de la mercadería declarada y para el despacho de la misma será de 30 días corridos, contados desde la fecha de registro del DUA (aceptación y numeración). De ser necesario el declarante deberá tramitar la prórroga correspondiente, mediante el Mensaje de Trámites de Despachantes.

4) En el campo Forma de Despacho (ver Tabla "Forma Despacho"), se deberá indicar el código "2" AFT (Abierto en Frontera Terrestre).

II. De la asociación del MIC con el DUA y el cumplimiento definitivo

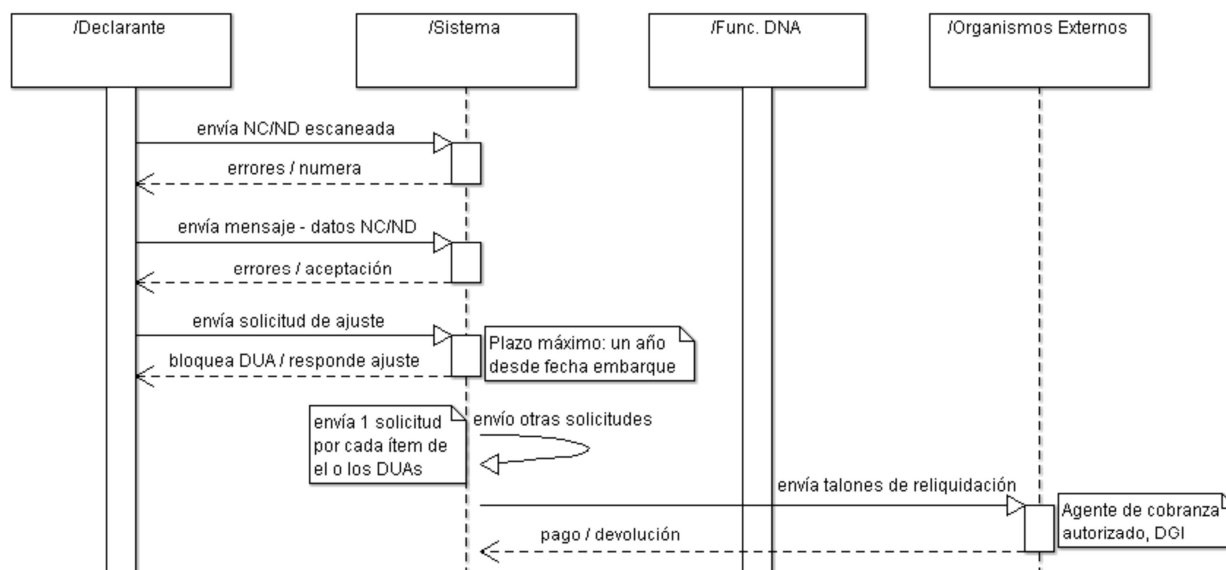
5) Previo a la solicitud de canal se deberá haber enviado la primer asociación del MIC con el DUA, mientras que los datos de los manifiestos correspondientes al segundo y posteriores camiones se podrán enviar en forma posterior a la asignación de canal. La asociación de los manifiestos al DUA se realizará mediante el Mensaje de Manifiestos.

6) Cuando el DUA es canal ROJO, el Vista asignado al DUA deberá realizar el cumplimiento siguiendo el procedimiento de [Verificación - Exportación](#), con la particularidad de que debe realizar un cumplimiento-asociación por cada camión y luego de revisado el último camión, deberá ingresar el cumplimiento definitivo del DUA por la totalidad de la mercadería.

7) El Vista interviniente, deberá ser el mismo para todo el despacho. Si por causa de fuerza mayor no pudiese intervenir en alguno de los despachos del DUA, entregará el sobre al supervisor de la Unidad de Control Físico quien procederá a asignar en el Sistema LUCIA un nuevo Vista para el caso, dejando constancia en el sistema de las circunstancias que se presentan y entregando el sobre del DUA al nuevo Vista, quien lo devolverá al Supervisor citado una vez culminada su actuación. Para los sucesivos despachos, si el primer Vista está disponible será quien los continúe, recibiendo del Supervisor el sobre del DUA. En caso contrario será el segundo y si en éste también se dieran circunstancias de fuerza mayor que le impidan despachar, se recurrirá a repetir el proceso de asignación mencionado.

Caso especial: Ajuste por Nota de Crédito o Débito

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



Este proceso se realizará cuando el Exportador necesite modificar los montos de la facturación por razones de índole comercial, cuando ya ha completado la exportación, la mercadería ha sido embarcada y la factura definitiva fue incorporada al DUA.

El plazo máximo para la presentación del presente ajuste será de un año, contado desde la fecha de embarque.

Para la realización del ajuste se seguirán los siguientes pasos:

I. Del envío de la NC/ND al Sistema y el mensaje con los datos a ajustar

1) El Declarante escaneará la Nota de crédito o Nota de débito (en adelante NC/ND) correspondiente al ajuste y enviará la imagen de la misma al RADE mediante un WEB SERVICE de [INTERCAMBIO: Despachante - RADE \(Archivo de Imágenes\)](#), recibiendo un número de imagen en la respuesta aceptada. Las [Requisitos de las imágenes](#) y sus requisitos legales, serán los establecidos en el "[Procedimiento DUA Digital - Exportación](#)".

Deberá enviar dicha documentación en soporte papel al RASO en un nuevo sobre, con lo cual comunicará a la Aduana en forma inmediata de la entrega de la NC/ND al RASO, mediante el Web Service de "[INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(SOBRE ARCHIVADO\)](#)".

2) A continuación, el Declarante enviará un mensaje con los datos referenciales de la NC/ND, solicitando el amparo al régimen, y conteniendo:

1. Naturaleza de la transacción: nota de crédito o nota de débito
2. Número
3. Fecha
4. Moneda
5. Monto de la Nota de la NC/ND
6. Nombre del emisor y RUT, (el RUT deberá coincidir con el de la factura definitiva ya presentada y escaneada)
7. Nombre del comprador, condición de venta y lugar de condición de venta (deberá coincidir con el de la factura definitiva ya presentada y escaneada)
8. Número de imagen del documento escaneado
9. Monto en dólares correspondiente a la NC/ND

El sistema dispondrá de una cuenta corriente que se irá rebajando con las distintas asociaciones a ítems de DUA que se realicen.

Validado dicho mensaje, el Sistema LUCIA lo aceptará, respondiendo con el número correspondiente al mismo.

3) El Declarante posteriormente envía un nuevo mensaje al Sistema LUCIA, completando los datos que se quieren modificar del [Mensaje DUA](#) con la solicitud de ajuste ("cuarto mensaje"), indicando el código "R" del campo TIPO_ACCI. Se enviará un cuarto mensaje por cada ítem del DUA que se quiera modificar. Se pueden enviar ajustes para diferentes DUA o para diferentes ítems de un mismo DUA, en el cual se consignarán los siguientes datos:

1. Código de régimen de la orden
2. Código de Aduana, año y número del DUA
3. Número de ítem de la mercadería
4. Número
5. Monto FOB en dólares del ítem correspondiente al ajuste
6. Número del mensaje que contiene los datos de la NC/ND.

Para la Nota de Crédito el monto deberá ser menor o igual al valor FOB del ítem DUA de la factura definitiva, y para la Nota de Débito deberá ser mayor que cero.

El Sistema LUCIA controlará que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que sea realizada una sola vez por ítem de DUA de exportación
- La fecha de emisión de la Nota de Crédito o Débito (NC/ND en adelante) deberá ser igual o posterior a la fecha de la/s factura/s definitivas que rectifica y a la fecha de numeración del DUA. (Ver Nota 2)
- El DUA deberá tener el tercer mensaje aceptado y haber pagado los gravámenes (estado "ORI" o "ARC")
- El exportador no deberá estar inhabilitado por la [DGI](#), o no deberán estar inhabilitados para este proceso, determinados DUA de un exportador.

Si el Sistema LUCIA valida el cumplimiento de las condiciones:

- Bloqueará cada DUA-ítem de la lista del mensaje aceptado, para no admitir nuevas solicitudes de ajuste
- Enviará un mensaje al Declarante con el resultado del ajuste para cada DUA-ítem de la solicitud y dejará marcado que existió ajuste por NC/ND.
- Completará una reliquidación y enviará los talones a los Organismos correspondientes (Agente de cobranza autorizado, DGI).

II. De la liquidación de la operación

4) El Declarante se remite a dichos organismos a gestionar los talones según lo que corresponda (pago / devolución), de acuerdo a las obligaciones vigentes y de igual forma que en los talones generados con el tercer mensaje.

En caso de error de la solicitud de ajuste, el Sistema LUCIA registrará el rechazo con su causal y notificará al Declarante, desbloqueando DUA-ítem para estar en condiciones de permitir nuevas solicitudes.

NOTAS:

1. Si el Declarante requiere realizar dicho ajuste en un momento previo a la validación del archivo del sobre por el [RASO](#) y su comunicación a la DNA, procederá a enviar los datos de la ND/NC al [enviar el tercer mensaje](#)
2. Se aceptarán excepcionalmente las NC/ND con fecha anterior a la solicitud de canal de revisión, pero igual o posterior a la fecha de numeración del DUA, sin perjuicio de que la reiteración de estos casos implicará que la Aduana tome las medidas correspondientes en aplicación de la normativa vigente.

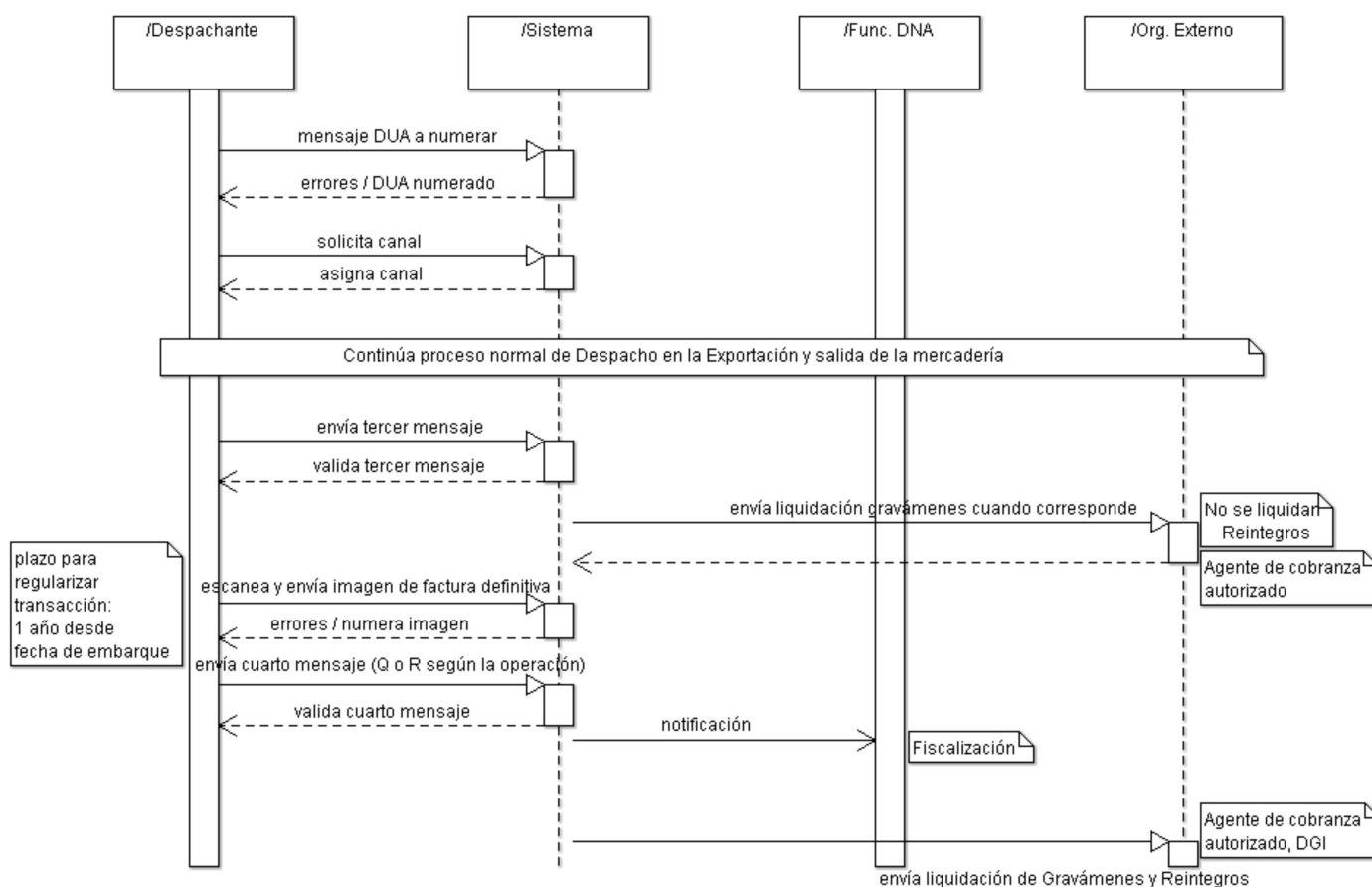
Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable

En los casos de Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable, la declaración efectuada por el Despachante en el DUA al momento de [solicitar el canal de revisión](#) y la documentación pasible de ser analizada en la Mesa Reguladora de la DNA, no son definitivas por razones de índole comercial.

Dentro del año a partir de la fecha de embarque de la mercadería, la transacción comercial debe transformarse en definitiva y el Despachante de Aduana deberá completar el DUA a efectos de modificar los montos de facturación, destinatarios y países de destino. En caso de que no se produzca esta regularización del DUA, se estará a lo establecido en [Caso especial: Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable](#).

Caso especial: Venta en Consignación y Venta con Precio Revisable

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:



El Despachante debe seguir el procedimiento detallado en [Procedimiento DUA Digital - Exportación](#) con las siguientes particularidades:

I. De la preparación del DUA y asignación de canal de revisión

1) Los DUA en los que la transacción comercial sea del tipo no definitivo, deben ser numerados consignando en la Naturaleza de la transacción los códigos:

- a. 11 correspondiente a Venta en consignación, en cuyo caso debe registrarse al [Consignatario](#) como el Destinatario

del DUA

b. 15 correspondiente a Venta con precio revisable

Para los DUA que hayan consignado en la Naturaleza de la transacción los códigos no definitivos, el documento comercial exigible en sustitución de la Factura comercial definitiva será la Factura pro forma.

Para estas operaciones, no se permitirá la parcialización de facturas.

2) El Despachante procede a solicitar el canal de revisión. Luego de realizar los controles correspondientes, el Sistema LUCIA de no encontrar errores asignará canal.

II. Del traslado de la mercadería y validación del cuarto mensaje

3) Posteriormente a la asignación de canal, se continúa con el proceso normal de [Exportación](#) y se procede a liberar la mercadería, según lo establecido en el [Procedimiento DUA Digital - Exportación](#).

4) A continuación, el Despachante procederá a realizar el envío del tercer mensaje, el cual aún no contiene los datos definitivos de la transacción. El Sistema LUCIA de no encontrar errores valida el tercer mensaje.

5) En los casos que correspondan, el Sistema LUCIA genera los gravámenes a cobrar, enviando electrónicamente dichos datos al Banco.

Para las operaciones de Exportación descritas anteriormente, no se liquidarán beneficios hasta tanto sea presentada la información y la documentación definitivas en el plazo establecido.

La transacción comercial debe hacerse definitiva y el Despachante debe completar el DUA para modificar los montos de facturación, destinatarios y países de destino.

Si el Despachante no pudiese regularizar el DUA por responsabilidad del Exportador, debe presentarse por expediente GEX caratulado en la Familia "Exportaciones - Regularización", en la Mesa de entrada de Asuntos Jurídicos y Notariales, adjuntando la documentación que acredita la responsabilidad del exportador, para que su solicitud sea dirigida a la Dirección de Fiscalización. La Dirección de Fiscalización procederá al estudio de la documentación presentada y a elevar a la Dirección Nacional la recomendación correspondiente.

Previo al envío del mensaje con los datos definitivos, bajo su responsabilidad, el Despachante debe disponer de la documentación comercial que acredite la validez de la Declaración Jurada de esta información en el DUA.

6) El Despachante procederá al escaneo de la o las facturas definitivas y la generación y envío del DAE al RADE, respetando las [Requisitos de las imágenes](#). Posteriormente se enviará al Sistema LUCIA el número de DAE asignado por el RADE. El Sistema asignará un número a cada imagen registrada.

7) La presentación de los elementos que completan la transacción comercial se debe cumplir en un único evento por DUA, cuando el Despachante disponga de toda la información y documentación definitiva respecto de todas las mercaderías exportadas. Para este propósito debe enviarse el [Mensaje DUA](#) (posterior al Tercer Mensaje), indicando en el campo TIPO_ACCI del cabezal los códigos "Q" o "R", para registrar la información definitiva del DUA en los siguientes términos:

i. En el caso de Venta en Consignación, el mensaje electrónico debe ingresarse con el código "Q" (Quinto Mensaje), y consignará:

1. El ítem del DUA y las cantidades afectadas de unidades comerciales, [UVF](#) y kilos netos.
2. Los nuevos ítems del DUA que se crean a partir de la afectación del ítem del párrafo anterior con sus correspondientes valores y cantidades, que responden a la transacción comercial definitiva. Para cada ítem se deberá registrar el comprador, país de destino y valor FOB definitivos, pudiendo ser diferentes de aquellos consignados en la numeración del DUA. Se destaca que para este tipo de DUA, el dato del exportador del cabezal quedará como fue consignado en la numeración e impreso en el DUA y aparecerá un comprador definitivo en cada ítem del DUA que solo será visible en el Sistema LUCIA. La información de carga y la cantidad de bultos para estos nuevos ítems no será consignada, quedando registrada la misma en los ítems originales.
3. La asociación a los nuevos ítems del DUA, de las imágenes de las facturas definitivas, cuyos números de DAE serán registrados en el Sistema LUCIA previamente.

ii. En el caso de Venta con precio revisable el mensaje electrónico debe ingresarse con el código "R" (Cuarto Mensaje), y consignará:

1. El ítem del DUA afectado y el nuevo valor FOB que responde a la transacción comercial definitiva.

2. La asociación a los ítems del DUA ya existentes, de las imágenes de las facturas definitivas, cuyos números de DAE serán registrados en el Sistema LUCIA previamente.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año desde de la fecha de embarque de la mercadería y el Despachante no haya enviado el mensaje antes mencionado para regularizar la transacción, el Sistema LUCIA iniciará un proceso automático de suspensión y notificación requiriendo el cumplimiento, según lo dispuesto por el Art. 177 de la Ley 16.736, mediante la aplicación de la [Observación REGU](#)". Transcurridos 60 días corridos de esta observación si que se haya enviado dicho mensaje, se generará la [Observación "REGUAVI"](#). De no haber enviado el mensaje de regularización de la transacción a los 10 días hábiles de esta observación, el Despachante será suspendido a través de la [Observación "REGUSUS"](#). Este proceso de suspensión podrá dejarse sin efecto por el funcionario aduanero en los casos que se estime convenientes.

8) El Sistema LUCIA verifica en todos los casos que se cumpla que:

- i. El ajuste corresponda a un DUA cuya Naturaleza de la transacción sea no definitiva (códigos 11 o 15), (ver Tabla "[Naturaleza Transacción](#)")

- ii. En términos informáticos, el DUA tenga un estado igual o posterior al que se alcanza con la aceptación del tercer mensaje por parte del Sistema LUCIA (estados ORI o ARC).

- iii. Las fechas de emisión de las facturas definitivas sean posteriores a la fecha de la solicitud del canal de revisión.

En caso de que no se verifiquen las validaciones anteriormente citadas, el mensaje es rechazado.

Si el mensaje no presenta errores, la modificación es aceptada y el sistema produce la reliquidación del DUA, generando en el mismo momento talones de pago de gravámenes (si hubiera reliquidación) y cobro de beneficios, informando a la Dirección General Impositiva de este paso.

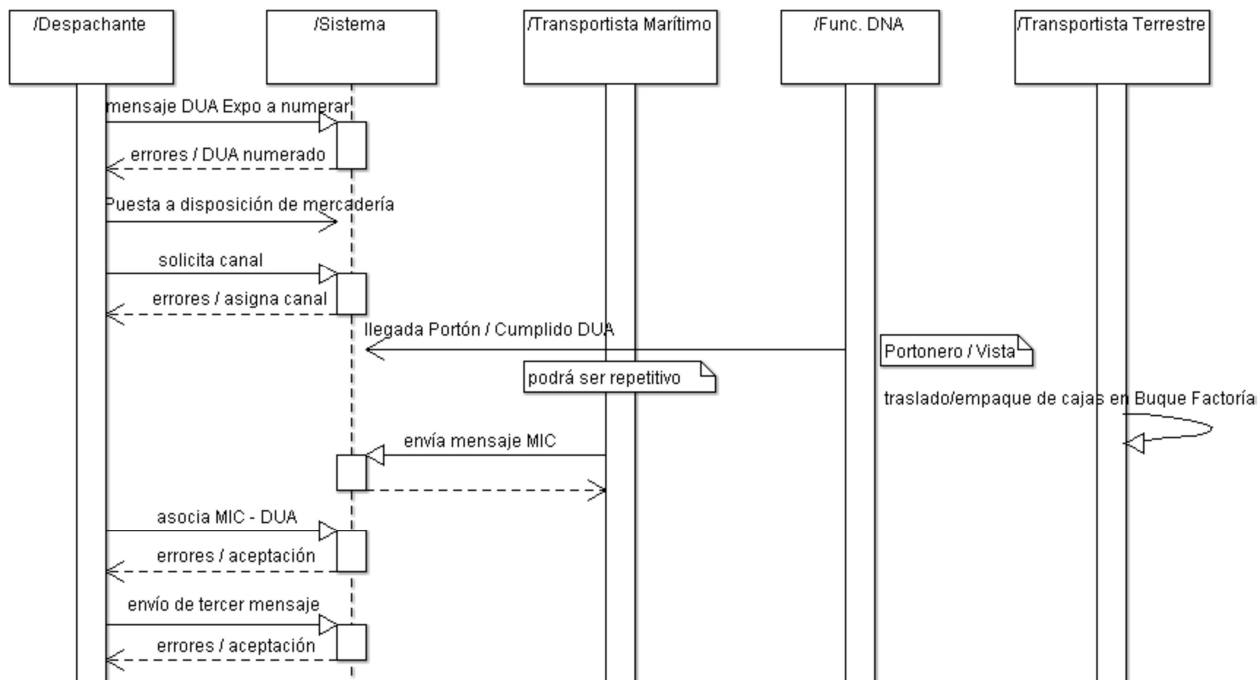
9) La Dirección de Fiscalización es informada de la ocurrencia de estas modificaciones, a los efectos del control que pudiera corresponder.

NOTAS:

1. En el caso de [ingreso de mercadería en Admisión Temporal](#) consignada en el DUA de Exportación, ésta no será afectada en modo alguno como resultado del proceso de regularización. Por lo tanto, la información de AT continuará asociada a los ítems originales del DUA.

Procedimiento para la Exportación de cajas de cartón nacionales; que ingresan a Puerto Libre con DUA de Exportación para su posterior envío a buque pesquero de bandera extranjera.

A continuación se detalla en forma gráfica el Diagrama de secuencia asociado al proceso:



Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones de las Órdenes del Día 7/08, 16/08, 20/08, 43/11 y sus modificativas, a las que se agregarán las siguientes:

I. De la preparación del DUA, asignación del canal de revisión y cumplido

1) El **Despachante** enviará el mensaje de DUA, a los efectos de numerar el DUA de **Exportación** por las cajas. De no existir errores en dicho mensaje, el Sistema LUCIA numerará el DUA.

2) La mercadería será puesta a disposición de la **DNA** por parte del Despachante, con lo cual según la Forma de despacho se tendrá:

- **Verificación en depósito distinto al depósito de salida:** La **puesta a disposición de la mercadería** se realizará en el local del Exportador para su revisión según el canal que se asigne.

- Forma de despacho 0: La puesta a disposición de la mercadería se realizará en el portón de la Aduana del recinto aduanero de salida, para su eventual revisión.

3) A continuación, el Despachante realiza la **Solicitud de canal Exportación** de revisión. Si no se hubieran encontrado errores, el Sistema procede a asignar el canal correspondiente.

4) Según el canal asignado, se realizará la **Verificación - Exportación** de la mercadería. El momento de realización de la verificación y del consecuente cumplido del DUA, dependerán de la Forma de Despacho con la que se realice la operación. Cuando el resultado del canal sea ROJO, el Vista deberá realizar la revisión documental y física de acuerdo al proceso de **Verificación - Exportación** de las cajas. Si no encuentra errores al realizar su intervención, ingresará el cumplido en el Sistema LUCIA, con lo cual se habilita el traslado de las cajas al buque pesquero.

El Portonero realizará el ingreso al recinto a través del **mensaje de llegada del viaje**, reiterando dicha acción por cada movimiento de la misma Declaración que se realice en el caso de que fueran varios ingresos.

II. Del despacho de las cajas al buque pesquero

5) Se procederá a trasladar las cajas al pié del buque a los efectos de almacenar el pescado en las mismas, para luego transportarlo en su conjunto al buque.

6) Posteriormente el Transportista marítimo procederá a enviar el Manifiesto electrónico ([MIC](#)) de salida.

III. Del cierre de la operación

7) De ser aceptado el mensaje MIC, el Despachante realizará la asociación respectiva del Manifiesto con el DUA de Exportación; de esta forma el conocimiento asociado al DUA tendrá todos sus bultos usados.

8) Finalmente, el Despachante procederá a [enviar el tercer mensaje](#) y a realizar la [gestión posteriori](#) cuando corresponda, culminando de esta forma el proceso.

Caso especial: Control integrado con MTOP de ingreso a Zona Franca de mercaderías en el régimen de Exportación y posterior salida del territorio nacional

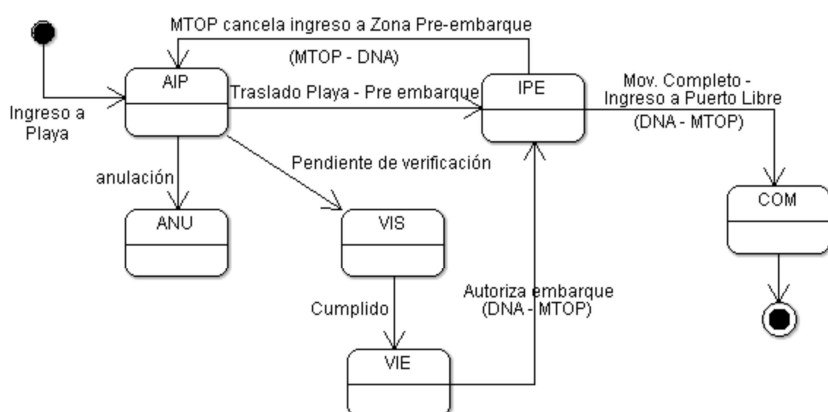
Para el ingreso de mercaderías en el régimen de Exportación a una [Zona Franca](#) habilitada y su posterior salida del territorio nacional, se agregarán a las disposiciones de Exportación ya vigentes, las presentes.

Los vehículos de mercaderías en exportación que deban ingresar a una terminal portuaria de una zona franca, deberán cumplir previamente con los siguientes trámites:

1. El vehículo deberá ingresar a una Playa de estacionamiento o una Planta de silo (de ahora en adelante Playa de estacionamiento indistintamente) a efectos de gestionar la autorización para ingresar a la Zona de pre-embarque. El vehículo estará a los controles establecidos por los procedimientos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP) para operadores de la Playa de estacionamiento.
2. Obtenida la autorización del MTOP y en forma previa a la partida del vehículo para dirigirse a la Zona de pre-embarque, el Declarante deberá obtener la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), para lo que deberá enviar un mensaje electrónico al sistema LUCIA con la información de la operación aduanera que ampara el ingreso.
3. Cuando el sistema LUCIA acepte una solicitud de ingreso a la Zona de pre-embarque, lo comunicará en forma electrónica al sistema del MTOP. Obtenida la autorización de la DNA para el ingreso a la Zona de pre-embarque, el Declarante dispondrá que el vehículo se dirija a la misma.
4. Cuando el vehículo se presente en la Zona de pre-embarque, estará a los controles del MTOP para operadores de estas zonas, los que incluirán la verificación de la existencia de una autorización de la DNA vigente para el mismo. Para ello el sistema del MTOP deberá transmitir un mensaje electrónico, informando que el vehículo está en la Zona de pre-embarque solicitando autorización para dirigirse a la Zona franca. En respuesta, el sistema LUCIA informará si el vehículo está liberado, en cuyo caso podrá proceder al ingreso a la Zona franca, o si se ha dispuesto una revisión, en cuyo caso el responsable del vehículo deberá ponerse a disposición de la DNA.
5. Cuando se disponga una revisión del vehículo, el funcionario aduanero designado procederá al control dispuesto y de estar conforme, deberá registrar en el sistema LUCIA la actuación liberando el vehículo.
6. Liberado el vehículo, ya sea porque no se dispuso control o porque se han tomado los recaudos de control correspondientes, el sistema LUCIA comunicará en forma electrónica al sistema del MTOP que está autorizado para que se dirija a la Zona franca correspondiente. Cuando el vehículo ingrese a la Zona franca, el sistema del MTOP comunicará al sistema LUCIA este evento.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Declarante deberá desplegar todos los recursos necesarios, a efectos de que la información a comunicar sea oportuna, completa, correcta, exacta y concuerde fehacientemente con los eventos reales.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de estado del movimiento asociado al proceso:



I. De la preparación del DUA y el despacho de la mercadería a la Playa de estacionamiento

1) El [Declarante](#) deberá numerar un [DUA](#) de [Exportación](#) según las disposiciones vigentes, con las siguientes particularidades:

- Se prohíbe la utilización de la Forma de Despacho 7 en los DUA de Exportación cuya Aduana de registro y Aduana de salida sea en la que se aplica este procedimiento especial. En su lugar deberá consignar la forma de despacho "Despacho Normal - Común", indicada con el código 0 (cero).
- El DUA deberá ser numerado por la totalidad de la mercadería que ingrese a Zona Franca.

2) Cuando la mercadería no sea cargada en el vehículo en una Planta de silo, la misma deberá salir desde el lugar de Exportación hacia la Playa de estacionamiento, en uno o varios vehículos (Ver Nota 1). Los vehículos podrán ingresar vacíos para cargar mercaderías a las Plantas de silo.

Antes de solicitar la autorización de la DNA para dirigirse a la Zona de pre-embarque, las mercaderías deberán ser pesadas en balanzas habilitadas por los servicios de Metrología del LATU, utilizando los mecanismos de pesada y destare usuales, para así poder completar la información de peso y peso bruto requerida por la DNA en el mensaje correspondiente. La información de peso de la mercadería deberá ser consignada en base a los remitos comerciales utilizado por los operadores, de los que el Declarante deberá preservar una copia. El Declarante deberá preservar en forma física o electrónica (imagen escaneada), los recibos emitidos por las balanzas que registran la información enviada al Sistema LUCIA.

La DNA podrá inhabilitar la utilización de balanzas específicas cuando detecte que los registros no se corresponden con otras pesadas testigo, como por ejemplo la de la balanza del usuario de Zona Franca. En tal caso el Sistema LUCIA rechazará la solicitud de ingreso, en los términos dispuestos en el párrafo "8) c)" de este procedimiento.

Cuando las mercaderías provengan directamente de chacras y no se disponga de registro de peso tomado en una balanza habilitada, se admitirá que el peso bruto sea estimado, siempre que figure en la documentación comercial. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código de la balanza correspondiente a la estimación. Además, para los casos en que no se disponga del registro de peso correspondiente a la tara del vehículo, tomado en una balanza habilitada, se podrá utilizar una estimación basada en una pesada de una antigüedad no mayor a 30 días corridos. En estos casos, se consignará en el mensaje electrónico el código "9998" correspondiente a la balanza "ESTIMACIÓN".

3) El sistema del MTOP para la Playa de estacionamiento controlará los requisitos propios para el ingreso del vehículo a la misma y en caso de que decida autorizar el ingreso, dispondrá que quede a la espera de la autorización para dirigirse e a la Zona de Pre-Embarque correspondiente.

4) Previo a que el vehículo reciba la autorización de la DNA para dirigirse a la Zona de pre-embarque, el Declarante deberá informar la [puesta a disposición de la mercadería](#) a exportar, enviando un mensaje electrónico de "Entrada de un viaje a depósito" al Sistema LUCIA (Ver Nota 2), mediante los mecanismos habilitados. Obtenida dicha autorización, el vehículo se encontrará en condiciones de trasladarse a la Zona de pre-embarque.

La comunicación de la entrada de un viaje a depósito será enviada por el Declarante, mediante la [VAN](#) o en forma alternativa consumiendo el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" utilizando el Documento Aduanero Electrónico (DAE) establecido en la Orden del Día 55/2011.

La comunicación de "Entrada de un viaje a depósito", deberá consignar la siguiente información:

- Número de viaje
- Número de ordinal de viaje
- Recinto que recibe el movimiento
- Tipo de viaje codificado como entrada (E)
- Matrícula del cabezal
- Matrícula del remolque, si tuviese
- Matrícula de la zorra, si tuviese
- Peso neto
- Peso bruto
- Cantidad de bultos
- Fecha y hora del movimiento (fecha y hora de llegada prevista)
- Operación sobre el movimiento como Llegada (código 02) o Anulación de Llegada, según el caso
- Información de contenedores y precintos (si la carga estuviera en un contenedor y/o estuviera precintada)
- Información de actas (descripción de todo evento que pueda afectar el normal desarrollo del movimiento, como roturas o pinchaduras, que afecte fecha y hora del movimiento antes previsto)
- Indicativo de si se trata del último vehículo a ingresar
- [Código de la balanza](#) en la cual se pesó el vehículo vacío
- [Código de la balanza](#) en la cual se pesó el vehículo con la carga
- Kilómetros desde el lugar donde se pesó el vehículo previo al ingreso
- Condiciones de contingencia.

La estructura y contenido del DAE correspondiente a este envío, será la equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN).

El DAE correspondiente a los documentos de este tipo deberá ser firmado electrónicamente por el Declarante, su Apoderado, o su Representante, los cuales deberán estar habilitados por Escribanía de Aduanas y registrados en el Sistema LUCIA.

Este mensaje electrónico formará parte integral del DUA y por tanto, estará sujeto a los requisitos y responsabilidades de una declaración jurada.

El sistema LUCIA responderá esta comunicación, aceptando o rechazando las condiciones de la operación aduanera detallada;

- En el caso de rechazo el Declarante deberá corregir los datos observados y proceder a realizar un nuevo envío
- En caso de respuesta exitosa del mensaje, la DNA informará al MTOP la aceptación de este nuevo vehículo a través del WEB SERVICE "AutorizaIngresoPreEmbarqueMT".

5) La cancelación de la operación podrá realizarse desde que el vehículo haya ingresado a la Playa de estacionamiento, hasta el momento previo al arribo a la Zona de pre-embarque. En este caso, el mensaje de rechazo será enviado por el Declarante a través del WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" indicando la opción de baja. A continuación la DNA le comunicará al MTOP la baja del camión a través del WEB SERVICE "AutorizaIngresoPreEmbarqueMT".

6) Si el DUA es repetitivo, por cada vehículo que llegue a la Playa de estacionamiento se deberá enviar un mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", en los términos establecidos anteriormente. Estos mensajes se permitirán durante el período de validez del DUA al que refieren.

II. De la solicitud de canal del DUA

7) El Declarante podrá realizar la [solicitud del canal de revisión](#), cuando el primer vehículo se encuentre dentro de la Playa de estacionamiento. Si el resultado del canal es:

- VERDE: La operación será sin revisión a nivel del DUA. El cumplimiento se otorga en forma automática.
- ROJO: El Declarante deberá coordinar con el Vista, para que éste realice el estudio documental y la revisión física de la mercadería, e ingrese el cumplimiento al Sistema LUCIA. La revisión física será realizada en la Zona de pre-embarque y el ingreso del cumplimiento al sistema, siguiendo las disposiciones del procedimiento general de Exportación.

Luego de asignado el canal de verificación, el vehículo se encontrará en condiciones de trasladarse a la Zona de pre-embarque.

El Sistema LUCIA generará en forma automática un movimiento de stock por cada ítem del DUA. Estos movimientos de stock serán generados en el código de depósito asignado al Usuario de Zona Franca, y la mercadería quedará consignada al destinatario del DUA.

III. Del arribo a la Zona de pre-embarque

8) Cuando el vehículo haya arribado a la Zona de pre-embarque, el sistema del MTOP comunicará electrónicamente al Sistema LUCIA este evento, consumiendo el WEB SERVICE "IngresoPreEmbarqueAD". El Sistema LUCIA procesará el aviso y devolverá uno de los siguientes resultados:

- a) Mensaje aprobado (resultado VERDE para el vehículo); el vehículo pueden ingresar a la Zona Franca.
- b) Vehículo dispuesto a revisión (resultado ROJO para el vehículo). En este caso el Declarante deberá informar al Transportista de la respuesta y dirigir el vehículo al área de revisión (Ver Nota 1). La Administración de Aduana de la jurisdicción y la Dirección de Coordinación Operativa Territorial, dispondrán la asistencia del Vista designado. Una vez superada la actuación, el vehículo podrá ingresar a la Zona Franca. La DNA informará al MTOP de esta situación a través del consumo del WEB SERVICE "AutorizaEmbarqueMT". En forma independiente al ingreso de la actuación en el Sistema LUCIA, el Vista podrá optar por acompañar el vehículo hasta la zona de descarga en la Zona Franca.
- c) Mensaje rechazado; detallando las causas del rechazo. En este caso, el MTOP deberá informar al Transportista sobre dicha respuesta y resolver en forma conjunta los pasos a seguir en cuanto a su permanencia o retiro de la puerta de la Zona de pre-embarque.

En caso de que un vehículo ingrese sin la autorización de la DNA, el Declarante deberá informarlo inmediatamente a la Administración de la Aduana de la jurisdicción, la que deberá iniciar una información de urgencia, radicar la denuncia judicial si correspondiese e informar al Departamento de Inteligencia y Programación de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera a efectos de la gestión de riesgos de la operativa, y otras que puedan corresponder.

Mediante causa justificada, el Declarante deberá notificar a la Administración de Aduana correspondiente, que se han configurado condiciones de contingencia y estará habilitado a disponer el ingreso del vehículo. En estas condiciones, el Declarante podrá enviar los mensajes electrónicos correspondientes a los ingresos en contingencia, cuando las mismas sean superadas (Ver Nota 3).

9) Cuando se produzca una interrupción de la operativa de ingreso a Zona Franca, por razones fuera de su control (razones climáticas, falta de energía eléctrica u otras), que afecte mensajes electrónicos ya aceptados por la DNA, el sistema del MTOP podrá comunicar estos últimos mediante el consumo del WEB SERVICE "AvisoRetiroPreEmbarqueAD", con lo cual el vehículo se encontrará en condiciones de regresar a la Playa de estacionamiento.

Estos mensajes serán aceptados siempre y cuando:

- Refieran a mensajes de llegada enviados por el Declarante
- El vehículo no haya sido dispuesto a revisión (es decir que el movimiento no haya tenido canal ROJO)
- Se envíen estando el movimiento en los estados IPY o AIP
- El mensaje no corresponda al primer movimiento

En caso de que requiera la anulación de un mensaje sin que se cumplan estas restricciones, el Declarante deberá solicitarlo ante la Administración de Aduana correspondiente, presentando la justificación del caso.

IV. Del ingreso a Zona Franca

10) Una vez liberado el vehículo por parte de la DNA, el mismo podrá dirigirse a la Zona Franca correspondiente. El sistema del MTOP comunicará este evento a través del consumo del WEB SERVICE "IngresoTerminalAD".

11) Si existieran situaciones imponderables luego del ingreso a la Zona Franca sobre la información enviada, el Declarante podrá enviar una Observación asociada al movimiento de ingreso, a efectos de dejar la constancia correspondiente. Los funcionarios tendrán acceso a dicha información, con el fin de realizar los controles pertinentes.

Dicho mensaje deberá consignar la siguiente información:

1. Número de viaje
2. Número de ordinal de viaje
3. Recinto que recibe el movimiento
4. Tipo de viaje codificado como entrada (E)
5. Tipo de operación "03"
6. Observación asociada al movimiento

12) Si se constataran diferencias al momento de la descarga de la mercadería, el Vista podrá rectificar la información declarada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) b.

13) Cuando la mercadería ingresada a la Zona Franca no supere controles de calidad o administrativos y deba regresar al territorio no franco, el Declarante deberá solicitar a la Administración de Aduana correspondiente la autorización de una excepción, dentro de las 6 horas posteriores al registro en el Sistema LUCIA del movimiento de entrada correspondiente.

La Administración correspondiente determinará si corresponde aplicar esta excepción y en tal caso, emitirá una autorización, que podrá ser verbal o enviada por correo electrónico. Cuando la aplicación de la excepción sea autorizada, el Declarante en forma electrónica enviará una Observación asociada al movimiento de ingreso, en los términos dispuestos en el punto 9 del presente procedimiento, utilizando el bloque correspondiente YTRACTA descrito en el [Formato de mensajería de viajes](#) y luego de que el Sistema LUCIA la acepte, procederá a disponer el regreso del vehículo.

En caso de que la detección de la situación se produzca luego de extinguido el plazo establecido previamente o la Administración correspondiente no autorice la aplicación de la excepción, el reingreso al territorio nacional deberá cumplirse al amparo de un DUA de Importación.

V. Del envío del tercer mensaje

14) Cuando la mercadería hubiera completado su ingreso a la Zona Franca y el Declarante disponga de la documentación completa del DUA, la que deberá incluir para estas operaciones el romaneo realizado por el usuario de Zona Franca, deberá enviar el tercer mensaje al Sistema LUCIA. Entre otros datos, deberá consignar cantidad y tipo de bulto (kilos en el caso de mercadería a granel), con lo cual se actualizará el stock creado al momento de la solicitud de canal. De no encontrar errores, aceptará dicho mensaje. Con el pago de gravámenes, si corresponde, el proceso del DUA de Exportación quedará concluido.

Si el tercer mensaje se hubiese enviado en forma posterior a la numeración de algún DUA Simplificado de Tránsito

([DST](#)) que utilice stock generado a partir del DUA, éste deberá contemplar las cantidades utilizadas por el DST. De no ser así, el Sistema LUCIA no aceptará el tercer mensaje.

VI. Del embarque de la mercadería al buque y cierre del manifiesto

15) En forma previa al embarque de la mercadería en el buque para su envío al país destino, el Declarante responsable de la operación deberá enviar un DUA Simplificado de Tránsito ([DST](#)).

Este DST (ver Nota 4) deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- En Tipo de operación el código "Z" correspondiente a "Embarque a ultramar".
- Los números de stock que hacen referencia a la mercadería ingresada por el DUA de Exportación.
- Nombre del barco en el cual será cargada la mercadería.
- Clasificación arancelaria de la mercadería.

Solamente en el caso de que no se haya enviado el tercer mensaje del DUA de Exportación, el DST podrá tomar más bultos de los que tiene el número de stock (el stock quedará con saldo negativo hasta que se envíe el tercer mensaje).

16) Una vez aceptado dicho mensaje por el Sistema LUCIA, se podrá proceder al embarque efectivo de la mercadería.

17) Completado el embarque de la mercadería, el Transportista marítimo deberá:

- Enviar el manifiesto electrónico de salida, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.
- Realizar la asociación de los conocimientos de embarque del manifiesto con el DST (a nivel del cabecal de dicha declaración), en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.

18) Completado el embarque de la mercadería y asociada la información de carga al DST descrita en el numeral anterior, el Declarante deberá realizar la asociación respectiva del [MIC](#), con cada uno de los ítems del DST tramitado.

En cualquier momento en el que el Declarante detecte la existencia de diferencias entre la cantidad declarada en el DST y la efectivamente embarcada, deberá modificar el DST. Esta modificación se deberá realizar mediante un mensaje electrónico que consigne Tipo "Z" y registro "M".

El plazo máximo para realizar la modificación al DST expirará luego de 10 días hábiles a contar desde la salida efectiva de la nave.

Completados estos pasos, el conocimiento asociado al DST quedará con todos sus bultos usados y se culminará el proceso.

19) Si por algún motivo el barco se encuentra en un muelle del Puerto Libre, el Declarante deberá tramitar un GEX para solicitar el traslado de la mercadería en camiones desde la Zona Franca hacia el muelle del Puerto Libre donde se encuentra el barco que va a embarcar la mercadería.

VII. Del ajuste de los inventarios

20) Si hubieran diferencias en el stock del Depósito del usuario de Zona Franca luego de enviado el tercer mensaje, el Declarante podrá enviar mensajes de Faltante y/o Sobrante utilizando a tales efectos el [Mensaje de Depósito](#) (Tipo de Registro "M" y Tipo de Operación "S" o "G"), o el WEB SERVICE "[INTERCAMBIO: DAE - Entrada de Viajes a Depósito](#)" para que se refleje correctamente el stock real en el Depósito. El Declarante deberá agregar a la documentación del DUA, los documentos comerciales justificativos de tales diferencias.

NOTAS:

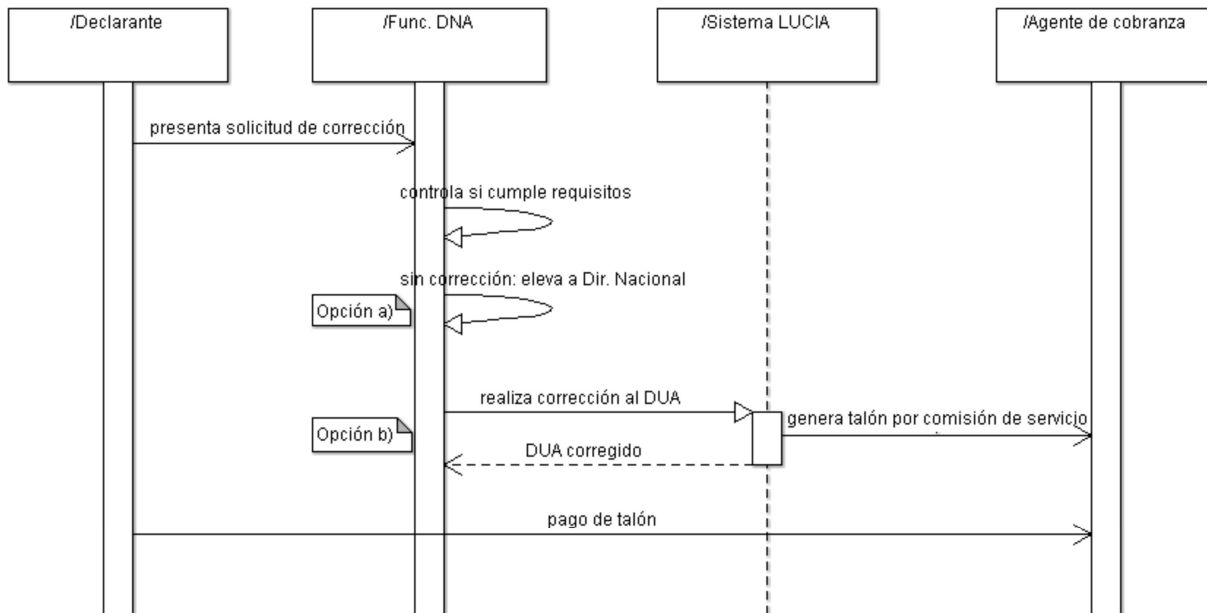
1. La Dirección de Coordinación Operativa Territorial y las Administraciones, coordinarán con las autoridades del MTOP la localización de las Playas de estacionamiento, Zonas de pre-embarque y Zonas de verificación para cada Zona Franca.
2. Las especificaciones técnicas de formato del mensaje de "Entrada de un viaje a depósito", serán establecidas en las novedades publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.
3. En lo atinente a situaciones de contingencia, la DNA y el MTOP desarrollarán un plan de contingencia que será comunicado respectivamente.
4. Declaración Simplificada de Tránsito: es una operación completamente electrónica a cargo del Despachante de Aduanas, que se numera mediante un mensaje simplificado y recibe un tratamiento especial:
 - No se imprime en el formulario estándar
 - No se cobran ni Guías de Tránsito ni precintos
 - No se almacenan documentos en papel ni sobre

- No requiere de la entrega del sobre en la DNA

Caso especial: Modificaciones al DUA

El siguiente procedimiento se aplicará cuando el Declarante entienda necesario realizar modificaciones al DUA, en forma posterior a la asignación de canal de revisión o nivel de control de la operación de que se trate.

A continuación se detalla en forma gráfica, el diagrama de la secuencia asociada al proceso:



I. De la presentación de la solicitud de corrección de la declaración

1) El Declarante deberá presentarse por escrito solicitando la correspondiente corrección de manera clara e inequívoca, fundamentando dicha solicitud y declarando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 306 de la Ley 18.719. Dicha solicitud se realizará en forma posterior a la asignación del canal de revisión o nivel de control de la operación. (Ver Nota 1 y 2)

2) Según el momento en que se haya solicitado la corrección, el funcionario de Aduanas de la oficina competente realizará el análisis de la solicitud, controlando que en particular se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que en forma previa no se haya detenido la declaración de la mercadería para revisarla, o a sus mercaderías o efectos.
- Que no se haya iniciado un proceso de fiscalización.
- Que la declaración no haya sido objeto de denuncia por presunta infracción aduanera.
- Se trate de un error involuntario.
- No implique pérdida de renta fiscal.
- No exista presunción de infracción aduanera.

II. De la corrección de la declaración

3) Una vez realizado el análisis de la solicitud, podrá resultar que:

a) No se cumpla alguno de los requisitos establecidos anteriormente o no fuera procedente la corrección solicitada por el Declarante.

En este caso, el funcionario de la oficina competente rechazará la solicitud, elevando la misma y sus antecedentes a conocimiento y resolución de la Dirección Nacional, para la aplicación de la normativa que pueda corresponder.

b) Se admita la solicitud, con lo cual será prestado el servicio de corrección por las oficinas competentes.

En este segundo caso, el funcionario de la oficina competente, realizará la corrección de los datos del DUA en el Sistema LUCIA.

III. De la liquidación de la tasa de prestación del servicio de corrección

De haber optado el funcionario por la opción b), entonces:

4) En forma simultánea a esta corrección el funcionario expedirá por cada DUA el talón de pago a los efectos de abonar la tasa de prestación del servicio de 400 U.I. (cuatrocientas unidades indexadas). (Ver Nota 1).

5) El Declarante realizará el pago del talón por el servicio de corrección, en un Agente de cobranza autorizado a dichos efectos. La misma deberá ser cancelada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización de la corrección, en los lugares y por los medios de pago habilitados a tales efectos.

Normativa Relacionada:

- [Ley 18.719 \(Art. 306, 309\)](#) (Respecto de las condiciones para realizar la corrección del DUA)
- [Orden del Día 60/2011](#) (Respecto del Procedimiento de corrección del DUA)

Caso especial: Controles por excepción

VERIFICACIÓN FÍSICA POR EXCEPCIÓN:

Cuando se disponga la verificación física de mercaderías declaradas en un DUA con canal VERDE o NARANJA, el funcionario designado deberá ingresar una [Observación "VFIS"](#), describiendo las razones que justifican este control.

En respuesta al registro de la observación, el Sistema LUCIA notificará al Declarante la necesidad de coordinar la verificación. La revisión física no podrá ser iniciada sin el registro de la mencionada observación en forma previa. El Declarante no podrá disponer el retiro de la mercadería del recinto aduanero, si el control no fue realizado o la Observación "VFIS" no está levantada.

Para un DUA canal VERDE, este control deberá ser cumplido luego de la asignación del canal y antes de la salida de la mercadería del recinto aduanero.

Para un DUA canal NARANJA, este control deberá ser cumplido luego de la asignación del canal o durante el proceso de [análisis de la documentación](#) de la operación.

El DUA mantendrá el canal de revisión asignado originalmente.

Caso especial: Anulación y/o cumplido sin efecto de un DUA

A continuación se establecen los requisitos y condiciones que deben ser cumplidos para realizar la anulación y/o cumplido sin efecto de la declaración aduanera, según el momento en el que se encuentre el DUA, cuando la solicitud sea presentada por el Declarante.

I. De la anulación del DUA numerado, previo a la solicitud de canal de revisión.

1) Cuando se extinga el plazo de vigencia del DUA, el Sistema LUCIA procederá a la anulación automáticamente de la declaración.

2) Cuando el Declarante requiere la anulación, deberá presentar una nota simple con la justificación de la solicitud, agregando los documentos que sean requeridos para la fundamentación. Este requisito se cumplirá mediante el registro de un DAE de tipo "CSEF" generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos", que deberá estar constituido con el número de la nota simple, su fecha e imagen. En caso de que se presenten documentos adicionales, este DAE será multi página e incluirá sus imágenes.

A continuación dará aviso a la MRE de la existencia de dicha petición. Él funcionario de la MRE procederá al análisis de la solicitud y de estar conforme, realizará la anulación en el Sistema LUCIA. De no estar conforme, procederá a registrar en el Sistema LUCIA una observación al DUA de tipo "A", indicando la causa por la que no se acepta la petición o la necesidad de información adicional.

Si la anulación se autoriza debido a errores en la confección del DUA, los mismos deberán corresponder a datos que no se puedan modificar por segundo mensaje. A modo indicativo, la anulación podrá realizarse cuando se trate de alguno de los siguientes casos:

- Cuando cometa un error, al declarar la Aduana de presentación del DUA (casilla "A" del documento)
- Cuando cometa un error, al declarar el Régimen solicitado en el DUA (casilla "A" del documento)
- Cuando cometa un error, al declarar la Forma de Despacho en el DUA (casilla "D" del documento)
- Renuncia a la operación aduanera

II. Del cumplido sin efecto del DUA con canal de revisión asignado

3) Si el canal asignado fuera verde, el Declarante deberá presentar una nota simple con la justificación de la solicitud, agregando los documentos que sean requeridos para la fundamentación. La presentación deberá ser cumplida en los términos establecidos en el numeral 2 del capítulo I de la presente.

A continuación, el Declarante procederá al almacenamiento del sobre en el RASO y el cierre post liberación, realizando el tercer mensaje con los valores en cero, sin intervención de la MRE.

4) Si el canal asignado fuese rojo y estuviere pendiente de cumplido, el Declarante deberá presentar una nota simple con la justificación de la solicitud, agregando los documentos que sean requeridos para la fundamentación. La presentación deberá ser cumplida en los términos establecidos en el numeral 2 del capítulo I de la presente.

A continuación dará aviso al verificador designado de la existencia de dicha petición. Él verificador designado procederá al análisis de la solicitud y de estar conforme, realizará el cumplido sin efecto del DUA en el Sistema LUCIA. De no estar conforme, procederá a registrar en el Sistema LUCIA una observación al DUA de tipo "A", indicando la causa por la que no se acepta la petición o la necesidad de información adicional.

Cumplido sin efecto el DUA, el Declarante procederá al almacenamiento del sobre en el RASO y el cierre post liberación, realizando el tercer mensaje con los valores en cero.

5) Si el canal asignado fuese rojo y se encontrara cumplido, el Declarante deberá solicitar el cumplido sin efecto con la justificación, mediante un expediente GEX presentado ante la Mesa de entrada de la Administración correspondiente. El GEX será derivado al verificador que realizó el cumplido del DUA para que informe y con posterioridad, su remisión al Administrador o quien este delegue para la evaluación de los hechos.

De estar conforme, procederá a instruir a la MRE para cumplir sin efecto el DUA. A continuación el Declarante procederá al almacenamiento del sobre en el RASO y el cierre post liberación, realizando el tercer mensaje con los valores en cero.

De no estar conforme, se estará a lo establecido para la determinación de eventuales infracciones aduaneras.

III. Disposiciones generales

- 6) La anulación de la operación no exime al Declarante de responsabilidad por eventuales infracciones aduaneras.
- 7) El Sistema LUCIA enviará al Administrador o a quien este designe, un aviso mediante correo electrónico por cada cumplido sin efecto. El Administrador o quien este delegue, podrá ordenar la realización de todo tipo de control que entienda pertinente, incluyendo que se efectúe el examen físico de la mercadería.
- 8) Cuando previo a la salida de la mercadería del territorio aduanero, como resultado de la intervención de otro organismo, no se conceda la autorización para la operación, el Declarante o el Organismo solicitarán el retiro de la mercadería del recinto de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- 9) El Sistema LUCIA, en la anulación del DUA como en el cumplido sin efecto, devolverá la reserva de la información de carga utilizada (manifiesto y conocimiento o stock de depósito), tanto si el DUA consignara la salida en la modalidad de despacho directo o desde depósito.
- 10) Las anulaciones del DUA descritas en el numeral I no requerirán de almacenamiento de la documentación en soporte papel.

Caso especial: Solicitud de sobre por el Declarante

El siguiente proceso se aplicará cuando el Declarante necesite acceder a la documentación de un DUA contenida en un sobre que se encuentre archivado en un servicio RASO. A estos efectos, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

1) El Declarante deberá presentar una nota simple en la que deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- Número de DUA
- Número de sobre
- Motivo que justifica la solicitud del sobre

Este requisito será cumplido mediante el registro de un DAE de tipo "DSOB" generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub Proceso "Gestión de documentos", el cual deberá estar constituido por el número de la nota simple, su fecha e imagen. En caso de que se presenten documentos adicionales, este DAE será multi página e incluirá sus imágenes.

A continuación dará aviso a la Mesa Reguladora (MRE) de la Aduana de registro, a los efectos de que ésta atienda la solicitud.

2) El funcionario de la MRE procederá al análisis de pertinencia de la solicitud. De no estar conforme, deberá registrar los motivos del rechazo ingresando en el DUA una observación de tipo "SOBRRCH". En caso de considerar pertinente la solicitud, procederá a registrar en el DUA, una Observación "[SOBRAUT](#)".

3) El Administrador o en quien este delegue, realizará la evaluación de la solicitud y emitirá una resolución de aceptación o rechazo, según las siguientes instrucciones:

- En caso de rechazo, registrará una observación de tipo "SOBRRCH", quedando finalizado el tratamiento de la solicitud
- En caso de aceptación, registrará la autorización de la observación tipo "SOBRAUT" a efectos de habilitar al RASO a realizar la entrega del sobre al Declarante. Esta autorización genera una observación de tipo "SOBRSOL", que será informada electrónicamente al Declarante.

4) Una vez notificado de la autorización, dentro de los siguientes 5 días hábiles, el Declarante recurrirá al RASO para que le sea entregado el sobre. Recibido el sobre, lo presentará en la oficina de MRE de la Aduana de registro.

5) El funcionario aduanero de la MRE procederá a la apertura del sobre, en presencia del Declarante y controlará el contenido del mismo, comprobando que coincida la documentación con lo declarado en el DUA.

De no estar conforme, se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras. De estar conforme, el Declarante estará habilitado al retiro del mismo y a llevar a cabo las acciones explicadas en la justificación de la solicitud.

6) Concluidas las acciones que originaron la solicitud, el Declarante deberá concurrir a la MRE con un nuevo sobre y una nueva etiqueta proporcionados por el RASO. El nuevo sobre será cerrado por el Declarante en presencia del funcionario de dicha oficina, luego de que este haya verificado que el contenido sea el que se corresponde con el DUA.

De no estar conforme, se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras. De estar conforme, luego de cerrado el sobre, el funcionario de la MRE cerrará la observación "SOBRSOL".

El Declarante procederá a realizar el archivo del nuevo sobre en el RASO en los términos establecidos en la actividad "[Archivo del sobre](#)". A continuación informará del archivo a la DNA, de acuerdo a lo establecido en el Sub-proceso "[Validación y archivo del sobre de DUA](#)".

El plazo para el archivo del nuevo sobre en el RASO será de 15 días hábiles desde la autorización descrita en el numeral 3.

7) Si el Declarante no entregara el sobre en el plazo establecido, la Observación "SOBRSOL" quedará abierta y se generará una Observación "SOBR" a partir de la cual comenzarán a aplicarse los plazos establecidos en el Art. 177 de la Ley 16.736:

- Pasados 60 días corridos del ingreso de "SOBR" sin haberse realizado la entrega del sobre, se generará una Observación "SOBRAVI" avisando nuevamente al Declarante que tiene pendiente la presentación del mismo.
- Pasados 10 días hábiles de la anterior observación, se informará de su suspensión mediante Observación "SOBRSUS". Si en algún momento del proceso de suspensión se levantara "SOBRSOL", dicho proceso quedará sin efecto.

Caso especial: Solicitud de sobre por parte de la DNA

Frente a una razón justificada, un funcionario aduanero podrá solicitar un sobre para que le sea presentado. Para iniciar el proceso, deberá registrar una "[Observación "SOBRAUT"](#)", indicando la documentación requerida. Frente al ingreso de este requerimiento, podrán darse las siguientes situaciones:

1) En caso de que el sobre no estuviese archivado en el RASO ("[Sobre auxiliar](#)"):

- a. El sistema LUCIA, al detectar que el sobre no se encuentra archivado en el RASO, cerrará la observación en forma automática y abrirá automáticamente una [Observación "SOBRSOL"](#), la cual será informada electrónicamente al Declarante. El Declarante deberá hacer entrega de la documentación del DUA en un sobre auxiliar cerrado al funcionario solicitante, para lo cual dispondrá de 2 días hábiles desde el ingreso de dicha observación.
- b. En base a lo mencionado anteriormente se podrán derivar las siguientes situaciones:
 - Si el Declarante entrega el sobre en el plazo estipulado, el funcionario cerrará la observación "SOBRSOL" e ingresará una nueva [Observación "SOBREC"](#), indicando que el sobre se encuentra bajo responsabilidad de la DNA, la cual se mantendrá sin levantar hasta que dicho sobre sea devuelto al Declarante. La devolución por parte de la DNA se hará en un nuevo sobre proporcionado por el Declarante, el cual será cerrado por el funcionario aduanero en su presencia. Con dicha devolución el Declarante cerrará la Observación "SOBREC", debiendo archivar posteriormente el nuevo sobre en el RASO e informar a la DNA del correcto archivo del sobre, consumiendo el WEB SERVICIOS [INTERCAMBIO: Despachante - Aduana \(SOBRE ARCHIVADO\)](#).
 - Si el Declarante no entregara el sobre en el plazo establecido, la Observación "SOBRSOL" quedará abierta y se generará una Observación "SOBR" a partir de la cual comenzarán a aplicarse los plazos establecidos en el Art. 177 de la Ley 16.736:
 - Pasados 60 días corridos del ingreso de "SOBR" sin haberse realizado la entrega del sobre, se generará una Observación "SOBRAVI" avisando nuevamente al Declarante que tiene pendiente la presentación del mismo.
 - Pasados 10 días hábiles de la anterior observación, se informará de su suspensión mediante Observación "SOBRSUS". Si en algún momento del proceso de suspensión se levantara "SOBRSOL", dicho proceso quedará sin efecto.

2) En caso de que el sobre ya estuviese archivado en el RASO ("[Sobre RASO](#)"):

- a. El sistema comunicará la notificación a la Dirección Nacional de Aduanas para que autorice el retiro del sobre del RASO, con lo cual:
 - Si se hubiese obtenido la autorización, el sistema abrirá una [Observación "SOBRSOL"](#), la cual será informada al Declarante a través de la VAN por la cual numeró la operación. El Declarante recurrirá al RASO para que este le entregue el sobre, y deberá entregarlo al funcionario solicitante, para lo cual dispondrá de 2 días hábiles desde el ingreso de dicha observación. A continuación se procederá con lo descrito en el punto 1-b.
 - En caso de que no se hubiese obtenido la autorización, el proceso culminará, dejando sin efecto el proceso de solicitud del sobre.

3) Si al momento de solicitar el sobre, el mismo se encuentra efectivamente archivado en el RASO, pero aún no se hubiese informado a la Aduana de este evento, se suspenderá la notificación de solicitud de sobre al Declarante, procediendo a realizarse el proceso descrito en el numeral 2.

NOTAS:

Al referirse al plazo de 2 días hábiles, se entenderá que el mismo culmina al final del horario de atención de la Aduana, del segundo día hábil siguiente al día del ingreso de la solicitud del sobre.

Definiciones DUA Digital - Exportación

Cumplido: Se denomina Cumplido Aduanero a las constancias del resultado de las verificaciones practicadas, extendidas por los funcionarios aduaneros intervinientes en la documentación respectiva. (Código Aduanero. Artículo 77)

Despachante: Son las personas que, por estar inscriptas en el Registro de Despachantes de Aduana, están facultadas para tramitar la importación, exportación y tránsito, y toda otra operación de carácter aduanero. (Ley 13.925)

DUA: La declaración jurada de las mercaderías ante la Dirección Nacional de Aduanas, en las operaciones de entrada, salida y tránsito, se realizará y solicitará por el Declarante, en el Documento Único Aduanero. (Decreto 312/1998)

Etiqueta: Es la etiqueta auto adhesiva que será impresa por el Centro de Impresión, al momento de la impresión del DUA. En el caso de canal ROJO, se imprimirán 2 etiquetas.

En forma opcional, la etiqueta podrá ser impresa por el [RASO](#) interviniente en la operación aduanera.

La misma deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- Número de DUA (Aduana - Año - Número)
- Importador / Exportador / Remitente
- Declarante

Exportación: La exportación consiste en la salida de plaza, para ser consumidas en el exterior del territorio aduanero nacional, de mercaderías nacionales o nacionalizadas, sujetas al pago de tributos o al amparo de las franquicias correspondientes. (art. 52 Código Aduanero).

RADE: Empresa Responsable de Archivado DUA electrónico. Es la empresa que recibirá imágenes y/o documentos desde el [Despachante](#), los validará, y en caso afirmativo los archivará, respondiendo un número de imagen asociado.

RASO: Responsable del archivado del SOBRE DUA.

Desaduanamiento: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercaderías ingresar para el consumo, ser exportadas o ser colocadas bajo otro régimen aduanero. Convenio de Kyoto - Capítulo 2 (Anexo General)

Puesta a disposición de la mercadería: Evento en el cual el Exportador coloca la mercadería a la orden y control de la Aduana para su revisión, en caso de que el organismo así lo disponga.

Liberación de la mercadería: Evento a partir del cual se puede disponer de la mercadería por parte del declarante.

Disponibilidad de la mercadería: la disponibilidad de la mercadería se obtendrá cuando hayan transcurrido 40 días corridos desde:

- la [asignación de canal](#) cuando el canal asignado sea VERDE, o
- el [cumplido del Vista](#) cuando el canal asignado sea ROJO.

Recinto Aduanero: La exportación consiste en la salida de plaza, para ser consumidas en el exterior del territorio aduanero nacional, de mercaderías nacionales o nacionalizadas, sujetas al pago de tributos o al amparo de las franquicias correspondientes. (art. 52 Código Aduanero).

Sobre auxiliar:

Es aquel que contiene la documentación de la operación aduanera que se esté realizando, el cual aún no ha sido archivado en el RASO por parte del Declarante. Dicho sobre será el que se utilice para su presentación ante la Aduana a todos los efectos.

Deberá ser un sobre común de manila, y sus medidas serán 28 cms. por 37 cms.

Deberá contener los siguientes datos: Número de DUA (aduan-año-número), Importador y Despachante

Sobre RASO:

Es aquel que se ha almacenado en un servicio RASO.

Características:

1. Se encuentra cerrado bajo un sistema inviolable (una vez abierto el mismo, no tendrá las condiciones para ser utilizado nuevamente)
2. Deberá tener una numeración secuencial y creciente uno en uno, garantizando la no repetición de los números
3. Deberá identificar el número, el tipo de operación aduanera y al Declarante, entre otros datos

SRADE: Sistema informático del proveedor responsable del archivado de los documentos electrónicos.

Zona Franca: Área del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercada y aislada eficientemente, que será determinada por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas, con el fin de que se desarrollen en ella, con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la ley de Zonas Francas (Ley 15.921), toda clase de actividades industriales, comerciales y de servicios.